

**NOTA TÉCNICA SOBRE EL PROCESO DE ADHESIÓN**

Nota de la Secretaría

En la reunión celebrada el 10 de diciembre de 1998, el Consejo General, a petición de las delegaciones de Egipto y Jamaica, mantuvo un debate sobre el proceso de adhesión. La declaración de la delegación de Jamaica se había distribuido previamente a la reunión como documento N° 6787. El Consejo General tenía también ante sí una Nota de la Secretaría titulada "Adhesiones a la OMC: situación actual" (WT/GC/W/100). La Secretaría ha elaborado el presente documento en respuesta a la solicitud hecha en dicha reunión por el Consejo General de que se preparara una Nota técnica sobre el proceso de adhesión (WT/GC/M/32).

La presente Nota está organizada con arreglo a los siguientes epígrafes:

	<u>Página</u>
1. Panorama general .....	2
2. Introducción.....	6
3. Disposiciones pertinentes de la OMC .....	8
4. El proceso de adhesión .....	9
a) Aspectos generales.....	9
b) Establecimiento del Grupo de Trabajo.....	17
c) Recopilación de información fáctica sobre el régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión.....	17
d) Negociación de las condiciones de adhesión .....	21
e) Cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo.....	31
f) Adopción del informe del Grupo de Trabajo por el Consejo General; entrada en vigor del Protocolo de Adhesión .....	32
g) Recurso al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC .....	32
5. Asistencia técnica .....	32
a) Compromisos horizontales.....	103
b) Compromisos relativos a sectores específicos .....	104
Anexo 1 Situación actual de los procesos de adhesión examinados por Grupos de Trabajo.....	36
Anexo 2 Decisiones del Consejo General y Protocolos de Adhesión.....	68
2.1 Decisiones y Protocolos .....	68
2.2 Compromisos sobre normas.....	70
2.3 Compromisos específicos en la esfera de los servicios.....	103

## 1. Panorama general

A continuación se resumen algunas de las principales cuestiones planteadas en la presente Nota. En las siguientes secciones se dan detalles y explicaciones.

En la presente Nota se resumen, en primer lugar, los debates sobre el proceso de adhesión a la OMC mantenidos en la reunión del Consejo General celebrada en diciembre de 1998 y en las Conferencias Ministeriales de Singapur y Ginebra. En dichos debates se trató, en particular, de las siguientes cuestiones:

- procedimiento establecido para las adhesiones de conformidad con el artículo XII;
- transparencia y ritmo del proceso de adhesión;
- posibilidad de que la etapa de análisis fáctico represente una carga excesiva para los solicitantes, especialmente para las economías más pequeñas;
- condiciones de adhesión, en particular concesión de trato especial y diferenciado con inclusión de períodos de transición;
- manera en que se tienen en cuenta las capacidades y necesidades especiales de los países menos adelantados que solicitan la adhesión;
- prestación de asistencia técnica a los gobiernos en proceso de adhesión y coordinación de dicha asistencia; y
- relación entre las adhesiones y las nuevas negociaciones comerciales.

A continuación, se reproducen en la Nota las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular el artículo XII, por el que se rige el proceso de adhesión. La negociación de la adhesión a la OMC de conformidad con el artículo XII es una empresa mucho más complicada que la adhesión al GATT de 1947, debido en gran parte al mayor alcance y ámbito del Acuerdo sobre la OMC. Es también mucho más estructurada y transparente. La Secretaría, en consulta con los Miembros de la OMC, ha establecido los procedimientos que han de seguirse (WT/ACC/1, 4 y 5). En la presente Nota se examina la experiencia adquirida con su aplicación en los cuatro años transcurridos desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

En el cuadro 1 se analiza el tiempo que han necesitado los seis Grupos de Trabajo encargados de adhesiones ya ultimadas para realizar su labor de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC y en el cuadro 2 se expone la situación actual de la labor de los 30 Grupos de Trabajo que actualmente se ocupan de procesos de adhesión, labor que se halla en etapas muy diferentes. Veinticuatro solicitantes han presentado memorandos sobre su régimen de comercio, con arreglo al procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1, presentación que es esencial para que se celebre la primera reunión de los respectivos Grupos de Trabajo. Catorce solicitantes han presentado las ofertas arancelarias, los cuadros justificantes sobre la agricultura y las ofertas en materia de servicios que constituyen la base de las negociaciones en esas esferas. Un buen número de esos solicitantes se hallan próximos a las etapas finales del proceso de adhesión.

El Grupo de Trabajo necesita una gran cantidad de información para poder examinar el régimen de comercio y el sistema jurídico del solicitante, en particular para identificar posibles esferas de incompatibilidad con los Acuerdos de la OMC: la llamada etapa de análisis fáctico. La carga de facilitar los datos fácticos necesarios recae en el gobierno solicitante (aunque la Secretaría y otras organizaciones internacionales prestan asistencia técnica: véase *infra*). No obstante, también pueden

producirse demoras en esa etapa si los miembros de los Grupos de Trabajo no facilitan las preguntas formuladas a su debido tiempo y se duplican dichas preguntas.

Con el fin de aumentar la transparencia en la etapa de análisis fáctico, se ha desarrollado la práctica de pedir a la Secretaría que distribuya un resumen fáctico de las cuestiones suscitadas, en el que se determinan las cuestiones ya aclaradas y las que requieren mayor estudio y que se convierte gradualmente en un proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

En la etapa de negociación que se inicia a continuación el solicitante debe presentar las ofertas necesarias y estar dispuesto a modificarlas cuando sea preciso. Los largos intervalos entre las distintas etapas del proceso se deben a menudo a diferentes factores: demoras en el suministro de la información necesaria por parte del gobierno solicitante, retrasos en las respuestas a las ofertas durante la etapa de negociación y diferencias entre las posiciones de los distintos miembros del Grupo de Trabajo sobre cuestiones importantes. Las reuniones de los Grupos de Trabajo no pueden programarse convenientemente hasta que las delegaciones han tenido tiempo suficiente para examinar la información necesaria.

Como la finalidad de la presente Nota es contribuir al examen del proceso de adhesión más que al examen de las distintas adhesiones, en las secciones pertinentes no se entra en detalles acerca de las negociaciones sobre las condiciones de adhesión actualmente en curso sino que se realiza cierto análisis de las condiciones convenidas en las seis negociaciones ultimadas hasta la fecha.

Esas negociaciones se dividen en dos categorías principales: negociaciones sobre normas multilaterales y negociaciones bilaterales (o a veces plurilaterales) sobre acceso a los mercados.

Las negociaciones multilaterales sobre normas se refieren a las mercancías, con inclusión de cuestiones sistémicas relativas al sector de la agricultura, los ADPIC y los servicios. Se espera que los países en proceso de adhesión cumplan las normas contenidas en el Acuerdo sobre la OMC. Cada uno de los Protocolos de Adhesión de los seis gobiernos que se han adherido a la OMC obliga también al nuevo Miembro a cumplir los compromisos especificados en el texto del propio Protocolo o, más frecuentemente, en los párrafos pertinentes del informe del Grupo de Trabajo, que quedan incorporados al Protocolo de Adhesión. En la sección 2.2. del anexo 2 de la presente Nota se reproducen los compromisos contraídos en las seis adhesiones ultimadas y se dan ejemplos de sus diferentes tipos: por ejemplo, declaraciones de hecho en vez de compromisos; obligaciones de cumplir las actuales normas de la OMC; obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC, por ejemplo las relativas a períodos de transición en las esferas de valoración en aduana y ADPIC; determinación de los períodos de transición que pueden utilizarse; autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en las Listas; y obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC, por ejemplo, las relativas a la privatización y a la adhesión a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Un tema que ha sido muy debatido en los Grupos de Trabajo encargados de los procesos de adhesión es el de los períodos de transición. A los gobiernos que se han adherido de conformidad con el artículo XII, fuera cual fuere su nivel de desarrollo económico, no se les han otorgado automáticamente los períodos de transición concedidos a los Miembros iniciales de la OMC. Se han otorgado algunos períodos de transición de corta duración en esferas limitadas tras la presentación de un plan detallado en el que se garantizaba la compatibilidad con las normas de la OMC (mediante la promulgación de la legislación necesaria, la capacitación del personal encargado de la aplicación, etc.) para la fecha de adhesión en todas las demás esferas.

En la presente Nota se examinan también los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados celebradas con los seis nuevos Miembros, que figuran anexos a sus respectivos

Protocolos de Adhesión, en sus Listas relativas a las mercancías, que contienen sus concesiones arancelarias y sus compromisos en materia de ayuda interna y subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura, y sus Listas de compromisos específicos en el sector de los servicios.

Las negociaciones sobre los aranceles se celebran bilateralmente tras la presentación de una oferta por parte del solicitante. En el cuadro 3 se examinan las concesiones de los seis nuevos Miembros con respecto a los productos agropecuarios y los demás productos. Al parecer, han consolidado todas las partidas de sus aranceles. El promedio simple de sus consolidaciones en la esfera de la agricultura varía de un mínimo del 11,7 por ciento a un máximo del 34,9 por ciento. El cuadro es algo más complejo en lo que se refiere a las consolidaciones relativas a los demás productos. En este caso el promedio simple de las consolidaciones de cinco de los nuevos Miembros varía del 6,7 por ciento al 20,1 por ciento. El sexto gobierno considerado ha consolidado los tipos aplicados a las partidas negociadas individualmente en el 6,7 por ciento, en promedio, y las demás partidas en un tipo uniforme del 20 por ciento. Cuatro de esos nuevos Miembros se han adherido a acuerdos arancelarios sectoriales concluidos plurilateralmente por algunos participantes en la Ronda Uruguay. En la presente Nota se examinan también los contingentes arancelarios y las cláusulas de salvaguardia especial que figuran en las seis Listas de concesiones arancelarias.

Las negociaciones sobre la ayuda y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura se celebran en gran parte plurilateralmente (presididas por el solicitante). Las negociaciones sobre la elección de un período de base representativo han sido difíciles y sólo en un caso no se ha adoptado el período más reciente sobre el que se disponía de datos, por las razones muy específicas expuestas en el informe del Grupo de Trabajo. Ello ha significado que cuatro de los seis nuevos Miembros se han comprometido a mantener la ayuda interna que está sujeta a limitación ("compartimento ámbar") en niveles *de minimis*, aunque se ha mostrado flexibilidad al otorgar en un caso un período de transición limitado. Algunos Miembros han adoptado una posición firme en el sentido de que, independientemente de que en el período de base se otorgaran subvenciones a la exportación, debe contraerse el compromiso de suprimir su utilización. Cinco de los seis nuevos Miembros han consolidado el nivel de las subvenciones a la exportación en cero. Al sexto se le ha otorgado un período de transición para la eliminación gradual de sus subvenciones a la exportación.

En el cuadro 4 y en la sección 2.2 del anexo 2 de la presente Nota se analizan los compromisos específicos contraídos en el sector de los servicios por los seis Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Aunque en el sector de los servicios es más complicado que en el de las mercancías especificar y comparar los niveles de liberalización consolidados por los gobiernos, el análisis realizado revela que los seis nuevos Miembros han contraído compromisos en un número relativamente elevado de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales de la OMC.

En el anexo 2 de la Nota se examinan también brevemente los textos de los Protocolos de esos seis Miembros, a los que han quedado incorporados los párrafos de los informes en los que se establecen compromisos y las Listas relativas a las mercancías y los servicios mencionadas en los párrafos anteriores. De esa manera se establecen las condiciones que la OMC ofrece a los gobiernos que se adhieren en un solo instrumento. El cumplimiento de las obligaciones en él contenidas puede exigirse con arreglo al Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Los textos de los Protocolos de los seis nuevos Miembros son casi idénticos, por lo que parece haberse establecido un modelo uniforme.

La Secretaría presta cooperación técnica a todos los gobiernos en proceso de adhesión que la soliciten, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles. En la presente Nota se facilita información sobre las actividades de la Secretaría en esta esfera y se trata de la sustancial cooperación técnica de los gobiernos nacionales y de otras organizaciones internacionales. Se examina la cooperación técnica prestada en 1998. Todos los gobiernos en proceso de adhesión han recibido

asistencia técnica de la Secretaría de la OMC de una forma u otra, lo que ha sido posible gracias a las contribuciones financieras de distintos Miembros de la OMC. Dicha asistencia ha revestido la forma de cursos o seminarios regionales o celebrados en Ginebra, así como también de ayuda centrada en el suministro de la información necesaria para el Grupo de Trabajo, la redacción de legislación, la presentación de ofertas, cursos de formación, etc. También otras organizaciones internacionales, entre ellas la UNCTAD, la Organización Mundial de Aduanas y la OMPI, han prestado asistencia técnica. La cooperación con la UNCTAD en la prestación de asistencia técnica, y en la adaptación de esa asistencia a las necesidades, ha sido especialmente estrecha y complementaria. Los Acuerdos de Cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial prevén la celebración de consultas con miras a lograr una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial y son también pertinentes a la cooperación técnica con los países en proceso de adhesión. Además, la Secretaría adopta todas las disposiciones posibles para coordinar la asistencia técnica relativa a las adhesiones prestada por otras organizaciones y por gobiernos Miembros de la OMC. Es necesario aumentar y coordinar mejor la asistencia técnica prestada a todos los gobiernos en proceso de adhesión.

Los seis países menos adelantados que han solicitado la adhesión han sido objeto de especial atención. Los representantes de esos seis países participaron en 1998 en seminarios y cursos intensivos de formación organizados por la Secretaría. Se ha establecido un Marco Integrado para el examen y evaluación de la asistencia técnica relacionada con el comercio, que vincula a la OMC con la UNCTAD, el CCI, el FMI, el Banco Mundial y el PNUD. Muchos Miembros de la OMC han manifestado que deben adoptarse disposiciones para acelerar la adhesión de los candidatos que son países menos adelantados. Últimamente se ha sugerido también la formulación de directrices convenidas para la adhesión de países menos adelantados como medio de acelerar su proceso de adhesión. La Secretaría y los Miembros de la OMC han logrado ya reducir al mínimo el número de reuniones de los Grupos de Trabajo y que las reuniones celebradas sean lo más productivas posible. No obstante, es preciso lograr progresos más sustanciales con respecto a esos seis países menos adelantados solicitantes. Los Miembros de la OMC podrían facilitar la adhesión de esos gobiernos si acordaran coordinar estrechamente y aumentar la asistencia técnica a los países menos adelantados que soliciten la adhesión. Ello podría contribuir a que los gobiernos en proceso de adhesión tuvieran en pie la legislación y los mecanismos de aplicación precisos, con lo que sería menor la necesidad de períodos de transición.

Las adhesiones siguen siendo un problema importante para la OMC, ya que hay 30 Grupos de Trabajo que tienen aún que ultimar su mandato. En la presente Nota se muestra que los actuales procesos de adhesión se hallan en etapas muy diferentes, de la etapa absolutamente inicial a la muy avanzada. En un número importante de casos, incluido el de un candidato PMA, hay posibilidades de que el proceso quede ultimado antes de que empiecen las nuevas negociaciones comerciales, si existe la suficiente flexibilidad tanto por parte de los gobiernos en proceso de adhesión como por parte de los Miembros de la OMC. A medida que aumente el impulso en favor de las nuevas negociaciones en los próximos meses, podrá observarse un mayor estímulo en los gobiernos solicitantes para finalizar su proceso de adhesión. También a los Miembros de la OMC les interesa que el mayor número posible de esos gobiernos participe en calidad de Miembros en las nuevas negociaciones comerciales. Para lograrlo, es preciso adoptar y aplicar enfoques constructivos y creativos.

Los Miembros de la OMC tendrán que determinar la manera de proceder con respecto a las adhesiones aún en curso durante las nuevas negociaciones comerciales. Los gobiernos que se hallen aún en proceso de adhesión en el momento en que se inicien las nuevas negociaciones deberán asociarse a ellas lo más estrechamente posible. Ello ayudará a dichos gobiernos a lograr que se mantenga el impulso de sus reformas internas y que la evolución de esas reformas sea compatible con las normas y disciplinas -también en evolución- de la OMC.

## 2. Introducción

Son muchas las ocasiones en que se han mantenido debates en la OMC no ya sobre la adhesión de distintos gobiernos sino sobre el propio proceso de adhesión, especialmente en las Conferencias Ministeriales celebradas en Singapur en diciembre de 1996 y en Ginebra en mayo de 1998 y en la reunión del Consejo General del 10 de diciembre de 1998. En las Declaraciones adoptadas en ambas Conferencias Ministeriales figura un párrafo sobre las adhesiones. En la presente Nota se resumen las principales observaciones y sugerencias formuladas durante los debates. Para mayores detalles, véanse las actas de dichas reuniones: serie WT/MIN(96)/ST, serie WT/MIN(98)/ST y documento WT/GC/M/32.

En la reunión del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de 1998 se estimó que, aunque en las deliberaciones se habían hecho algunas observaciones válidas, aún no se disponía de un cuadro completo.

En el debate mantenido muchos oradores expresaron su satisfacción por el gran número de gobiernos que habían solicitado la adhesión a la OMC y dijeron que ello demostraba la viabilidad del sistema y representaba también un reto para la OMC y su evolución como organización verdaderamente mundial. Cuanto más amplia fuera la participación en la OMC, mayores serían las ventajas de que gozarían sus Miembros y más aumentaría el bienestar mundial.

Muchos gobiernos en proceso de adhesión subrayaron el hecho de que la adhesión favorecería y consolidaría su propio proceso de reforma interna y aceleraría su desarrollo económico. Por consiguiente, muchos oradores resaltaron la importancia de integrar en el sistema a los gobiernos solicitantes lo más rápidamente posible. Se reconoció en general que la adhesión a la OMC entrañaba la adopción por parte de los gobiernos solicitantes de una amplia gama de medidas legislativas y ejecutivas a veces difíciles, que cada adhesión era también una negociación entre el gobierno solicitante y los Miembros de la OMC y debía, por tanto, tratarse según sus circunstancias, y que en cada adhesión había de lograrse un equilibrio entre el reconocimiento de la situación especial del gobierno solicitante por un lado y el mantenimiento de la credibilidad del sistema de la OMC por otro. Se reconoció asimismo en general la importancia de la prestación de asistencia técnica a los gobiernos en proceso de adhesión. Muchos oradores estimaban que esa asistencia era esencial para las economías en desarrollo en general y para las pequeñas economías en desarrollo insulares y los países menos adelantados en particular. Muchos solicitantes expresaron su agradecimiento por la asistencia que habían recibido y otros señalaron sus necesidades específicas. Se sugirió que la OMC debía ser la primera en prestar asistencia técnica, que la UNCTAD tenía también una importante función a este respecto y que las organizaciones internacionales debían coordinar sus esfuerzos y su asesoramiento en esta esfera. Se consideró que en estos momentos, en los que las prescripciones relativas a la adhesión eran complicadas y de gran alcance, era necesaria una coordinación más efectiva de las diversas fuentes de asistencia técnica.

En cuanto al proceso de adhesión, se acogieron en general con beneplácito los procedimientos propuestos en los documentos de la Secretaría distribuidos con las signaturas WT/ACC/1, 4 y 5, por considerarlos bien estructurados y transparentes. No obstante, se expresó también la opinión de que debía encontrarse el medio de mantener informados a todos los Miembros de la evolución de las distintas adhesiones.

Se señaló que el proceso de adhesión era a menudo largo y demasiado gravoso para algunos gobiernos en proceso de adhesión; la etapa de análisis fáctico, en particular, parecía ser indebidamente larga, inquisitorial y frecuentemente reiterativa. Muchos oradores dijeron que algunas adhesiones avanzaban demasiado lentamente y algunos añadieron que el proceso debía simplificarse. Otros oradores reconocieron que eran pocas las adhesiones que habían tenido lugar recientemente, pero dijeron que ello no significaba que el sistema no funcionara bien. El ritmo de cada adhesión

dependía principalmente de la disposición y capacidad del solicitante para cumplir las prescripciones del sistema. Era posible que para finales del presente año y principios del próximo pudieran adherirse hasta diez gobiernos. Algunos oradores dijeron que el proceso era también suficientemente flexible para tener en cuenta las necesidades de los distintos gobiernos en proceso de adhesión. Sin embargo, pareció convenirse en general en que la OMC debía tratar de hallar medios de acelerar los procesos de adhesión en curso, de manera que los solicitantes no tuvieran que esperar más de lo necesario.

Algunos oradores dijeron que los Miembros tenían derecho a esperar que los gobiernos solicitantes mantuvieran durante el proceso de adhesión un *statu quo* con respecto a las medidas incompatibles con las normas de la OMC y los incrementos arancelarios y no esperaran hasta la conclusión de las negociaciones para poner su legislación en conformidad con las normas de la OMC.

Muchas de las observaciones formuladas se centraban en las condiciones de adhesión.

Algunos Miembros señalaron que el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC, al igual que el artículo XXXIII del GATT de 1947, no ponía límites a las condiciones, que habían de establecerse mediante negociación con los Miembros actuales. Otros dijeron que las condiciones debían garantizar un equilibrio de derechos y obligaciones. Muchos dijeron también que la adhesión de nuevos gobiernos debía fortalecer el sistema, no debilitarlo, y que, por consiguiente, los gobiernos en proceso de adhesión debían demostrar su disposición a cumplir plenamente las normas de la OMC desde el momento de la adhesión.

Se sugirió una serie de diferentes criterios para evaluar los compromisos en materia de acceso a los mercados; los más frecuentemente citados fueron que debían ser "comercialmente viables", "significativos desde el punto de vista comercial", "significativos", "equitativos" o "apropiados al nivel de desarrollo económico del solicitante". Tanto en la Declaración Ministerial de Singapur de 1996 como en la Declaración Ministerial de Ginebra de 1998 se piden "compromisos significativos de acceso a los mercados".

Varios oradores hicieron hincapié en que no debía pedirse a los gobiernos en proceso de adhesión que contrajeran obligaciones más rigurosas que las de los actuales Miembros de la OMC (las que a menudo se llaman obligaciones "que exceden de lo requerido por la OMC"). Se dijo que el hacerlo constituía un abuso de poder económico, especialmente en el caso de las pequeñas economías en desarrollo insulares y los países menos adelantados.

A este respecto, algunos oradores dijeron que no se accedía a las legítimas peticiones de trato especial y diferenciado de las economías en desarrollo, en lo concerniente en particular a los períodos de transición previstos en los Acuerdos de la OMC, los compromisos pertinentes en materia de ayuda a la agricultura *de minimis*, las disposiciones relativas a las subvenciones a la exportación, el procedimiento de las consultas relativas a la balanza de pagos, y la Decisión sobre los gobiernos importadores netos de productos alimenticios.

Algunos Miembros manifestaron que no había disposición alguna sobre el otorgamiento automático de períodos de transición a los gobiernos en proceso de adhesión. Se señaló que los períodos de transición previstos en los Acuerdos de la OMC se otorgaron a los Miembros iniciales para ayudarles a acostumbrarse a sus nuevas obligaciones y estaban ya expirando. La posición de los gobiernos en proceso de adhesión era diferente, ya que conocían las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC desde la fecha de su entrada en vigor. Algunos Miembros dijeron que no se oponían *a priori* a los períodos de transición, siempre que hubiera una justificación clara para ellos.

Algunos Miembros dijeron que debía tenerse cuidado de no establecer dos clases de Miembros, pero que la cuestión de las obligaciones "que exceden de lo requerido por la OMC" no

tenía fácil solución. Los Miembros seguían aumentando sus compromisos en el marco de la OMC y debía aplicarse cierta reciprocidad.

Varios oradores dijeron que la adhesión a los Acuerdos Plurilaterales (el Acuerdo sobre Contratación Pública y el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles) no debía ser una condición de la adhesión a la OMC, ya que en el propio artículo XII se establecía claramente que el procedimiento de adhesión a esos Acuerdos Plurilaterales quedaba completamente aparte de la adhesión a la propia OMC.

Un orador dijo que algunos Miembros utilizaban las negociaciones para resolver diferencias bilaterales que no tenían relación con la adhesión a la OMC.

Fueron muchos los oradores que dijeron que era preciso prestar especial atención a la adhesión de países menos adelantados. Algunos dijeron que en el caso de esos gobiernos debían simplificarse y acelerarse los procedimientos de adhesión. Otros dijeron que al exigir compromisos a esos gobiernos debía tenerse en cuenta su nivel de desarrollo y que era a menudo apropiado otorgar períodos de transición y trato especial y diferenciado. Se dijo también que debían aplicarse automáticamente y sin negociación a los países menos adelantados en proceso de adhesión a la OMC todas las actuales disposiciones de la OMC sobre trato especial y diferenciado para los países menos adelantados.

Algunos solicitantes hicieron hincapié en que se les tratara como gobiernos de economías de mercado y se les otorgara trato incondicional de la nación más favorecida al adherirse a la OMC.

Se reconoció en general la importancia de ultimar el mayor número posible de adhesiones antes de la próxima serie de negociaciones comerciales. Se sugirió que el Consejo General estudiara la manera de que los gobiernos que aún no se hubieran adherido para entonces pudieran tomar parte en las nuevas negociaciones del modo más efectivo posible. Se sugirió asimismo que podría darse a esos gobiernos cierto grado de seguridad, que no constituyera un compromiso jurídicamente vinculante, por ejemplo la Adhesión Provisional, y que a su vez los gobiernos en cuestión podrían garantizar la conformidad de su régimen de comercio exterior con las normas y disciplinas de la OMC.

### **3. Disposiciones pertinentes de la OMC**

El artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio trata de la adhesión. A continuación figura el texto íntegro de esa disposición:

- "1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.
2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.
3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo."

Tal vez lo más sorprendente del artículo XII del Acuerdo sobre la OMC sea su brevedad. No da orientación alguna sobre las condiciones que el solicitante "habrá de convenir"; han de establecerse mediante negociaciones entre los Miembros de la OMC y el solicitante. Tampoco se



establecen procedimientos para negociar esas condiciones; se deja que sean los distintos Grupos de Trabajo los que los acuerden. Como se verá en la próxima sección de la presente Nota, éstos han evolucionado separadamente. En esto el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC sigue de cerca el correspondiente artículo XXXIII del GATT de 1947.

Hay otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que afectan a la adhesión, por ejemplo:

- En el párrafo 1 del artículo XVI se dispone que "Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo";
- En el párrafo 2 del artículo XII se dice que "Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial", y en el párrafo 2 del artículo IV se establece claramente que "En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General";
- El artículo IX trata de la adopción de decisiones. El 15 de noviembre de 1995 el Consejo General acordó procedimientos para la adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, que aclaraban la relación entre esas dos disposiciones (WT/GC/M/8, página 6);
- En el artículo XIII se dispone lo siguiente:
  - "1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.
  - ....
  3. El párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión."

#### **4. El proceso de adhesión**

##### a) Aspectos generales

###### Procedimientos

La organización y desarrollo de las negociaciones de adhesión en cada Grupo de Trabajo siguen unas pautas bien definidas basadas en los procedimientos establecidos en una nota de la Secretaría de 24 de marzo de 1995 que lleva la signatura WT/ACC/1. Esos procedimientos siguen el modelo de los aplicados por las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947, con inclusión de los procedimientos complementarios de las negociaciones de adhesión acordados por el Consejo del GATT de 1947 el 27 de octubre de 1993 (L/7317) y la declaración hecha el 10 de noviembre de 1994 por el Presidente del Consejo del GATT de 1947 sobre la organización de las negociaciones sobre la adhesión (C/COM/4). Antes de publicar el documento WT/ACC/1, la Secretaría celebró extensas consultas con los Miembros de la OMC interesados y tuvo en cuenta las opiniones expresadas. Durante esas consultas se llegó al entendimiento de que esa nota no se sometería a la Conferencia Ministerial/Consejo General (en adelante Consejo General, a menos que sea necesario

hacer referencia específica a la Conferencia Ministerial) ni a los distintos Grupos de Trabajo para su aprobación formal, sino que se prepararía con el fin de que sirviera de guía práctica a las delegaciones de los Miembros de la OMC y de los Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión y no constituiría una declaración de política general sobre las negociaciones de adhesión (véase el párrafo 2 del documento WT/ACC/1).

En el documento WT/ACC/1 se establecen las diferentes etapas del proceso de adhesión. Se indica que el Consejo General examina las solicitudes de adhesión de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC y el establecimiento del Grupo de Trabajo. Éste realiza primero un examen fáctico del régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión, sobre la base de un memorándum presentado por dicho gobierno y de sus respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros. La verdadera labor multilateral comienza con la presentación del memorándum sobre el régimen de comercio exterior del gobierno solicitante. En el momento oportuno se pasa a la negociación de las condiciones de adhesión, que se refieren a tres esferas principales: las normas de la OMC relativas a las mercancías, los ADPIC y los servicios. Una vez aprobado, se presenta al Consejo General el informe del Grupo de Trabajo, que incluye un proyecto de Decisión y de Protocolo de Adhesión. En el Protocolo -que contiene un conjunto único de compromisos convenidos sobre normas, concesiones y compromisos relativos a las mercancías, y compromisos específicos en la esfera de los servicios- se establecen las condiciones en las que se invita al solicitante a adherirse a la OMC. Tras la adopción del informe y la aprobación del proyecto de Decisión por el Consejo General, el gobierno en cuestión pasa a ser Miembro de la OMC 30 días después de haber aceptado el Protocolo de Adhesión.

El documento WT/ACC/1 se ha complementado con dos notas técnicas de la Secretaría: "Información que debe facilitarse sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura" (WT/ACC/4) e "Información que debe facilitarse sobre las medidas de política que afectan al comercio de servicios" (WT/ACC/5).

La División de Adhesiones de la Secretaría celebra regularmente consultas con los gobiernos en proceso de adhesión, los Miembros de la OMC y los presidentes que figuran en el programa de reuniones y en el orden del día de los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión.

En consulta con los Miembros, la Secretaría ha simplificado también el proceso de adhesión para los países menos adelantados y las pequeñas economías en desarrollo insulares, reduciendo el número de reuniones de los Grupos de Trabajo y tratando de que se logren los mayores progresos posibles entre reuniones sin que los representantes del gobierno en proceso de adhesión tengan que viajar a Ginebra. Ello incluye, en la medida posible, las negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados de bienes y servicios.

### **Situación actual de la labor de los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión**

Desde que entró en vigor el Acuerdo sobre la OMC en enero de 1995, son 39 los gobiernos que han solicitado la adhesión de conformidad con el artículo XII. Algunos de ellos convirtieron anteriores peticiones de adhesión al GATT de 1947 en solicitudes de adhesión a la OMC. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995, los Grupos de Trabajo del GATT de 1947 se convirtieron en Grupos de Trabajo de la OMC.

Seis de los países solicitantes han ultimado el procedimiento de adhesión y se han convertido en Miembros de la OMC. Se trata, por orden cronológico de adhesión, de los siguientes países: Ecuador, Mongolia, Bulgaria, Panamá, la República Kirguisa y Letonia.

En el cuadro 1 se indica el tiempo transcurrido entre la presentación de los memorandos y la adhesión. El más breve de esos procesos de adhesión llevó 34 meses (la República Kirguisa) y el más largo 123 meses (Bulgaria): o sea, entre aproximadamente tres y diez años. Los gobiernos indicados no constituyen una muestra al azar de gobiernos solicitantes sino que son los que han ultimado el proceso. Es posible que los gobiernos aún en proceso de adhesión tarden, en conjunto, más tiempo en ultimar el procedimiento.

Cuadro 1  
Calendario de los procesos de adhesión ultimados<sup>1</sup>

País	Ecuador		Mongolia		Bulgaria		Panamá		República Kirguisa		Letonia	
	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum
Solicitud	Sept. 1992		Julio 1991		Sept. 1986		Agosto 1991		Febrero 1996		Nov. 1993	
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Octubre 1992		Oct. 1991		Febrero 1990		Octubre 1991		Abril 1996		Dic. 1993	
Memorándum	Mayo 1993		Enero 1992		Julio 1993		Junio 1993		Agosto 1996		Agosto 1994	
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Julio 1993	2 meses	Junio 1993	17 meses	Julio 1993	1 mes	Abril 1994	10 meses	Marzo 1997	7 meses	Marzo 1995	7 meses
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	Octubre 1994	17 meses	Dic. 1994	35 meses	Mayo 1994	10 meses	Mayo 1996	35 meses	Abril 1998	20 meses	Dic. 1996	28 meses
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo	Julio 1995	26 meses	Junio 1996	53 meses	Sept. 1996	38 meses	Sept. 1996	39 meses	Julio 1998	23 meses	Sept 1998	49 meses
Adopción del informe por el Consejo	Julio 1995	26 meses	Julio 1996	54 meses	Octubre 1996	39 meses	Octubre 1996	40 meses	Octubre 1998	26 meses	Octubre 1998	50 meses
Condición de Miembro	Enero 1996	32 meses	Enero 1997	60 meses	Dic. 1996	41 meses	Sept. 1997	51 meses	Dic. 1998	28 meses	Febrero 1999	54 meses
Tiempo total transcurrido desde la presentación del memorándum		2 años y 8 meses		5 años		3 años y 5 meses		4 años y 3 meses		2 años y 4 meses		4 años y 6 meses

<sup>1</sup>Los gobiernos se indican por el orden en que adquirieron la condición de Miembros de la OMC.

Se han establecido Grupos de Trabajo para examinar las solicitudes presentadas por los siguientes países: Albania; Andorra; Arabia Saudita; Argelia; Armenia; Azerbaiyán; Belarús; Camboya; China; Croacia; Estonia; Federación de Rusia; Georgia; Jordania; Kazakstán; Lituania; Moldova; Nepal; República Democrática Popular Lao; ex República Yugoslava de Macedonia; Samoa; Seychelles; Sudán; Sultanía de Omán; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (denominado en adelante Taipei Chino); Tonga; Ucrania; Uzbekistán; Vanuatu y Viet Nam. No se han establecido grupos de trabajo para examinar las solicitudes presentadas por Irán, Líbano y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

En el anexo 1 y en el cuadro 2 se resume la situación actual de la labor de los 30 Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión.

En ellos puede verse que:

- se han establecido Grupos de Trabajo en el caso de 30 solicitantes;
- 24 solicitantes han presentado el memorándum sobre su régimen de comercio, con lo que se inicia el proceso multilateral;
- 20 Grupos de Trabajo han celebrado su primera reunión;
- 14 solicitantes han presentado las ofertas sobre los aranceles, las ofertas sobre los servicios y los datos básicos necesarios para las negociaciones sobre acceso a los mercados y ayuda a la agricultura;
- se han distribuido proyectos de informe de los respectivos Grupos de Trabajo, o elementos de un proyecto de informe, en el caso de seis solicitantes.

Cuadro 2  
Situación actual de los procesos de adhesión

País	China	Argelia	Nepal	Taipei Chino	Albania	Federación de Rusia	Arabia Saudita	Croacia	Belarús	Moldova	Armenia
Solicitud	Julio 1986	Junio 1987	Mayo 1989	Enero 1992	Nov. 1992	Junio 1993	Junio 1993	Sept. 1993	Sept. 1993	Nov. 1993	Nov. 1993
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Marzo 1987	Junio 1987	Junio 1989	Sept. 1992	Dic. 1992	Junio 1993	Julio 1993	Oct. 1993	Oct. 1993	Dic. 1993	Dic. 1993
Memorándum	Febr. 1987 Dic. 1988 Sept. 1993	Julio 1996	Febr. 1990	Oct. 1992	Enero 1995	Marzo 1994	Julio 1994 Mayo 1996 Julio 1996	Junio 1994	Enero 1996	Sept. 1996	Abril 1995
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Marzo 1987	Abril 1998		Nov. 1992	Abril 1996	Julio 1995	Mayo 1996	Abril 1996	Junio 1997	Junio 1997	Enero 1996
Ofertas sobre aranceles	Abril 1994			Febr. 1996	Mayo 1997 Enero 1999		Sept. 1997	Abril 1997 Nov. 1998		Marzo 1998 Enero 1999	Enero 1999
Ofertas sobre servicios	Sept. 1994 Dic. 1996 Nov. 1997			Sept. 1994 Julio 1996 Oct. 1998	Mayo 1997 Agosto 1998 Nov. 1998		Sept. 1997	Mayo 1997 Marzo 1998 Nov. 1998		Febr. 1998 Oct. 1998	Oct. 1998 Enero 1999
Datos relativos a la agricultura	Junio 1994 Abril 1996	Enero 1998	Sept. 1998	Julio 1998 Febr. 1999	Mayo 1996 Julio 1996 Agosto 1998	Oct. 1996 Dic. 1998	Mayo 1997 Sept. 1997 Sept. 1998	Julio 1996 Julio 1997 Sept. 1998		Mayo 1997 Enero 1999	Marzo 1997
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	Dic. 1994			Marzo 1998				Agosto 1998*			Marzo 1997* Febr. 1999*
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Consejo											
Condición de Miembro											

País	Ucrania	Jordania	Lituania	Estonia	Sudán	Camboya	ex República Yugoslava de Macedonia	Uzbekistán	Viet Nam	Seychelles	Tonga
Solicitud	Nov. 1993	Enero 1994	Enero 1994	Marzo 1994	Oct. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Enero 1995	Mayo 1995	Junio 1995
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Dic. 1993	Enero 1994	Febr. 1994	Marzo 1994	Oct. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Enero 1995	Julio 1995	Nov. 1995
Memorándum	Julio 1994	Oct. 1994 Junio 1996 Nov. 1996	Dic. 1994	Marzo 1994	Enero 1999			Oct. 1998	Sept. 1996	Agosto 1996	Mayo 1998
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Febrero 1995	Oct. 1996	Nov. 1995	Nov. 1994					Julio 1998	Febr. 1997	
Ofertas sobre aranceles	Mayo 1996 Documento conceptual	Julio 1998 Oct. 1998	Oct. 1996	Agosto 1995 Febr. 1999						Junio 1997	
Ofertas sobre servicios	Febr. 1997 Junio 1998	Enero 1999	Julio 1996 Sept. 1997	Abril 1995						Mayo 1997	
Datos relativos a la agricultura	Oct. 1995 Febr. 1997 Abril 1998	Julio 1998	Julio 1996 Oct. 1996 Junio 1997	Sept. 1995 Enero 1999							
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo			Junio 1997 Oct. 1998	Mayo 1996* Nov. 1998							
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Consejo											
Condición de Miembro											

\* Elementos de un proyecto de informe.

Nota: Los solicitantes se indican por orden cronológico de presentación de la solicitud.

País	Vanuatu	Kazakstán	Omán	Georgia	Irán	R. F. de Yugoslavia	Azerbaiyán	Andorra	Lao	Samoa	Líbano
Solicitud	Julio 1995	Enero 1996	Abril 1996	Julio 1996	Sept. 1996	Sept. 1996	Junio 1997	Julio 1997	Julio 1997	Abril 1998	Enero 1999
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Julio 1995	Febr. 1996	Junio 1996	Julio 1996			Julio 1997	Oct. 1997	Febr. 1998	Julio 1998	
Memorándum	Nov. 1995	Sept. 1996	Oct. 1996	Abril 1997							
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Julio 1996	Marzo 1997	Abril 1997	Marzo 1998							
Ofertas sobre aranceles	Nov. 1997 Mayo 1998	Junio 1997	Oct. 1997	Febr. 1998 Oct. 998 Dic. 1998							
Ofertas sobre servicios	Nov. 1997 Dic. 1997	Sept. 1997	Oct. 1997 Marzo 1998	Febr. 1998 Mayo 1998 Sept. 1998							
Datos relativos a la agricultura		Julio 1997	Sept. 1997	Nov. 1997 Junio 1998 Oct. 1998							
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Consejo											
Condición de Miembro											



b) Establecimiento del Grupo de Trabajo

Los gobiernos que desean solicitar la adhesión, en su nombre o en nombre de un territorio aduanero distinto, se dirigen por escrito al Director General indicando su deseo de adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. El Director General verifica esas solicitudes y da traslado de ellas al Consejo General, que normalmente las examina en su siguiente reunión. En esta etapa, el examen que se realiza en el Consejo General suele ser de carácter general. Normalmente, el gobierno que desea adherirse presenta su solicitud, los Miembros la acogen con agrado y el Consejo General establece un Grupo de Trabajo con el siguiente mandato uniforme:

"examinar la solicitud de adhesión a la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo XII presentada por el Gobierno de [nombre del país de que se trate] y hacer recomendaciones al Consejo General/Conferencia Ministerial, entre las que podrá figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión."

Ese mandato sigue el modelo de los anteriormente utilizados para los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión al GATT. Todos los Grupos de Trabajo han recibido el mandato uniforme.

Una vez establecido el Grupo de Trabajo, la práctica normal es que se den facultades al Presidente del Consejo General para designar a su presidente tras celebrar consultas con el solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo.

Pueden formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC interesados. Con ello se logra que la parte multilateral del proceso de adhesión se desarrolle de la manera más transparente posible. Naturalmente, también participa en la labor el gobierno en proceso de adhesión. El número de miembros de los Grupos de Trabajo varía considerablemente. De los 20 Grupos de Trabajo que han celebrado su primera reunión, los dos mayores tienen 68 y 54 Miembros (China y la Federación de Rusia) y los dos menores 23 y 25 (Seychelles y Vanuatu); la media es de 40 miembros. Todo Miembro de la OMC o todo observador que desee tener la condición de observador en un Grupo de Trabajo puede lograrlo.

El FMI y el Banco Mundial tienen la condición de observador en los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión, en virtud de sus Acuerdos con la OMC. En el documento WT/GC/W/51/Rev.4 figura la última lista de solicitudes de otras organizaciones internacionales. En espera de los resultados de las consultas informales generales celebradas por el Presidente del Consejo General, cada Grupo de Trabajo examina esas peticiones caso por caso, sobre la base de los criterios que figuran en las directrices establecidas al respecto en el párrafo 4 del anexo 3 del documento WT/L/161 (véase el acta de la reunión del Consejo General celebrada el 22 de octubre de 1998, WT/GC/M/23, página 25).

c) Recopilación de información fáctica sobre el régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión

La siguiente etapa del proceso es de análisis fáctico, con el fin de que los Miembros de la OMC conozcan las características del país o territorio solicitante, su economía y, en particular, su régimen de comercio. Esta etapa suele ser de conocimiento recíproco, ya que durante ella el solicitante adquiere una mejor comprensión de la OMC y sus prescripciones. Es inevitable que este proceso sea gravoso, especialmente para el solicitante, pero constituye un preliminar esencial de la negociación de las condiciones de adhesión, a la que sirve de base.

### **Memorándum**

El solicitante presenta un memorándum en el que se describe detalladamente su régimen de comercio exterior y se facilitan los datos estadísticos pertinentes, para su distribución a todos los Miembros de la OMC, con arreglo al modelo anexo al documento WT/ACC/1. Este modelo se basa en la experiencia adquirida en los Grupos de Trabajo del GATT de 1947, aunque está muy ampliado teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de los Acuerdos de la OMC.

El tiempo que lleva la presentación de los memorandos constituye una indicación de que su preparación representa una considerable inversión de tiempo y recursos para el solicitante. Sin embargo, la presentación de un documento completo y exacto contribuye en gran medida a simplificar y facilitar las siguientes etapas del procedimiento de adhesión.

No obstante, muchos de los memorandos presentados no han estado totalmente en consonancia con el modelo, pese a los esfuerzos de la Secretaría (véase la sección sobre Asistencia Técnica *infra*). En algunos casos, los Grupos de Trabajo han comenzado por examinar la información sobre algunas de las principales secciones del memorándum. En otros, puede pedirse al solicitante que complemente y complete su memorándum.

### **Textos legislativos**

En el documento WT/ACC/1 se dice que al mismo tiempo que se presenta el memorándum debe facilitarse a los miembros del Grupo de Trabajo el texto de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión. Se añade que "La práctica consuetudinaria seguida a este respecto ha consistido en que el solicitante envíe a la Secretaría el texto completo de las leyes y reglamentaciones pertinentes. Cuando la parte literal del texto sea breve, el solicitante debe traducirla íntegramente a uno de los idiomas oficiales de la OMC (español, francés e inglés); cuando sea de gran extensión, el solicitante debe proporcionar un resumen detallado de ella en uno de los idiomas oficiales."

Naturalmente, la finalidad de esa disposición es que los miembros del Grupo de Trabajo puedan comprobar las secciones pertinentes del memorándum y asegurarse de que las leyes y reglamentaciones están en conformidad con las prescripciones de la OMC. Como se dice claramente en el documento WT/ACC/1, sólo debe facilitarse el texto de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión de que se trate.

En la práctica, muchas leyes y reglamentaciones se facilitan a la OMC después de haberse distribuido el memorándum, debido especialmente a que muchos de los gobiernos solicitantes se hallan en una etapa de transición o están emprendiendo un proceso de reforma económica que requiere cambios importantes de su legislación.

La experiencia ha demostrado que los resúmenes detallados de leyes y reglamentaciones son de utilidad limitada, ya que algunos gobiernos de importantes países comerciantes han insistido en que necesitan recibir el texto íntegro de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

### **Datos sobre los tipos arancelarios aplicados**

El procedimiento establecido prevé que al mismo tiempo que se presenta el memorándum se faciliten también a los miembros del Grupo de Trabajo ejemplares del arancel de aduanas vigente del solicitante en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA). Se pide a los solicitantes que lo faciliten en formato electrónico. Lo que los Miembros de la OMC han venido esperando en estos casos es que en las negociaciones sobre las concesiones arancelarias que habrán de figurar en la Lista del solicitante relativa a las mercancías se tomen como tipos de base los tipos aplicados. Los

Miembros piden también que los datos sobre las importaciones se faciliten en formato electrónico, a nivel de línea arancelaria y desglosados por países.

Como los detalles del arancel se utilizan principalmente en las negociaciones sobre la Lista de concesiones arancelarias, a menudo esos detalles no se facilitan a la OMC hasta que están a punto de empezar esas negociaciones.

### **Datos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura**

En el documento WT/ACC/1 se prevé que el memorándum contendrá una descripción de la gama de políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios. Además, se ha distribuido una Nota Técnica de la Secretaría (WT/ACC/4) cuya finalidad es "hacer posible que los gobiernos en proceso de adhesión presenten información fáctica sobre sus medidas de ayuda interna y de subvención de las exportaciones efectivamente en vigor en la esfera de la agricultura ... en forma compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la Agricultura en materia de notificación". Se requiere información "normalmente, en cada uno de los tres últimos años".

Dicha Nota Técnica se redactó en consulta con los Miembros. En ella se exponen sus expectativas a este respecto y se dan detalles de la información que ha de facilitarse en los cuadros justificantes que servirán de base a las negociaciones sobre los compromisos de limitación de las subvenciones a los productos agropecuarios que han de figurar en la Lista del solicitante relativa a las mercancías.

La preparación de los cuadros justificantes entraña una absoluta comprensión de las complejas prescripciones de la OMC y una labor técnica detallada. Los miembros de los Grupos de Trabajo han manifestado claramente la importancia que atribuyen a la presentación completa y exacta de la ayuda realmente otorgada y no, por ejemplo, de estimaciones presupuestarias. Por ello, no es sorprendente que esos cuadros se presenten muchas veces en una etapa bastante avanzada del proceso de adhesión. Tampoco es raro que los cuadros se modifiquen varias veces antes de que resulten aceptables para los miembros del Grupo de Trabajo ni que dicha modificación forme parte del proceso de negociación del que se trata más adelante. Los gobiernos en proceso de adhesión celebran muchas veces reuniones plurilaterales con Miembros de la OMC interesados en prestar asistencia para la modificación de esos cuadros.

### **Datos sobre los servicios**

En el modelo adjunto al documento WT/ACC/1 se dan algunas orientaciones sobre la información que debe incluirse en el memorándum en relación con el régimen comercial de los servicios aplicado por el solicitante. También en este caso la Secretaría ha elaborado una Nota Técnica de 13 páginas (WT/ACC/5), en consulta con los Miembros, cuya finalidad es "ayudar a los gobiernos de los países en proceso de adhesión a la OMC a presentar información fáctica sobre sus políticas que afectan al comercio en los sectores de servicios pertinentes para su economía".

Al parecer, algunos gobiernos en proceso de adhesión han tropezado con dificultades para reunir y presentar la información que se pide en la Nota Técnica. Algunos miembros de los Grupos de Trabajo han mostrado comprensión con respecto a este problema y han indicado que estarían dispuestos a iniciar negociaciones sobre los compromisos específicos que han de figurar en la lista del solicitante relativa a los servicios sobre la base de una oferta detallada, en vez de una respuesta plena a las peticiones contenidas en el documento WT/ACC/5. Ello es lógico, ya que la solicitud de que los gobiernos en proceso de adhesión respondieran a lo requerido en el documento WT/ACC/5 estaba, en cualquier caso, encaminada a ayudarles a elaborar una oferta sobre servicios lo antes posible.

### **Preguntas y respuestas**

En el procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1 se prevé que, tras la distribución del memorándum, se invite a los miembros del Grupo de Trabajo a formular preguntas por escrito. El gobierno en proceso de adhesión facilita las respuestas a esas preguntas, también por escrito, a la Secretaría, que las refunde y dispone por temas con arreglo a los epígrafes del memorándum. Desde el principio se previó que tal vez se necesitara más de una serie de preguntas y respuestas antes de celebrar la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Los epígrafes del memorándum han constituido, en conjunto, un buen marco para las preguntas y respuestas y sólo en un número reducido de casos han formulado los Miembros preguntas sobre otros temas.

No obstante, a veces ha resultado difícil establecer la relación exacta entre algunas medidas y las disposiciones de la OMC: las prescripciones en materia de registro constituyen un buen ejemplo de ello.

En todos los casos los Miembros han formulado preguntas sobre el memorándum y en algunos casos ha habido más de una serie de preguntas y respuestas antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo. El número y diversidad de las preguntas y el número de series de preguntas y respuestas ha variado considerablemente de un proceso de adhesión a otro.

En algunas ocasiones las deliberaciones se han complicado también por el hecho de que distintas delegaciones hayan asignado preguntas similares a diferentes secciones del memorándum. Por ejemplo, se han producido duplicaciones con bastante frecuencia entre las secciones II.2 b) (políticas monetaria y fiscal) y IV.1 k) (impuestos internos aplicados a las importaciones), entre las secciones II.2 a) (que incluye los planes de privatización) y IV.3 e) (prácticas de comercio de Estado) y entre las secciones IV.1 e) (restricciones cuantitativas a la importación) y IV.1 f) (procedimientos para el trámite de licencias de importación).

### **Examen del régimen de comercio en el Grupo de Trabajo**

Una vez que se dispone de una base documental suficiente, se fija la fecha de la primera reunión del Grupo de Trabajo. En el documento WT/ACC/1 se hace hincapié en que deben transcurrir de cuatro a seis semanas, como mínimo, entre la distribución formal del documento en los tres idiomas oficiales y las reuniones del Grupo de Trabajo, para que las delegaciones tengan tiempo suficiente para prepararse.

Algunos Miembros han insistido desde el principio de la labor en que los gobiernos solicitantes mantengan durante el proceso de adhesión un *statu quo* con respecto a las medidas incompatibles con las normas de la OMC y los incrementos arancelarios.

En el documento WT/ACC/1 se prevé que en la primera reunión los representantes del solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo examinen el memorándum y las preguntas y respuestas presentadas, con el fin de tratar de obtener las aclaraciones adicionales que puedan ser necesarias a la luz de las diversas disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales. Tras la reunión, los miembros del Grupo de Trabajo dan traslado de las observaciones y preguntas en ella formuladas, así como de las cuestiones adicionales que deseen plantear, a la Secretaría, que las refunde y las transmite al solicitante. Puede ser necesario celebrar otras reuniones de análisis fáctico antes de que el Grupo de Trabajo inicie la negociación de las condiciones de adhesión del solicitante. En la práctica, la etapa de análisis fáctico coincide a menudo con la etapa de negociación.

La experiencia ha demostrado que hay que dejar transcurrir seis semanas entre la distribución de la documentación y la celebración de la reunión en la que se procederá a su examen para que esta reunión sea productiva. Normalmente, se ha dado ese plazo.

El número de reuniones de análisis fáctico celebradas por cada Grupo de Trabajo ha variado considerablemente, según una serie de factores, entre ellos el interés despertado por una determinada adhesión, la complejidad de las políticas examinadas y la suficiencia de la información facilitada. Cada vez se estima más útil que, con el fin de acelerar el proceso y lograr que se utilice el tiempo de la manera más productiva posible, los gobiernos en proceso de adhesión presenten con suficiente antelación la información justificante relativa a la agricultura y a los servicios, con arreglo a los modelos adjuntos al documento WT/ACC/4 y al documento WT/ACC/5, respectivamente.

Las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC se transmiten por conducto de la Secretaría, que obtiene respuestas refundidas por escrito. En un número reducido de casos algunos Miembros de la OMC han dirigido preguntas directamente al gobierno en proceso de adhesión; incluso en estos casos se transmiten con prontitud a la Secretaría en aras de la transparencia.

El documento de "preguntas y respuestas" distribuido después de cada reunión del Grupo de Trabajo constituye un acta de las deliberaciones. De conformidad con el procedimiento convenido expuesto en el documento WT/ACC/1, al final de cada reunión del Grupo de Trabajo el Presidente resume la situación y los pasos que han de darse a continuación.

Después de la distribución del documento WT/ACC/1 se ha desarrollado la práctica de pedir a la Secretaría que prepare un resumen fáctico de las cuestiones planteadas en una etapa apropiada, dispuestas por temas con arreglo a los epígrafes del memorándum, con el fin de refundir la información contenida en éste, en los documentos complementarios y en las preguntas y respuestas pertinentes al informe del Grupo de Trabajo. La finalidad perseguida es facilitar la labor del solicitante y de los miembros del Grupo de Trabajo identificando las cuestiones aclaradas y las que requieren mayor aclaración y examen en la etapa de negociación y, más generalmente, aumentar la transparencia del proceso. A medida que prosigue la labor y avanzan las negociaciones sobre los compromisos multilaterales, el resumen fáctico de cuestiones planteadas se va convirtiendo gradualmente en un informe del Grupo de Trabajo. Durante este proceso se preparan las revisiones que sean necesarias y se distribuyen a los miembros del Grupo de Trabajo. En la versión final del informe del Grupo de Trabajo se exponen los resultados de la labor realizada por éste tanto en la etapa de análisis fáctico como en la de negociaciones bilaterales y multilaterales.

d) Negociación de las condiciones de adhesión

En las negociaciones multilaterales se abordan tres esferas principales: normas sobre mercancías, ADPIC, y servicios. Las negociaciones sobre esas tres esferas se desarrollan, en conjunto, por separado, ya que en ellas se abordan cuestiones diferentes. Las negociaciones bilaterales se refieren a las concesiones en materia de acceso a los mercados con respecto a las mercancías y a los compromisos en el sector de los servicios. La Secretaría refunde los resultados de las negociaciones bilaterales de los gobiernos en proceso de adhesión sobre acceso a los mercados para las mercancías y los servicios en Listas de concesiones y compromisos relativas a las mercancías (con inclusión de los niveles negociados de ayuda interna y subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura) y los servicios.

En el procedimiento expuesto en el documento WT/ACC/1 se dan menos detalles en relación con la etapa de negociación del proceso de adhesión de los que se dan con respecto a la etapa anterior de análisis fáctico y a la última etapa, en la que se formalizan y se ponen en vigor los resultados de la negociación, ya que la finalidad principal de dicho documento es definir el marco para las negociaciones entre los Miembros de la OMC por un lado y el gobierno en proceso de adhesión por otro.

En el párrafo 12 del documento WT/ACC/1 se indica que "Cuando el examen del régimen de comercio exterior se halle en una etapa suficientemente avanzada, los miembros del Grupo de Trabajo pueden comenzar las negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados para las mercancías y los servicios y sobre las demás condiciones que han de convenirse. Queda entendido que la labor de análisis fáctico en relación con el régimen de comercio exterior y la fase de negociación pueden coincidir y desarrollarse paralelamente."

En las secciones siguientes se muestra cómo se ha desarrollado en la práctica el proceso, facilitando información sobre el procedimiento seguido y analizando las condiciones contenidas en los informes de los seis Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión que hasta ahora han ultimado su labor. Esas secciones son de carácter general, ya que la finalidad de la presente Nota es contribuir al examen del proceso de adhesión más que al de casos particulares. No obstante, son lo bastante específicas para demostrar que las negociaciones sobre las condiciones de adhesión reflejan las necesidades particulares de cada caso.

Esas condiciones figuran en los siguientes documentos:

	Compromisos sobre normas	Lista relativa a las mercancías	Lista relativa a los servicios
Ecuador	WT/L/77 y Corr.1	Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2	Add.2
Mongolia	WT/ACC/MNG/9 y Corr.1	Add.1 y Add.1/Corr.1	Add.2
Bulgaria	WT/ACC/BGR/5 y Corr.1	Add.1	Add.2
Panamá	WT/ACC/PAN/19 y Corr.1	Add.1	Add.2
República Kirguisa	WT/ACC/KGZ/26 y Corr.1	Add.1	Add.2
Letonia	WT/ACC/LVA/32	Add.1 y Add.1/Corr.1	Add.2

### Normas

Los debates sobre las normas surgen naturalmente de la etapa de análisis fáctico; últimamente, la decisión de pasar a examinar los compromisos que el solicitante debe contraer en la esfera de las normas se ha adoptado menos formalmente de lo que se hacía antes. En algunos casos, ese paso se da primero sólo en determinadas esferas de la labor que están relativamente avanzadas.

Si bien en las reuniones bilaterales con algunos Miembros puede tratarse de los compromisos sobre las normas, las deliberaciones sobre este tema se desarrollan en su mayor parte multilateralmente en el Grupo de Trabajo, ya que la aplicación de las normas de la OMC es una cuestión de interés común.

La finalidad principal de las deliberaciones sobre las normas de la OMC es establecer si el régimen del solicitante está en conformidad con dichas normas y, en particular, cómo va a ponerse en conformidad con ellas en caso necesario. Ahora bien, la posición de algunos Miembros es que los gobiernos en proceso de adhesión no tienen derecho automático al trato establecido en los Acuerdos de la OMC para los Miembros iniciales de la Organización, como se deduce claramente del artículo XII, en el que se prevé simplemente que la adhesión se realizará "en condiciones que habrá de convenir [el solicitante] con la OMC".

Entre los temas que han suscitado más debate en los Grupos de Trabajo figura el de si el solicitante en cuestión debe o no recibir el trato especial y diferenciado reservado en los Acuerdos de la OMC a las economías en desarrollo. En el caso de los países menos adelantados no ha habido lugar a debates similares porque están claramente identificados en la lista de las Naciones Unidas de PMA, aceptada por la OMC. Como ha resultado difícil resolver esta cuestión, los participantes en una serie de Grupos de Trabajo han adoptado la actitud de que es más productivo no discutir el principio, sino

centrarse en las condiciones que resultan apropiadas en cada caso de adhesión y en relación con cada tema tratado por el Grupo de Trabajo.

Varios solicitantes han pedido que se les otorguen períodos de transición del tipo de los previstos en los Acuerdos de la OMC para los países en desarrollo Miembros y, en algunos casos, para los Miembros en proceso de transformación de una economía de planificación central en una economía de mercado y libre empresa. La posición de algunos Miembros de la OMC es que sólo los Miembros iniciales tienen derecho a utilizar esos períodos de transición, que forman parte del todo único constituido por el Acuerdo sobre la OMC. Hay Miembros que dicen que normalmente no debe otorgarse un período de transición. A este respecto, algunos Miembros manifiestan categóricamente que, cuando no exista legislación o la legislación existente sea deficiente, deben presentarse al Grupo de Trabajo, para su examen, proyectos de leyes y reglamentos en plena conformidad con las normas de la OMC, junto con un calendario para su aplicación.

Otros dicen que no son *a priori* contrarios a que se otorguen períodos de transición a los solicitantes, pero que éstos, antes de pedirlos, deben demostrar que han hecho cuanto está en su poder para poner su sistema en consonancia con las prescripciones de la OMC y otros son partidarios de que haya flexibilidad a este respecto, especialmente en el caso de pequeñas economías en desarrollo y países menos adelantados.

Por consiguiente, los gobiernos en proceso de adhesión suelen presentar un plan y un calendario en los que se indica, con respecto a cada uno de los principales temas tratados en el Grupo de Trabajo, qué medidas han adoptado para lograr la conformidad, qué queda por hacer y cómo y cuándo esperan hacerlo. Todo ello se trata entonces en las negociaciones que tienen lugar en el Grupo de Trabajo sobre las condiciones que han de incluirse en el Protocolo.

Cada uno de los seis Protocolos, que siguen un modelo común, otorgan al gobierno en proceso de adhesión la condición de Miembro de la OMC y le obligan a respetar las normas contenidas en el Acuerdo por el que se establece la OMC, rectificado, enmendado o modificado de otra forma en la fecha de entrada en vigor del Protocolo correspondiente. Cada uno de esos Protocolos obliga también al nuevo Miembro a cumplir los compromisos especificados. Estos compromisos especiales se establecen en el texto del propio Protocolo o, más frecuentemente, en los párrafos pertinentes del informe del Grupo de Trabajo (que se incorporan por referencia a los Protocolos). Ambos conjuntos de normas forman parte integrante del Protocolo y tienen la misma condición y los mismos efectos jurídicos. Pueden someterse a la acción del Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC. El conjunto formado por el informe, el Protocolo de Adhesión y las Listas de concesiones y compromisos sobre mercancías y servicios constituye las condiciones en las que se autoriza que el gobierno solicitante se adhiera al Acuerdo sobre la OMC.

En los párrafos siguientes se facilita información sobre las normas aceptadas por los seis gobiernos que se han adherido hasta la fecha, que figuran en sus Protocolos de Adhesión. En la segunda parte del anexo 2 figuran los textos íntegros pertinentes, agrupados por temas a efectos de comparación.

En el Protocolo del Ecuador, primer país que se adhirió a la OMC, se incorporan 21 compromisos específicos. Las cifras correspondientes a los otros cinco gobiernos que se han adherido son las siguientes: Mongolia, 17; Bulgaria, 26; Panamá, 24; la República Kirguisa, 29; y Letonia, 22. En el Protocolo de Mongolia figuran dos normas adicionales específicamente para dicho país.

A juzgar por esos seis casos, parece que el modelo sinóptico para el memorándum inicial sobre el régimen de comercio del solicitante constituye un buen marco para todo el proceso de adhesión.

Cabe observar, sin embargo, que las primeras secciones de dicho modelo, que se refieren a las políticas económicas, se incluyen en el memorándum principalmente (pero no exclusivamente) como base para el examen por parte del Grupo de Trabajo del régimen de comercio exterior del solicitante. Con respecto a esas secciones se han pedido a algunos de los seis gobiernos compromisos específicos sobre las siguientes cuestiones concretas: sistema cambiario y de pagos exteriores; propiedad estatal y privatización; y controles de los precios.

Cabe también señalar que los párrafos en los que se establecen compromisos son de diferentes tipos. Se dan ejemplos de cada uno de ellos en la introducción de la segunda parte del anexo 2.

- declaraciones de hecho en vez de compromisos;
- obligaciones de cumplir las actuales normas de la OMC, a veces especificando las medidas nacionales que han de modificarse para ponerlas en conformidad con las disposiciones de la OMC sobre el tema de que se trate, a veces desarrollando las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión;
- obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC;
- determinación específica de los períodos de transición que pueden utilizarse;
- autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en la Lista relativa a las mercancías;
- obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos del informe en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC.

### **Acceso a los mercados**

En el párrafo 13 del documento WT/ACC/1 se dice que las negociaciones sobre concesiones y compromisos en materia de mercancías y compromisos específicos en la esfera de los servicios pueden comenzar sobre la base de peticiones de los Miembros de la OMC o, con el fin de acelerar el proceso, sobre la base de ofertas del solicitante. La experiencia adquirida hasta la fecha demuestra que suele ser el solicitante el que inicia las negociaciones sobre acceso a los mercados presentando la información fáctica básica y ofertas relativas a las mercancías, incluido el sector de la agricultura, y/o a los servicios. Las ofertas se han distribuido en documentos de la OMC, excepto en un caso en el que en el documento correspondiente se manifestaba que los Miembros interesados podían obtener la oferta si lo solicitaban.

Las negociaciones sobre aranceles y servicios se han desarrollado bilateralmente, pero actualmente parece haberse aceptado que los proyectos de compromisos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura se examinen en una etapa relativamente temprana en reuniones plurilaterales celebradas por el solicitante con los Miembros de la OMC interesados. Estos compromisos son de interés sistémico más general que las concesiones sobre líneas arancelarias específicas, que sólo interesan a determinados Miembros. En el apartado iii) del párrafo 13 del documento WT/ACC/1 se añade, no obstante, que, una vez concluidas las negociaciones bilaterales, los proyectos de Listas sobre mercancías y servicios se distribuyen formalmente a todos los miembros del Grupo de Trabajo y se someten a revisión multilateral. Ello da oportunidad a los Miembros de la OMC de comprobar que las concesiones contenidas en los proyectos de Listas están en consonancia con los resultados de sus negociaciones bilaterales con el gobierno en proceso de adhesión. Sirve también, entre otras cosas, para asegurarse de que su contenido está en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.



### **Lista relativa a las mercancías**

La Lista relativa a las mercancías contiene las concesiones arancelarias y los compromisos en la esfera de la agricultura convenidos por el gobierno en proceso de adhesión. Reviste la misma forma que las Listas de todos los demás Miembros de la OMC: en la Parte I figuran las concesiones arancelarias NMF (a menudo llamadas "consolidaciones"), en la Parte II se indican las concesiones arancelarias preferenciales, la Parte III contiene las concesiones no arancelarias y en la Parte IV se consignan los compromisos de limitación de las subvenciones a los productos agropecuarios. Todos los Miembros de la OMC deben realizar consolidaciones arancelarias NMF y contraer compromisos en la esfera de la agricultura; en cambio, rara vez se hacen concesiones con respecto al arancel preferencial y las medidas no arancelarias. Ninguno de los seis gobiernos que se han adherido a la OMC han establecido consolidaciones en las Partes II y III de sus respectivas Listas relativas a las mercancías.

### **Concesiones arancelarias**

En el cuadro 3 se analizan, en la medida en que ello es posible, las consolidaciones NMF que los seis nuevos Miembros han consignado en la Parte I de sus respectivas Listas. El cuadro se divide en dos partes: partidas de productos agropecuarios y demás partidas.

El cuadro revela que los seis países han consolidado todas las partidas de sus aranceles. Las consolidaciones se han hecho a niveles SA diferentes (4, 6 y 8 dígitos). Ello afecta a los promedios que figuran en el cuadro y a la comparabilidad entre países de los datos.

La parte del cuadro dedicada a las partidas de productos agropecuarios muestra, entre otras cosas:

- que Bulgaria, la República Kirguisa y Letonia han consolidado cierto número (relativamente reducido) de tipos específicos o compuestos, cuyo equivalente *ad valorem* no se ha calculado;
- que el Ecuador, Bulgaria, la República Kirguisa y Letonia han enumerado y consolidado individualmente todas las partidas de productos agropecuarios. El promedio simple de sus consolidaciones *ad valorem* es del 25,8 por ciento, el 34,9 por ciento, el 11,7 por ciento y el 33,6 por ciento, respectivamente;
- que Mongolia y Panamá sólo han enumerado y consolidado individualmente algunas de sus partidas de productos agropecuarios; las demás partidas, sobre las que no se recibieron peticiones específicas, se han consolidado a un tipo único en una nota general. En el caso de Mongolia, el promedio simple de los tipos consolidados individualmente es del 18,4 por ciento y las partidas restantes están consolidadas en el 20 por ciento. En el caso de Panamá, las cifras correspondientes son el 26,1 por ciento y el 30 por ciento;
- en el cuadro no se incluyen los contingentes arancelarios. En la parte agrícola de la Lista del Ecuador figuran 17 contingentes arancelarios, a nivel de 6 y 8 dígitos del Sistema Armonizado; las cifras correspondientes a los demás nuevos Miembros son las siguientes: Mongolia, ninguno; Bulgaria, 90 a nivel de 8 dígitos del SA; Panamá, 57 a nivel de 8 dígitos del SA; la República Kirguisa, ninguno; y Letonia, 4 a niveles de 4, 6 y 8 dígitos del SA;
- el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura prevé el recurso a cláusulas de salvaguardia especial en determinadas circunstancias. De los seis gobiernos considerados, sólo en las Listas de Panamá (seis partidas a nivel de 8 dígitos del SA)

y Bulgaria (21 partidas a niveles de 6 y 8 dígitos del SA) figuran cláusulas de salvaguardia especial;

- en ninguna de las seis Listas se hace referencia alguna al trato especial ("arancelización") previsto en el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

La parte del cuadro dedicada a las demás partidas muestra, entre otras cosas:

- que la República Kirguisa ha consolidado algunos tipos específicos o compuestos, cuyo equivalente *ad valorem* no se ha calculado;
- que el Ecuador, la República Kirguisa y Letonia han enumerado y consolidado individualmente todas las partidas distintas de las de productos agropecuarios. El promedio simple de esas consolidaciones es del 20,1 por ciento, el 6,7 por ciento y el 9,3 por ciento, respectivamente.
- que Mongolia, Bulgaria y Panamá sólo han enumerado y consolidado individualmente algunos de los aranceles aplicados a los productos distintos de los agropecuarios; las restantes partidas se han consolidado en una nota general. En el caso de Mongolia, el promedio simple de los tipos consolidados individualmente es del 20 por ciento y las demás partidas se han consolidado también en el 20 por ciento. En el caso de Bulgaria las cifras correspondientes son el 12,6 por ciento y el 35 por ciento, y en el de Panamá el 11,5 por ciento y el 30 por ciento.

En el cuadro 3 se indica también el número de consolidaciones de tipos nulos hechas por los seis gobiernos. Estas consolidaciones reflejan el hecho de que tres de ellos se han adherido a las llamadas iniciativas "cero por cero", negociadas entre un número limitado de participantes en la Ronda Uruguay, en los siguientes sectores: Bulgaria, aeronaves civiles (parte) y equipo médico (parte); la República Kirguisa, equipo agrícola, material de construcción, productos de tecnología de la información, equipo médico, papel, acero, juguetes y la mayor parte de los muebles; y Letonia, cerveza, aguardientes destilados, muebles, productos de tecnología de la información, papel, juguetes y la mayor parte del equipo agrícola, del material de construcción, del equipo médico y de los productos del acero. Mongolia, Panamá, la República Kirguisa y Letonia han armonizado sus consolidaciones en el sector de los productos químicos con los tipos convenidos por un grupo de gobiernos en la Ronda Uruguay.

Cuadro 3  
Consolidaciones arancelarias de los Miembros que se han adherido a la OMC  
Productos agropecuarios

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Número de partidas arancelarias	1.019	n.d.	725	n.d.	912	729
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	1.019	98	725	550	912	729
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	Ninguno	114	Ninguno	49	8
0	0	4	42	4	19	32
0 - 5	30	2	47	94	64	16
6 - 10	11	4	66	75	530	129
11 - 15	110	50	82	100	98	64
16 - 20	230	27	16	43	151	29
20 - 30	509	2	92	157	1	26
30 - 40	61	6	63	10	0	41
40 - 50	43	2	3	8	0	375
más del 50	25	1	200	59	0	9
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	25,8%	18,4%	34,9%	26,1%	11,7%	33,6%
Mínimo	5%	0	0	0	0	0
Máximo	86%	75%	98%	260	30%	55%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguna	20%	Ninguna	30%	Ninguna	Ninguna

Notas:

Cada tramo arancelario llega hasta la segunda cifra inclusive.

n.d. = no disponible

**En este cuadro se analizan las listas de concesiones arancelarias relativas a los productos agropecuarios de los seis países, en la medida en que ello es posible. Para más explicaciones, véase el texto *supra*.**

## Productos distintos de los productos agropecuarios

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Número de partidas arancelarias	5.758	n.d.	n.d.	n.d.	6,068	4.564
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	5.758	186	2.491	2.308	6.068	4.564
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	36	Ninguno
0	0	4	100	127	1.401	802
0 - 5	111	1	282	291	812	243
6 - 10	1.189	13	899	1.076	3.371	2.365
11 - 15	773	0	846	319	447	777
16 - 20	1.242	145	93	133	1	298
20 - 30	2.425	23	209	350	0	19
30 - 40	18	0	62	6	0	3
40 - 50	0	0	0	0	0	45
más del 50	0	0	0	6	0	12
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	20,1%	20%	12,6%	11,5%	6,7%	9,3%
Mínimo	5%	0	0	0	0	0
Máximo	40%	30%	40%	81%	20%	55%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguno	20%	35%	30%	Ninguno	Ninguno

Notas:

Cada tramo arancelario llega hasta la segunda cifra inclusive.

n.d. = no disponible

**En este cuadro se analizan las listas de concesiones arancelarias relativas a los productos distintos de los productos agropecuarios de los seis países, en la medida en que ello es posible. Para más explicaciones, véase el texto *supra*.**

### **Compromisos en la esfera de la agricultura**

Los compromisos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura que debe contraer cada gobierno en proceso de adhesión se negocian primero bilateralmente y después plurilateralmente en reuniones a las que asisten los representantes del gobierno en proceso de adhesión y los miembros interesados del Grupo de Trabajo.

En la presente sección se examinan los compromisos contraídos en la esfera de la agricultura por los seis gobiernos que se han adherido ya. Esos compromisos figuran en la Parte IV de sus respectivas Listas relativas a las mercancías, en la que se reseñan primero los compromisos en materia de medidas de ayuda interna y después los relativos a las subvenciones a la exportación.

Una de las cuestiones más difíciles en esta esfera ha sido llegar a un acuerdo sobre el período de base que había de utilizarse en las negociaciones, como ya se ha indicado anteriormente. Al final, se utilizó el período más reciente sobre el que se disponía de datos en los casos del Ecuador, Mongolia, Panamá, la República Kirguisa y Letonia. En el caso de Bulgaria se convino en que el período más reciente no era representativo y se tomó como base un período diferente. En el informe del Grupo de Trabajo se señala que "Los Miembros de la OMC aceptaron un período anterior al más reciente de tres años únicamente por cuanto no se consideró que éste fuera representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia".

En el Acuerdo sobre la Agricultura se dispone que las medidas de ayuda interna comprendidas en el "compartimento verde" no están sujetas a limitación, pero las medidas de ayuda interna comprendidas en el "compartimento ámbar", tanto las otorgadas por productos específicos como las no referidas a productos específicos, que se hayan mantenido en el período de base deben reducirse y consolidarse si exceden de los niveles *de minimis* establecidos en el Acuerdo: el 5 por ciento del valor de la producción agropecuaria total del país en cuestión en el caso de los países desarrollados y el 10 por ciento en el de las economías en desarrollo.

Muchas de las medidas de ayuda interna de los gobiernos en proceso de adhesión pertenecen al "compartimento verde" o son inferiores a los niveles *de minimis*, como consecuencia de decisiones de política o por falta de recursos financieros. Ello se refleja en los compromisos de los seis gobiernos considerados que figuran en la Parte IV de sus respectivas Listas relativas a las mercancías.

Aunque existen ciertas diferencias en la forma en que se han consignado en las Listas, el Ecuador, Mongolia, la República Kirguisa y Letonia han contraído compromisos en materia de ayuda interna *de minimis*. Letonia, en cambio, ha negociado un período de transición, hasta el 1º de enero de 2003, durante el cual los niveles de ayuda interna se calcularán utilizando el método especificado en el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/LVA/32, párrafo 109).

En el caso de Bulgaria y Panamá se detallan los niveles máximos de ayuda interna permitidos. En la Lista de Bulgaria se especifican los niveles consolidados, anuales y final, de ayuda global. En la Lista de Panamá se hace referencia a un cuadro justificante en el que se detalla la forma y el nivel de la ayuda no referida a productos específicos, que es inferior al nivel *de minimis*, y se reserva el derecho de Panamá a utilizar tal ayuda hasta ese nivel.

En el Acuerdo sobre la Agricultura se establece que las subvenciones a la exportación mantenidas en el período de base deben reducirse y consolidarse.

El Ecuador, Mongolia y la República Kirguisa no otorgaron subvenciones a la exportación durante el período pertinente y en su Lista se consolidan en cero. También en el caso de Letonia se consolidan en cero las subvenciones a la exportación. En el Grupo de Trabajo el representante de Letonia dijo que "en 1994, 1995 y 1996 se habían concedido subvenciones a la exportación de leche en polvo, leche envasada, queso, mantequilla y centeno. También precisó que Letonia estaba cada

vez más decidida a orientar sus inversiones en la agricultura a programas destinados a mejorar la eficiencia y la competitividad de la agricultura letona y lograr su armonización con las exigencias en el mercado mundial. A este respecto, Letonia estaría dispuesta a eliminar las subvenciones a la exportación, en consonancia con su lista de compromisos anexa al Protocolo de Adhesión de Letonia". (Informe del Grupo de Trabajo, WT/ACC/LVA/32, párrafo 107).

En la Lista de Bulgaria se establecen niveles máximos de subvenciones a la exportación, en cantidad y valor, con respecto a los siguientes productos: trigo y harina de trigo; semillas de girasol; determinadas frutas, legumbres y hortalizas, frescas o en conserva; vinos; tabaco; queso blanco; kashkaval (queso amarillo); determinados animales vivos; determinadas carnes; huevos; y "productos incorporados". Se indican tasas provisionales y definitivas. En un cuadro aparte se excluye el otorgamiento de subvenciones a las exportaciones destinadas a determinados mercados y se indica que únicamente se concederán subvenciones a la exportación en el caso del tabaco oriental.

La Lista de Panamá compromete a este país a eliminar sus Certificados de Abono Tributario (CAT) el 31 de diciembre de 2002; se indica que la modalidad de esta subvención a la exportación hace difícil su eliminación gradual, por lo que no se establecen disposiciones transitorias. En el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/PAN/19, párrafos 52 y 53) se facilita información adicional sobre los CAT.

#### **Lista relativa a los servicios**

Las negociaciones sobre los servicios suelen celebrarse después de haber realizado los miembros del Grupo de Trabajo cierto tipo de examen multilateral del régimen aplicado a los servicios, basado por lo general en la información facilitada con arreglo al modelo que figura en la Nota Técnica de la Secretaría distribuida con la signatura WT/ACC/5. Las negociaciones suelen empezar realmente con la distribución a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la oferta inicial del solicitante. Dicha oferta, que se facilita a todos los miembros del Grupo de Trabajo interesados, reviste la forma de un proyecto de Lista de compromisos específicos que al final quedará anexa al Protocolo. A continuación, se celebran negociaciones bilaterales con los miembros interesados del Grupo de Trabajo, sobre la base de esa oferta y de las peticiones de los miembros. Este proceso lleva invariablemente a revisiones de la oferta, que se distribuyen a los miembros del Grupo de Trabajo.

En el cuadro 4 se resumen los resultados de las negociaciones mantenidas con los seis gobiernos que se han adherido. Como puede verse, los seis han contraído compromisos en un número relativamente elevado de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales de la OMC. En el cuadro únicamente puede indicarse si se han contraído o no compromisos, no la magnitud de esos compromisos. En particular, no refleja cuántos subsectores se han incluido realmente y qué tipo de limitaciones, en su caso, han puesto los gobiernos considerados a las consiguientes obligaciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional. A su vez, ello implica que en la esfera de los servicios es mucho más complicado que en la de las mercancías especificar y comparar los niveles de liberalización consolidados por los gobiernos en virtud de las disposiciones pertinentes. Se adjuntan al presente documento notas más completas sobre los compromisos.

Cuadro 4

Compromisos relativos a sectores específicos contraídos en la esfera de los servicios por los Miembros que se han adherido a la OMC

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Servicios profesionales	x	x	x	x	x	x
- Servicios jurídicos	x		x	x	x	x
- Servicios de contabilidad	x	x	x	x	x	x

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
- Servicios de asesoramiento fiscal	x			x	x	x
- Servicios de arquitectura e ingeniería			x	x	x	x
- Servicios médicos			x		x	x
Servicios de informática y servicios conexos	x		x	x	x	x
Servicios de investigación y desarrollo			x		x	x
Otros servicios prestados a las empresas	x	x	x	x	x	x
Servicios postales					x	
Servicios de mensajeros					x	x
Telecomunicaciones - valor añadido	x		x	x	x	x
Telecomunicaciones - básicas	x		x		x	x
Servicios audiovisuales				x	x	
Servicios de construcción	x	x	x	x	x	x
Servicios de distribución	x	x	x	x	x	x
Servicios de enseñanza			x	x	x	x
Servicios relacionados con el medio ambiente	x		x	x	x	x
Servicios financieros - seguros	x	x	x	x	x	x
Servicios financieros - servicios bancarios y otros servicios financieros	x	x	x	x	x	x
Servicios de salud	x				x	x
Servicios sociales			x		x	x
Servicios de turismo	x	x	x		x	x
Servicios de esparcimiento	x		x		x	x
Servicios de transporte	x		x	x	x	x
- Transporte marítimo					x	x
- Transporte aéreo	x		x	x	x	x
- Transporte por ferrocarril					x	
- Transporte por carretera	x				x	x
Limitaciones al trato nacional	x	x	x	x	x	x

Nota: Para mayor información, véase el anexo 2.

e) Cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo

Cuando el Grupo de Trabajo conviene en que ha cumplido su mandato, adopta el conjunto del informe y el proyecto de Protocolo de Adhesión (al que van anexas las Listas de concesiones y compromisos relativas a las mercancías (incluida la agricultura) y los servicios). Este conjunto debe ser aceptado como un todo por el solicitante. El Grupo de Trabajo adopta asimismo un proyecto de Decisión en virtud de la cual, una vez adoptada por el Consejo General, se invita al solicitante a adherirse a la OMC en las condiciones establecidas en el informe, el Protocolo y las Listas de concesiones y compromisos. El conjunto del informe y el proyecto de Protocolo (y sus anexos) se somete al Consejo General para que se adopten las medidas apropiadas. Las condiciones en él

establecidas reflejan el resultado de las negociaciones celebradas entre el solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo y han sido adoptadas por consenso en los seis Grupos de Trabajo que hasta la fecha han concluido su mandato. En cada caso, el informe, el Protocolo (y sus anexos) y el proyecto de Decisión se han presentado en la siguiente reunión del Consejo General.

El texto del proyecto de Decisión del Consejo General ha sido idéntico en los seis casos, por lo que parece haberse establecido un modelo uniforme. En el anexo 2 de la presente Nota se reproduce dicho texto.

Los seis Protocolos de Adhesión son casi idénticos entre sí (en el anexo 2 de la presente Nota se indica el texto común a los seis Protocolos y los cuatro párrafos que contienen diferencias).

- f) Adopción del informe del Grupo de Trabajo por el Consejo General; entrada en vigor del Protocolo de Adhesión

La siguiente etapa es la adopción por el Consejo General del informe y la Decisión sometida en forma de proyecto por el Grupo de Trabajo.

Tras ultimar sus procedimientos internos de ratificación, los seis gobiernos considerados pasaron a ser Miembros de la OMC 30 días después de haber depositado en poder del Director General su aceptación de las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión (y anexos). El período de ratificación varió en esos casos entre 2 y 11 meses.

- g) Recurso al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC

En dos casos, un Miembro de la OMC ha recurrido al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC (no aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros) antes de tomar el Consejo General la decisión de adoptar el informe y abrir el Protocolo de Adhesión a la aceptación. Dichos recursos están aún en vigor.

## **5. Asistencia técnica**

Desde el principio se ha reconocido que, dado lo que el proceso de adhesión exige a los solicitantes, es de crucial importancia la prestación de asistencia técnica desde las primeras etapas del procedimiento de adhesión. La necesidad de esta asistencia varía desde la ayuda en la preparación de la documentación y la negociación de las condiciones de adhesión al establecimiento de infraestructuras legislativas y administrativas adecuadas para garantizar que los nuevos miembros se conviertan lo antes posible en participantes efectivos en la OMC. Se ha prestado especial atención a la asistencia técnica para los países menos adelantados en proceso de adhesión a la OMC; no obstante, es evidente que es preciso hacer más.

La Secretaría resume en los informes anuales que presenta sobre este tema al Comité de Comercio y Desarrollo la asistencia técnica que presta, incluida la destinada a los gobiernos en proceso de adhesión. En esos informes se ha señalado que el proceso se basa en la demanda y, dentro de las limitaciones de recursos humanos y financieros existentes, la Secretaría ha venido tratando de atender las peticiones, que han aumentado considerablemente, tanto de los gobiernos en proceso de adhesión como de los gobiernos que consideran la posibilidad de adherirse. El último de esos informes abarca las actividades realizadas en 1997 (WT/COMTD/W/36, de 18 de febrero de 1998) y en breve se publicará el informe sobre las actividades de 1998. Se dispone ya de las estadísticas correspondientes a 1998, que se resumen en los siguientes párrafos.

La Secretaría presta asistencia técnica de diferentes maneras. En 1998 participó en 61 actos a los que asistieron gobiernos en proceso de adhesión a la OMC: 27 de ellos fueron actos regionales, como conferencias, seminarios o talleres, y 34 fueron actos nacionales, como seminarios o misiones



técnicas. Treinta gobiernos en proceso de adhesión participaron en uno o varios de esos actos. Un gran número de ellos fueron financiados por los siguientes Miembros de la OMC: los Países Bajos; Hong Kong, China; Noruega; Suiza; el Japón y Singapur.

Muchas de esas misiones tienen por finalidad prestar ayuda en las audiencias de los gobiernos interesados en la adhesión, o ya en proceso de adhesión, facilitando una introducción al sistema multilateral de comercio y explicando los beneficios que de él pueden obtenerse. Además de esa introducción general a la OMC, la Secretaría participa también en actos con una finalidad más concreta, relativos a cuestiones prácticas y específicas relacionadas con el proceso de adhesión. Durante 1998 la Secretaría participó en 24 actos de carácter general y 37 actos en los que se trató de temas específicos.

En los casos de solicitudes de adhesión, la Secretaría presta a todo solicitante que lo pida asistencia para atender a las exigencias técnicas del propio proceso de adhesión, en particular la preparación del memorándum y la documentación subsiguiente. De conformidad con el procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1, comprueba la coherencia del memorándum sobre el régimen de comercio exterior de cada solicitante con el modelo adjunto a dicho documento, formula observaciones de carácter técnico al solicitante y celebra consultas informales con los Miembros interesados, en particular antes de distribuir memorandos que no sean plenamente coherentes con el modelo. En estos casos, ha dado a conocer las opiniones de esos Miembros interesados al solicitante, que a su vez ha decidido insistir en la distribución del documento o modificarlo.

La complejidad de las negociaciones de adhesión requiere también que los gobiernos en proceso de adhesión faciliten información y datos muy técnicos sobre esferas específicas, como las de los aranceles, la agricultura, los ADPIC y los servicios, así como notificaciones sobre valoración en aduana, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, y comercio de Estado. Tanto durante las misiones como desde Ginebra, la Secretaría presta asistencia en la compilación y presentación de la información necesaria con arreglo a los modelos convenidos, por ejemplo los relativos a las respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC, las ofertas sobre el acceso a los mercados y los cuadros sobre las medidas de ayuda en el sector de la agricultura.

Los solicitantes se valen también de los cursos de formación de la OMC, en la medida posible, como parte de su preparación para las negociaciones de adhesión. En efecto, representantes de gobiernos en proceso de adhesión han participado en los cursos regulares de formación, de 12 semanas de duración, sobre política comercial, derecho mercantil internacional y el sistema multilateral de comercio que se imparten en Ginebra alternativamente en español, francés e inglés para funcionarios de economías en desarrollo Miembros de la OMC o que tienen la condición de observador. En 1998 figuraban entre los participantes funcionarios de cinco gobiernos en proceso de adhesión. Además, se organizan cursos especiales financiados por el Gobierno suizo destinados a funcionarios de gobiernos de Europa Oriental y Central y Asia Central. El último de ellos contó con 21 participantes de 13 gobiernos. Se han impartido también cursos especiales de política comercial, financiados por el Gobierno de los Estados Unidos, destinados a funcionarios de la Federación de Rusia, Ucrania y Georgia. Se dan también conferencias para grupos visitantes de gobiernos en proceso de adhesión o interesados en la adhesión.

Los seis países menos adelantados en proceso de adhesión han sido objeto de especial atención. En 1998, entre los participantes en 12 actos regionales y 10 nacionales figuraban representantes de esos gobiernos; cinco de esos actos fueron organizados por la Secretaría para los países menos adelantados, con el fin de aumentar su conocimiento del sistema multilateral de comercio, de los derechos y obligaciones resultantes de los Acuerdos de la OMC y de temas relacionados con el comercio de interés específico para los países menos adelantados. La OMC ha proporcionado también a cinco de los países menos adelantados en proceso de adhesión un centro de

referencia con soporte informático físico y lógico, enlace con Internet y formación para la utilización de esa tecnología.

Se ha aconsejado a los solicitantes que se valgan de su condición de observador para seguir las reuniones de la OMC, en particular las de los Grupos de Trabajo encargados de otros procesos de adhesión y las de diversos Consejos y Comités de la OMC.

Distintos Miembros de la OMC han prestado a menudo ayuda -a veces muy sustancial- a esos gobiernos para aplicar sus planes de transición a una economía de mercado o programas de reforma en gran escala o para establecer el necesario marco jurídico e institucional básico, así como también para responder a las detalladas prescripciones del propio proceso de adhesión.

Los gobiernos en proceso de adhesión reciben también asistencia técnica de otras organizaciones internacionales, entre ellas el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Plan de Acción Amplio e Integrado de la OMC para los Países Menos Adelantados, adoptado en la Conferencia Ministerial de Singapur, en el que intervienen activamente la UNCTAD, el CCI, el FMI, el Banco Mundial y el PNUD, ha conducido al establecimiento de un Marco Integrado para el examen y evaluación de la asistencia técnica relacionada con el comercio prestada a esos gobiernos. En el documento WT/COMTD/LDC/W/12 se facilita información reciente sobre este tema.

La OMC, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) son patrocinadores del Instituto Conjunto de Viena, establecido para prestar asistencia en materia de formación a los gobiernos en transición de una economía de planificación central a una economía de mercado.

La cooperación con la UNCTAD ha sido especialmente estrecha. La UNCTAD tiene una gran experiencia en la prestación de asistencia técnica y ha ejecutado una serie de proyectos nacionales, por lo general financiados por el PNUD, relacionados con la adhesión a la OMC, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- ayudar a los funcionarios nacionales a elaborar enfoques óptimos en la etapa inicial del proceso de adhesión a la OMC, en particular a hacer un catálogo de los problemas pertinentes, de carácter tanto interno como externo, que han de resolverse;
- reforzar el conocimiento de los funcionarios nacionales de las técnicas y tácticas de las negociaciones comerciales multilaterales, con el fin de mejorar su capacidad de negociación;
- prestar asesoramiento en la formulación de políticas comerciales, especialmente en relación con las negociaciones de adhesión a la OMC; y
- fortalecer la capacidad de las estructuras institucionales nacionales de apoyo al comercio (incluida la comunidad académica) mediante actividades de formación y análisis conjunto de las esferas de problemas pertinentes.

La UNCTAD presta asistencia técnica por los siguientes medios: realizando misiones de asesoramiento y colaborando directamente con los equipos de negociación nacionales; ayudando a la preparación de la documentación requerida por las negociaciones de adhesión a la OMC; preparando

documentos analíticos, así como información e instrucciones para los encargados de la formulación de las políticas nacionales; organizando seminarios e intensas reuniones de intercambio de ideas; y divulgando información en materia de política comercial.

Cuando la Secretaría elabora sus planes de asistencia, los coordina, en la medida posible, con la asistencia similar prestada por los distintos Miembros y otras organizaciones internacionales, con el fin de no duplicar asistencia de la que ya se dispone. Ello suele hacerse de una manera informal, *ad hoc*, que ha funcionado bien en conjunto. La clase de asistencia que presta la Secretaría es a menudo, por su misma naturaleza, complementaria de la ayuda prestada por los gobiernos nacionales y otras organizaciones. Como la asistencia de la Secretaría se basa en la demanda, puede también confiar en el gobierno en proceso de adhesión para que determine la asistencia que necesita.

Los Acuerdos de Cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial sirven de foro para la celebración de consultas con miras al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. En el reciente informe del Director Gerente del FMI, el Presidente del Banco Mundial y el Director General de la OMC sobre la coherencia (WT/GC/13, de 19 de octubre de 1998) figuran los siguientes párrafos:

"15. Un ejemplo importante de las cuestiones de política común es la interrelación entre la liberalización del comercio como resultado de las negociaciones basadas en la OMC y las reformas comerciales unilaterales en el contexto de los programas que apoyan el FMI y el Banco Mundial. Cuando los países llevan a cabo reducciones autónomas en los obstáculos al comercio dentro de programas del FMI o del Banco Mundial, se pueden plantear dos cuestiones. La primera se refiere a la permanencia de dicha liberalización, con objeto de ofrecer una mayor previsibilidad de las políticas y ayudar a promover actividades al sector privado al evitar cambios radicales en la política seguida. La segunda cuestión, que está relacionada con la anterior, es la del grado en que debería reconocerse la contribución de tal liberalización en las negociaciones comerciales futuras. Los debates entre las tres instituciones podían ayudar a elucidar las cuestiones consideradas."

"19. Asimismo preocupa desde el punto de vista operativo la interacción entre las tres organizaciones en su labor con respecto a los países en proceso de adhesión a la OMC. La OMC, y en muchos casos el Banco Mundial, ayudan a los países en cuestión a prepararse para la adhesión y ese esfuerzo puede beneficiarse de una cooperación más estrecha con el FMI. Mediante la combinación del conocimiento de la OMC con lo que se debe hacer para facilitar la adhesión y con los conocimientos sobre países específicos acumulados por los personales respectivos del FMI y el Banco Mundial, debería ser posible conseguir que el proceso de adhesión fuese más rápido y fluido en beneficio de los países interesados."

El Consejo General tiene en su orden del día un punto relativo a los "Acuerdos entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial". La Secretaría ha preparado una lista de las cuestiones planteadas por las delegaciones en el curso de las deliberaciones (WT/GC/W/140), que se refieren, entre otras cosas, a la cooperación en la asistencia técnica relacionada con el comercio y en la constitución de capacidad. Esas deliberaciones siguen en curso.

## ANEXO 1

### Situación actual de los procesos de adhesión examinados por Grupos de Trabajo

#### ALBANIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 12 de noviembre de 1992 (L/7120)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 2 de diciembre de 1992 (SR.48/1)
3. Memorándum: 25 de enero de 1995 (L/7613/Corr.1) y 26 de agosto de 1998 (WT/ACC/ALB/25)
4. Preguntas y respuestas: 13 de septiembre de 1995 (WT/ACC/ALB/3 y Add.1), 13 de febrero de 1996 (WT/ACC/ALB/4/Corr.1)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 reuniones: 29-30 de abril de 1996, 29 de octubre de 1996 y 27 de enero de 1999
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 14 de octubre de 1996 (WT/ACC/ALB/8 y Add.1-9), 4 de agosto de 1997 (WT/ACC/ALB/23), 22 de abril de 1998 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 31 de mayo de 1996 (WT/ACC/ALB/9), 30 de julio de 1996 (WT/ACC/SPEC/ALB/1 y Add.1), 25 de agosto de 1998 (WT/ACC/SPEC/ALB/4)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 30 de mayo de 1996 (WT/ACC/ALB/7) y 24 de septiembre de 1996 (WT/ACC/ALB/14)
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 14 de mayo de 1997 (WT/ACC/SPEC/ALB/3); última revisión: 19 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/ALB/3/Rev.3/Corr.1)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 22 de mayo de 1997 (WT/ACC/SPEC/ALB/2), 25 de agosto de 1998 (WT/ACC/SPEC/ALB/5), 26 de noviembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

ARGELIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 3 de junio de 1987 (L/6182)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 17 de junio de 1987 (C/M/211)
3. Memorándum: 11 de julio de 1996 (WT/ACC/DZA/1)
4. Preguntas y respuestas: 14 de julio de 1997 (WT/ACC/DZA/2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: una reunión: 23 de abril de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 22 de enero de 1998 (WT/ACC/DZA/4), 10 de febrero de 1999 (WT/ACC/DZA/13/Add.1 y 2)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 30 de enero de 1998 (WT/ACC/SPEC/DZA/2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 4 de febrero de 1998 (WT/ACC/SPEC/DZA/1)
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

ANDORRA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 4 de julio de 1997 (WT/ACC/AND/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 22 de octubre de 1997 (WT/GC/M/23)
3. Memorándum:
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

ARMENIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 29 de noviembre de 1993 (L/7334)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 17 de diciembre de 1993 (C/M/268)
3. Memorándum: 10 de abril de 1995 (WT/ACC/ARM/1)
4. Preguntas y respuestas: 27 de septiembre de 1995 (WT/ACC/ARM/2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 reuniones: 24 de enero de 1996, 23-24 de septiembre de 1996 y 14 de mayo de 1997
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 26 de abril de 1996 (WT/ACC/ARM/5 y Add.1) y 3 de abril de 1997 (WT/ACC/ARM/8)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 26 de marzo de 1997 (WT/ACC/SPEC/ARM/1), 12 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/ARM/4)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 27 de junio de 1996 (WT/SPEC/42)
7. Resumen fáctico: 20 de junio de 1994
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 15 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/ARM/3)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 2 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/ARM/2); revisión: 14 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/ARM/2/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: Elementos de un proyecto de informe: 26 de marzo de 1997 (WT/ACC/SPEC/ARM/1); última revisión: 23 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/ARM/1/Rev.3)
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

AZERBAIYÁN

1. Fecha de recepción de la solicitud: 30 de junio de 1997 (WT/ACC/AZE/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 16 de julio de 1997 (WT/GC/M/21)
3. Memorándum:
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:



BELARÚS

1. Fecha de recepción de la solicitud: 23 de septiembre de 1993 (L/7297)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 27 de octubre de 1993 (C/M/267)
3. Memorándum: 16 de enero de 1996 (WT/ACC/BLR/1)
4. Preguntas y respuestas: 17 de enero de 1997 (WT/ACC/BLR/2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 2 reuniones: 5 de junio de 1997 y 28 de abril de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 19 de diciembre de 1997 (WT/ACC/BLR/7), 12 de enero de 1999 (WT/ACC/BLR/12)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 17 de marzo de 1998 (WT/ACC/BLR/9); puede obtenerse previa petición
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

CAMBOYA

País menos adelantado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 8 de diciembre de 1994 (PC/W/19)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 21 de diciembre de 1994 (PC/M/11)
3. Memorándum:
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

CHINA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 10 de julio de 1986 (L/6017)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 4 de marzo de 1987 (C/M/207)
3. Memorándum: 18 de febrero de 1987 (L/6125) y 9 de diciembre de 1988 (Spec(88)13/Add.4), 4 de mayo de 1993 (Spec(88)13/Add.4/Rev.1), 7 de septiembre de 1993 (Spec(88)13/Add.13), Resumen refundido de la información sobre el régimen económico y de comercio exterior de China
4. Preguntas y respuestas: 27 de noviembre de 1987 (L/6270)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 29 reuniones: 4 de marzo de 1987, octubre de 1987, 23-24 de febrero de 1988, 26-28 de abril de 1988, 28-30 de junio de 1988, 27-28 de septiembre de 1988, 28 de febrero de 1989, 1 de marzo de 1989, 18-19 de abril de 1989, 12-14 de diciembre de 1989, 19-20 de septiembre de 1990, 13-14 de febrero de 1992, 21-23 de octubre de 1992, 10-11 de diciembre de 1992, 15-17 de marzo de 1993, 24-28 de mayo de 1993, 28 de septiembre de 1993, 15-18 de marzo de 1994, 28-29 de julio de 1994, 20 de diciembre de 1994, 19 de julio de 1995, 22 de marzo de 1996, 1º de noviembre de 1996, 6 de marzo de 1997, 23 de mayo de 1997, 1º de agosto de 1997, 5 de diciembre de 1997, 8 de abril de 1998 y 24 de julio de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 8 de marzo de 1996 (WT/SPEC/22), 17 de abril de 1996 (WT/SPEC/28), 13 de julio de 1998 (WT/ACC/CHN/15 y Corr.1)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 7 de junio de 1994 (Spec(88)13/Add.17), 17 de abril de 1996 (WT/SPEC/28)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 6 de abril de 1993 (MTN.GNS/W/124/Rev.1)
  - d) Notificaciones sobre el Arancel de Aduanas: 2 de octubre de 1992 (Spec(88)13/Add.12); 22 de octubre de 1997 (WT/ACC/CHN/11); 2 de abril de 1998 (WT/ACC/CHN/14); Conjunto actualizado de concesiones arancelarias respecto de los productos industriales
  - e) Otra: 3 de febrero de 1992 (Spec(88)13/Add.9), Lista de reducciones arancelarias; 12 de marzo de 1993 (Spec(88)13/Add.12/Rev.1), Documento recapitulativo de las medidas arancelarias y no arancelarias vigentes en China; 18 de mayo de 1994 (Spec(88)13/Add.15); 6 de abril de 1998 (WT/ACC/CHN/14/Corr.1), Notificación de conformidad con el artículo 16 del proyecto de Protocolo de Adhesión de China a la OMC y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
7. Resumen fáctico: 29 de marzo de 1988 (Spec(88)13), Resumen de las principales cuestiones
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 12 de septiembre de 1994 (Spec(88)13/Add.18)
  - b) Lista relativa a las mercancías:

9. Negociaciones sobre servicios:

- a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: abril de 1994 (GATS/SC/19), 12 de septiembre de 1994 (Spec(88)13/Add.18); revisiones: 18 de octubre de 1995 (Spec(88)13/Add.19), 4 de diciembre de 1996 (WT/ACC/CHN/4), 20 de noviembre de 1997 (WT/ACC/CHN/12)
- b) Lista relativa a los servicios:

10. Informe del Grupo de Trabajo:

- a) Proyecto de informe: 20 de diciembre de 1994 Anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo  
28 de mayo de 1997 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo
- Proyecto de Protocolo: 20 de diciembre de 1994 Proyecto de Protocolo sobre China  
6 de marzo de 1997 Revisión del proyecto de Protocolo sobre China  
28 de mayo de 1997 Revisión del proyecto de Protocolo sobre China

Anexos

- Anexo 1 Información y datos estadísticos sobre la economía y el sistema de comercio de China.
- Anexo 2a Productos que son objeto de comercio de Estado: 2a-1 - Importaciones: 16 de julio de 1995 y 23 de julio de 1997 (WT/ACC/CHN/9); 2a-2 - Exportaciones: 16 de julio de 1995 y 26 de febrero de 1997 (WT/ACC/CHN/5)
- Anexo 2b Productos que son objeto de comercio por empresas designadas: 16 de julio de 1995 y 23 de mayo de 1997 (WT/ACC/CHN/8)
- Anexo 3 Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva: 16 de julio de 1995 y 13 de julio de 1998 (WT/ACC/CHN/16)
- Anexo 4 Productos y servicios sometidos a controles de los precios: 16 de julio de 1995 y 23 de mayo de 1997 (WT/ACC/CHN/8)
- Anexo 5<sup>a</sup> Notificación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: 23 de julio de 1997 y 2 de abril de 1998 (WT/ACC/CHN/14)
- Anexo 5b Subvenciones que han de eliminarse gradualmente: 23 de julio de 1997 y 2 de abril de 1998 (WT/ACC/CHN/14)
- Anexo 6 Productos sujetos a derechos de exportación: 16 de julio de 1995 y 26 de febrero de 1997 (WT/ACC/CHN/5)
- Anexo 7<sup>a</sup> Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones: 16 de julio de 1995 y 2 de diciembre de 1997 (WT/ACC/CHN/13)

- Anexo 7b      Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las exportaciones
- Anexo 8      Prohibiciones y restricciones cuantitativas mantenidas por Miembros de la OMC:  
6 de mayo de 1997 (WT/ACC/CHN/7)
- Anexo 9      Resumen de cuestiones que han de abordarse en las consultas periódicas del Grupo de  
Trabajo sobre el comercio con China
- b)      Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

CROACIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 22 de septiembre de 1993 (L/7298)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 27 de octubre de 1993 (PC/M/4)
3. Memorándum: 7 de junio de 1994 (L/7466)
4. Preguntas y respuestas: 29 de agosto de 1995 (WT/ACC/HRV/3/Corr.1) y 29 de marzo de 1996 (WT/ACC/HRV/5)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 4 reuniones: 1º de abril de 1996, 23-24 de enero de 1997, 21 de enero de 1998, 16 de octubre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 1º de abril de 1996 (WT/ACC/HRV/7 y Add.1), 6 de agosto de 1996 (WT/ACC/HRV/11), 8 de noviembre de 1996 (WT/ACC/HRV/11/Add.1), 22 de enero de 1997 (WT/ACC/HRV/27), 28 de julio de 1997 (WT/ACC/HRV/27/Add.1), 11 de agosto de 1997 (WT/ACC/HRV/30), 3 de agosto de 1998 (WT/ACC/HRV/39 y Add.1 y 2), 19 de enero de 1999 (WT/ACC/HRV/45/Corr.1 y 2)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 30 de julio de 1996 (WT/ACC/SPEC/HRV/1), 30 de junio de 1997 (WT/ACC/SPEC/HRV/1/Rev.1), 3 de julio de 1997 (WT/ACC/SPEC/HRV/2/Add.1), 24 de septiembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/HRV/1/Rev.2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 10 de abril de 1996 (WT/ACC/HRV/9/Corr.1), 21 de agosto de 1997 (WT/ACC/SPEC/HRV/5)
7. Resumen fáctico: 8 de diciembre de 1997
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 23 de abril de 1997 (WT/ACC/SPEC/HRV/3) y su revisión de fecha 25 de noviembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/HRV/3/Rev.2)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 14 de mayo de 1997 (WT/ACC/SPEC/HRV/4); revisiones: 11 de marzo y 25 de noviembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/HRV/4/Rev.1,2 y 3)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: Elementos de un proyecto de informe: 27 de agosto de 1998 (WT/ACC/SPEC/HRV/6); revisión: 11 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/HRV/6/Rev.1)
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

ESTONIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 8 de marzo de 1994 (L/7421)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 23 de marzo de 1994 (C/M/271)
3. Memorándum: 28 de marzo de 1994 (L/7423)
4. Preguntas y respuestas: 13 de octubre de 1994 (L/7529 y Add.1 y 2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 6 reuniones: 25 de noviembre de 1994, 6-7 de junio de 1995, 14 de noviembre de 1995, 28 de marzo de 1996, 18 de septiembre de 1996 y 11 de febrero de 1997
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 23 de mayo de 1995 (WT/ACC/EST/2), 21 de agosto de 1995 (WT/ACC/EST/4), 15 de febrero de 1996 (WT/ACC/EST/9), 21 de junio de 1996 (WT/ACC/EST/11) y 3 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/EST/3)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 29 de septiembre de 1995 (WT/SPEC/13), 12 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/EST/4)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 21 de abril de 1995 (WT/L/60)
7. Resumen fáctico: 19 de marzo de 1996
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 21 de agosto de 1995 (WT/ACC/EST/3), 4 de febrero de 1999, 25 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/EST/3)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 4 de abril de 1995 (WT/L/59), 26 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/EST/5)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: Elementos de un proyecto de informe: 23 de mayo de 1996 (WT/SPEC/39)
  - b) Proyecto de informe: 18 de diciembre de 1996 (WT/ACC/SPEC/EST/2); última revisión: 22 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/EST/2/Rev.5)

EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 8 de diciembre de 1994 (PC/W/18)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 21 de diciembre de 1994 (PC/M/11)
3. Memorándum: No distribuido. Desacuerdo con respecto a la signatura del documento
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:



GEORGIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 3 de julio de 1996 (WT/ACC/GEO/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 18 de julio de 1996 (WT/GC/M/13)
3. Memorándum: 7 de abril de 1997 (WT/ACC/GEO/3)
4. Preguntas y respuestas: 22 de septiembre de 1997 (WT/ACC/GEO/4)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 2 reuniones: 3-4 de marzo de 1998 y 13 de octubre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 4 de febrero de 1999 (WT/ACC/GEO/18)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 28 de noviembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/GEO/2), 10 de junio de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/2/Add.1), 6 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/2/Add.2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 13 de noviembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/6)
7. Resumen fáctico: 1º de septiembre de 1998
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 19 de febrero de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/4); revisiones: 22 de abril de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/4/Rev.1), 2 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/4/Rev.2), 15 de diciembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/4/Rev.3)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 2 de febrero de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/3); revisiones: 13 de mayo de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/3/Rev.1), 23 de septiembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/GEO/3/Rev.2)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

JORDANIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 6 de enero de 1994 (L/7378)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 26 de enero de 1994 (SR.49/1)
3. Memorándum: 10 de octubre de 1994 (L/7533), sólo mercancías, 27 de junio de 1996 (WT/ACC/JOR/2), 6 de noviembre de 1996 (WT/ACC/JOR/3)
4. Preguntas y respuestas: 4 de junio de 1997 (WT/ACC/JOR/8) y (WT/ACC/JOR/9)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 reuniones: 28 de octubre de 1996, 4 de julio de 1997 y 22 de julio de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 19 de junio de 1998 (WT/ACC/JOR/13)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 3 de julio de 1998 (WT/ACC/SPEC/JOR/2) y (WT/ACC/JOR/14)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 6 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/JOR/4)
7. Resumen fáctico: julio de 1998
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 3 de julio de 1998 (WT/ACC/SPEC/JOR/1); revisión: 5 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/JOR/1/Add.1)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 7 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/JOR/5)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

KAZAKSTÁN

1. Fecha de recepción de la solicitud: 29 de enero de 1996 (WT/ACC/KAZ/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 6 de febrero de 1996 (WT/GC/M/10)
3. Memorándum: 23 de septiembre de 1996 (WT/ACC/KAZ/3) y 4 de octubre de 1996 (WT/ACC/KAZ/3/Add.1)
4. Preguntas y respuestas: 3 de febrero de 1997 (WT/ACC/KAZ/6 y Add.1 y 2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 reuniones: 19-20 de marzo de 1997, 9 de octubre de 1997 y 9 de octubre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 25 de julio de 1997 (WT/ACC/KAZ/10), 5 de agosto de 1997 (WT/ACC/KAZ/11), 20 de febrero de 1998 (WT/ACC/KAZ/14)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 25 de julio de 1997 (WT/ACC/KAZ/2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 19 de septiembre de 1997 (WT/ACC/KAZ/12)
7. Resumen fáctico: 9 de octubre de 1997
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 24 de junio de 1997 (WT/ACC/SPEC/KAZ/1)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 19 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/KAZ/3)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

País menos adelantado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 16 de julio de 1997 (WT/ACC/LAO/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 19 de febrero de 1998 (WT/GC/M/26)
3. Memorándum:
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

LITUANIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 18 de enero de 1994 (L/7398)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 22 de febrero de 1994 (C/M/270)
3. Memorándum: 14 de diciembre de 1994 (L/7551)
4. Preguntas y respuestas: 12 de septiembre de 1995 (WT/ACC/LTU/2/Add.1 y 2), 1º de noviembre de 1995 (WT/ACC/LTU/4)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 5 reuniones: 10 de noviembre de 1995, 25-26 de marzo de 1996, 7 de octubre de 1996, 26 de marzo de 1997 y 27 de octubre de 1998 (informal)
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 27 de febrero de 1996 (WT/ACC/LTU/7), 29 de febrero de 1996 (WT/ACC/LTU/2/Add.3), 28 de marzo de 1996 (WT/ACC/LTU/2/Add.4) y 30 de julio de 1996 (WT/ACC/LTU/10)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 30 de julio de 1996 (WT/ACC/SPEC/LTU/2), 14 de octubre de 1996 (WT/ACC/SPEC/LTU/4) y 12 de junio de 1997 (WT/ACC/SPEC/LTU/7)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 30 de julio de 1996 (WT/ACC/SPEC/LTU/1)
7. Resumen fáctico: marzo de 1996
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 14 de octubre de 1996 (WT/ACC/SPEC/LTU/3)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 30 de julio de 1996 (WT/ACC/SPEC/LTU/1), 23 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/LTU/1/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: Elementos de un proyecto de informe: 7 de febrero de 1997 (WT/ACC/SPEC/LTU/6); proyecto de informe: 23 de junio de 1997 (WT/ACC/SPEC/LTU/8); última revisión: 23 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/LTU/8/Rev.3/Corr.1)
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

MOLDOVA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 25 de noviembre de 1993 (L/7332)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 17 de diciembre de 1993 (C/M/268)
3. Memorándum: 23 de septiembre de 1996 (WT/ACC/MOL/2 y Add.1 y 2)
4. Preguntas y respuestas: 13 de mayo de 1997 (WT/ACC/MOL/3/Corr.1 y Add.1 y 2), 20 de mayo de 1997 (WT/ACC/MOL/4 y Add.1)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 2 reuniones: 17 de junio de 1997 y 18 de marzo de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 27 de octubre de 1997 (WT/ACC/MOL/8 y Add.1), 20 de enero de 1999 (WT/ACC/MOL/9 y Add.1)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 20 de mayo de 1997 (WT/ACC/SPEC/MOL/1); última revisión: 20 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/MOL/1/Rev.3)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 18 de junio de 1997 (WT/ACC/MOL/6)
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 4 de marzo de 1998 (WT/ACC/SPEC/MOL/3); revisión: 29 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/MOL/3/Rev.1)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 25 de febrero de 1998 (WT/ACC/SPEC/MOL/2); revisión: 19 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/MOL/2/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

NEPAL

País menos adelantado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 16 de mayo de 1989
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 21-22 de junio de 1989 (C/M/234)
3. Memorándum: 26 de febrero de 1990 (L/6637), sólo mercancías, 10 de agosto de 1998 (WT/ACC/NPL/2) y 18 de septiembre de 1998 (WT/ACC/NPL/2/Add.1)
4. Preguntas y respuestas: 19 de noviembre de 1990 (L/6724), sólo mercancías
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 17 de septiembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/NPL/1)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

SULTANÍA DE OMÁN

1. Fecha de recepción de la solicitud: 22 abril de 1996 (WT/ACC/OMN/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 26 de junio de 1996 (WT/GC/M/12)
3. Memorándum: 29 de octubre de 1996 (WT/ACC/OMN/2)
4. Preguntas y respuestas: 21 de marzo de 1997 (WT/ACC/OMN/5 y Add.1 y 2) y (WT/ACC/OMN/6)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 reuniones: 30 de abril de 1997, 26 de junio de 1998 y 21 de octubre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 26 de septiembre de 1997 (WT/ACC/OMN/6/Add.1), 3 de agosto de 1998 (WT/ACC/OMN/9), 4 de febrero de 1999 (WT/ACC/OMN/14)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 25 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/OMN/2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 26 de marzo de 1998 (WT/ACC/OMN/8)
7. Resumen fáctico: 12 de marzo de 1998
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 29 de octubre de 1997 (WT/ACC/SPEC/OMN/3)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 29 de octubre de 1997 (WT/ACC/SPEC/OMN/4); revisión: 25 de marzo de 1998 (WT/ACC/SPEC/OMN/4/Add.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:



## FEDERACIÓN DE RUSIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: junio de 1993 (L/7240 y 7243)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 16-17 de junio de 1993 (C/M/264)
3. Memorándum: 1º de marzo de 1994 (L/7410), sólo mercancías
4. Preguntas y respuestas: 2 de junio de 1995 (WT/ACC/RUS/2/Add.1 y 2)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 9 reuniones: 17-19 de junio de 1995, 4-6 de diciembre de 1995, 30-31 de mayo de 1996, 15 de octubre de 1996, 15 de abril de 1997, 22-23 de julio de 1997 (informal), 9-10 de diciembre de 1997, 29-30 de julio de 1998, 16-17 de diciembre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 1º de noviembre de 1995 (WT/ACC/RUS/4 y Add.1), 23 de abril de 1996 (WT/ACC/RUS/9), 30 de mayo de 1996 (WT/ACC/RUS/9/Corr.1 y Adds.1, 2 y 3), 7 de junio de 1996 (WT/ACC/RUS/2/Add.3), 23 de agosto de 1996 (WT/ACC/RUS/13), 14 de octubre de 1996 (WT/ACC/RUS/13/Add.1), 11 de marzo de 1997 (WT/ACC/RUS/17), 11 de abril de 1997 (WT/ACC/RUS/17/Add.1), 2 de diciembre de 1997 (WT/ACC/RUS/23 y Add.1), 1º de mayo de 1998 (WT/ACC/RUS/25) y (WT/ACC/SPEC/RUS/8), 13 de noviembre de 1998 (WT/ACC/RUS/30), 9 de diciembre de 1998 (WT/ACC/RUS/30/Add.1)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 1º de octubre de 1996 (WT/ACC/SPEC/RUS/3), 14 de diciembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/RUS/10)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 25 de octubre de 1995 (WT/ACC/RUS/6)
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 16 de febrero de 1998 (WT/ACC/RUS/24); puede obtenerse previa petición
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

SAMOA

País menos adelantado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 15 de abril de 1998 (WT/ACC/WSM/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 15 de julio de 1998 (WT/GC/M/29)
3. Memorándum:
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

ARABIA SAUDITA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 13 de junio de 1993 (L/7248)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 21 de julio de 1993 (C/M/265)
3. Memorándum: 5 de julio de 1994 (L/7489), 13 de mayo de 1996 (WT/ACC/SAU/4) y 11 de julio de 1996 (WT/ACC/SAU/5)
4. Preguntas y respuestas: 15 de noviembre de 1995 (L/7645 y Add.1)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 5 reuniones: 2-3 de mayo de 1996, 6-8 de noviembre de 1996, 29-30 de mayo de 1997, 2-4 de diciembre de 1997, 17-19 de noviembre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 13 de mayo de 1996 (WT/ACC/SAU/3), 30 de septiembre de 1996 (WT/ACC/SAU/6 y Add.1, 2 y 3), 4 de noviembre de 1996 (WT/ACC/SAU/8), 14 de noviembre de 1996 (WT/ACC/SAU/10), 20 de marzo de 1997 (WT/ACC/SAU/13 y Add.1), 20 de mayo de 1997 (WT/ACC/SAU/16), 26 de mayo de 1997 (WT/ACC/SAU/21), 21 de octubre de 1997 (WT/ACC/SAU/21/Add.1 y 2), 14 de julio de 1998 (WT/ACC/SAU/35)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 23 de mayo de 1997 (WT/ACC/SAU/19), 23 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SAU/27), 24 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SAU/29), 17 de septiembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/SAU/1/Rev.3)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 23 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SAU/23 y 24)
7. Resumen fáctico: 29 de octubre de 1998
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 24 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/SAU/2)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 24 de septiembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/SAU/3)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

SEYCHELLES

1. Fecha de recepción de la solicitud: 8 de mayo de 1995
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 11 de julio de 1995 (WT/GC/M/5)
3. Memorándum: 22 agosto de 1996 (WT/ACC/SYC/3)
4. Preguntas y respuestas: 8 de enero de 1997 (WT/ACC/SYC/5)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 20 de febrero de 1997, 26 de febrero de 1998 (informal)
6. Otra documentación: (WT/ACC/SYC/1) y (WT/ACC/SYC/4 y Add.1-3)
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 11 de abril de 1997 (WT/ACC/SYC/7), 20 de febrero de 1998 (WT/ACC/SYC/8)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 20 de febrero de 1998 (WT/ACC/SYC/8)
7. Resumen fáctico: 16 de junio de 1997
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 5 de junio de 1997 (WT/ACC/SPEC/SYC/2)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 27 de mayo de 1997 (WT/ACC/SPEC/SYC/3)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: Elementos de un proyecto de informe: 4 de junio de 1997
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

## SUDÁN

País menos adelantado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 11 de octubre de 1994 (PC/W/4)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 25 de octubre de 1994 (PC/M/6)
3. Memorándum: 26 de enero de 1999 (WT/ACC/SDN/3)
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Elementos de un proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

TAIPEI CHINO

1. Fecha de recepción de la solicitud: 15 de enero de 1992
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 29 de septiembre de 1992 (C/M/259)
3. Memorándum: 29 de octubre de 1992 (L/7097)
4. Preguntas y respuestas: 26 de marzo de 1993 (L/7189 y Rev.1)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 8 reuniones: 6 de noviembre de 1992, 21 de diciembre de 1992, 28 de junio de 1993, 12 de octubre de 1993, 17 de mayo de 1994, 26 de julio de 1994, 21 de diciembre de 1994, 28 de febrero de 1997
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 27 de abril de 1994 (L/7429 y Add.1), Preguntas y respuestas refundidas, 7 de diciembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/6), 15 de enero de 1999 (WT/ACC/SPEC/TPKM/7) (Agricultura), 9 de febrero de 1999 (WT/ACC/TPKM/14)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 3 de julio de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/4); última revisión: 10 de febrero de 1999 (WT/ACC/SPEC/TPKM/4/Rev.2)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 5 de agosto de 1994 (Spec(94)30), 11 de abril de 1995 (SPEC(95)5)
7. Resumen fáctico: 20 de junio de 1994
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 13 de febrero de 1996 (WT/ACC/TPKM/2)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 28 de septiembre de 1994 (SPEC(94)37), modificada el 10 de julio de 1996 (WT/SPEC/40), 6 de mayo de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/3); revisión: 27 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/3/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe: 13 de marzo de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/2); revisión: 30 de octubre de 1998 (WT/ACC/SPEC/TPKM/2/Rev.1)
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

TONGA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 30 de junio de 1995 (WT/ACC/TON/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 15 de noviembre de 1995 (C/M/268)
3. Memorándum: 27 de mayo de 1998 (WT/ACC/TON/3 y Add.1)
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

UCRANIA

1. Fecha de recepción de la solicitud: 30 de noviembre de 1993 (L/7333)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 17 de diciembre de 1993 (C/M/268)
3. Memorándum: 26 de julio de 1994 (L/7499)
4. Preguntas y respuestas: 3 de febrero de 1995 (WT/L/20 y Add.1, 2 y 3)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 6 reuniones: 27-28 de febrero de 1995, 11 de diciembre de 1995, 24-25 de junio de 1996, 6-7 de mayo de 1997, 24-25 de noviembre de 1997, 10 de junio de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 31 de agosto de 1995 (WT/ACC/UKR/1), 10 de octubre de 1995 (WT/ACC/UKR/3, 4, 5, 6 y 7), 8 de mayo de 1996 (WT/ACC/UKR/25), 21 de marzo de 1997 (WT/ACC/UKR/22/Add.2), (WT/ACC/UKR/23/Add.1) y (WT/ACC/UKR/24/Add.1), 14 de octubre de 1997 (WT/ACC/UKR/41), 28 de abril de 1998 (WT/ACC/UKR/50)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura: 11 de octubre de 1995 (WT/ACC/UKR/12/Rev.1), 23 de noviembre de 1995 (WT/ACC/UKR/17), 27 de febrero de 1997 (WT/ACC/SPEC/UKR/1); última revisión: 28 de abril de 1998 (WT/ACC/SPEC/UKR/1/Rev.3)
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 11 de octubre de 1995 (WT/ACC/UKR/13), 23 de noviembre de 1995 (WT/ACC/UKR/19), 6 de mayo de 1996 (WT/ACC/UKR/24)
7. Resumen fáctico: 8 de junio de 1998
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 2 de mayo de 1996 "Documento conceptual" (WT/ACC/UKR/22/Add.1)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 26 de febrero de 1997 (WT/ACC/SPEC/UKR/2); última revisión: 9 de junio de 1998 (WT/ACC/SPEC/UKR/2/Rev.5)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:



UZBEKISTÁN

1. Fecha de recepción de la solicitud: 8 de diciembre de 1994 (PC/W/20)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 21 de diciembre de 1994 (PC/M/11)
3. Memorándum: 21 de octubre de 1998 (WT/ACC/UZB/2 y Add.1-3)
4. Preguntas y respuestas:
5. Reuniones del Grupo de Trabajo:
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales:
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

VANUATU

País menos desarrollado

1. Fecha de recepción de la solicitud: 7 de julio de 1995 (WT/ACC/VUT/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 11 de julio de 1995 (WT/GC/M/5)
3. Memorándum: 30 de noviembre de 1995 (WT/ACC/VUT/2)
4. Preguntas y respuestas: 9 de mayo de 1996 (WT/ACC/VUT/4 y Add.1)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 3 de julio de 1996 (última reunión informal: 11 de mayo de 1998)
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 27 de octubre de 1997 (WT/ACC/VUT/6), 11 de mayo de 1998 (WT/ACC/VUT/7 y Add. 1 y 2)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios:
7. Resumen fáctico: 15 de diciembre de 1997
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias: 3 de noviembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/VUT/2); última revisión: 11 de mayo de 1998 (WT/ACC/SPEC/VUT/2/Rev.2)
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios: 3 de noviembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/VUT/3); revisión: 12 de diciembre de 1997 (WT/ACC/SPEC/VUT/3/Rev.1)
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

VIET NAM

1. Fecha de recepción de la solicitud: 4 de enero de 1995 (WT/L/1)
2. Establecimiento del Grupo de Trabajo: 31 de enero de 1995 (WT/GC/M/1)
3. Memorándum: 24 de septiembre de 1996 (WT/ACC/VNM/2)
4. Preguntas y respuestas: 4 de marzo de 1998 (WT/ACC/VNM/3)
5. Reuniones del Grupo de Trabajo: 2 reuniones: 30-31 de julio de 1998 y 3 de diciembre de 1998
6. Otra documentación:
  - a) Preguntas y respuestas adicionales: 20 de agosto de 1998 (WT/ACC/VNM/3/Add.2)
  - b) WT/ACC/4 - Información sobre la agricultura:
  - c) WT/ACC/5 - Servicios: 24 de agosto de 1998 (WT/ACC/VNM/5 y Add.1)
7. Resumen fáctico:
8. Negociaciones sobre mercancías:
  - a) Ofertas arancelarias:
  - b) Lista relativa a las mercancías:
9. Negociaciones sobre servicios:
  - a) Proyecto de Lista relativa a los servicios:
  - b) Lista relativa a los servicios:
10. Informe del Grupo de Trabajo:
  - a) Proyecto de informe:
  - b) Adopción del informe por el Grupo de Trabajo:

## ANEXO 2

### Decisiones del Consejo General y Protocolos de Adhesión

En el presente Anexo se analizan las Decisiones pertinentes del Consejo General y los Protocolos de Adhesión del Ecuador (WT/L/77 y Corr.1), Mongolia (WT/ACC/MNG/9 y Corr.1), Bulgaria (WT/ACC/BGR/5 y Corr.1), Panamá (WT/ACC/PAN/19 y Corr.1), la República Kirguisa (WT/ACC/KGZ/26 y Corr.1) y Letonia (WT/ACC/LVA/32).

#### 2.1. Decisiones y Protocolos

##### Decisiones del Consejo General

En esta parte se reproduce el texto de las Decisiones pertinentes. Se trata de un texto común que se ha utilizado en los seis casos.

"El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de [nombre del país] al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de [nombre del país],

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que [nombre del país] puede adherirse al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo."

##### Protocolos de Adhesión

En esta parte se examina el texto de los Protocolos de Adhesión pertinentes. El texto que figura a continuación es común a los seis Protocolos.

"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE [nombre del país]

AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

"La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de ... [nombre del país] ... (denominada en adelante "[nombre abreviado]"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de ... [nombre del país] ... a la OMC que figura en el documento WT/ACC/[...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de ... [nombre del país] ... a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

### Primera Parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, ... [nombre del país] ... se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá ... [nombre del país] ... será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo ... [lista de los correspondientes números de párrafos en los que se establecen compromisos] ... del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo ... [lista de los correspondientes números de párrafos en los que se establecen compromisos] ... del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por ... [nombre del país] ... como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

### Segunda Parte - Listas

4. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a ... [nombre del país] ... El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.
5. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

### Tercera Parte - Disposiciones finales

6. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de ... [nombre del país] ..., mediante firma o formalidad de otra clase, hasta ... [fecha] ... .
7. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación.
8. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a ... [nombre del país] ... una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.
9. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el ... [fecha] ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas."

### **Disposiciones específicas**

Los textos siguientes sólo figuran en algunos de los Protocolos.

#### **Ecuador**

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"El escalonamiento del desmantelamiento del mecanismo de ajustes arancelarios se aplicará según el calendario que figura en el anexo II del presente Protocolo."

#### **Mongolia**

Después del párrafo 2 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"Mongolia notificará anualmente a la Secretaría la aplicación de los compromisos escalonados con fechas definitivas a que se refieren los párrafos 10, 13, 20, 21, 23, 24, 29, 35, 42, 44, 45, 46, 48, 51, 54, 59 y 60 del informe del Grupo Especial, y señalará todo retraso en la aplicación junto con las razones que lo expliquen."

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"Las notificaciones que deban efectuarse en virtud de los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC dentro de un plazo determinado contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC serán hechas por Mongolia dentro de ese plazo, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo."

#### **Bulgaria, Panamá, República Kirguisa y Letonia**

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"4. ... [nombre del país] ... podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de Exenciones de las Obligaciones del Artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II."

## **2.2 Compromisos sobre normas**

En esta parte se reproducen los compromisos sobre normas contenidos en los Protocolos de Adhesión de los seis gobiernos que se han adherido a la OMC; se han agrupado por temas a efectos de comparación. Los párrafos en los que se establecen compromisos se enumeran consecutivamente a efectos de referencia. Los números que figuran entre paréntesis se refieren a los párrafos de los informes de los Grupos de Trabajo pertinentes. Estos párrafos en los que se establecen compromisos son de diferentes tipos:

- Declaraciones de hecho en vez de compromisos:

Algunos Miembros han sostenido que esta práctica debía evitarse porque induce a confusión en cuanto a qué obligación se crea, de crearse alguna. Ejemplos (los ejemplos se refieren a los números de párrafo *infra*): 1 (primera frase), 2 (dos primeras líneas), 3 (la totalidad, excepto las tres últimas líneas), 4 (la totalidad), 5 (primera frase), 11 (dos primeras frases), 15 (primera frase), 28 (la totalidad), etc.

- Obligaciones de cumplir las normas de la OMC existentes:

En los párrafos en los que se establecen compromisos se hace a veces referencia a las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión, ya sea mencionando disposiciones específicas ya sea citando determinadas disposiciones como ejemplos. Ejemplos: 9 (tercera frase), 11 (cuarta frase), 12, 17, 18, 22, 24, 27, 40, 41.

A veces se especifican las medidas nacionales que han de modificarse para ponerlas en conformidad con las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión. Ejemplos: 29, 31, 34, 36, 37, 46.

A veces se desarrollan las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión. Ejemplos: 26, 43 (segunda, tercera, cuarta y quinta frases), 80 (segunda y tercera frases), 95 (segunda y tercera frases).

- Obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC, por ejemplo las relativas a períodos de transición. Ejemplos: 57, 58, 119, 120, 121, 122, 123. Estos ejemplos se refieren a la valoración en aduana y los ADPIC.
- Determinación específica de los períodos de transición que pueden utilizarse, por ejemplo, valoración en aduana. Ejemplos: 13, 23, 78, 87 (primera frase). Estos ejemplos se refieren al derecho de apelación, los demás derechos y cargas, las subvenciones y las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.
- Autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en la Lista relativa a las mercancías. Ejemplos: 39, 43 (penúltima frase), 84, 115. Estos ejemplos se refieren a los impuestos interiores, las licencias de importación, los obstáculos técnicos al comercio y la ayuda a la agricultura.
- Obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC. Ejemplos 1, 2, 5, 6, 7 (segunda frase), 14 (segunda frase), 15 (segunda frase), 30, 44, 104, 105, 106, 107, 108, 116, 117, 124 (dos primeras líneas), 125. Estos ejemplos se refieren a la obligación de cumplir las "obligaciones emanadas de la OMC y otras obligaciones internacionales", la privatización, los gobiernos subcentrales, la contratación pública, el comercio de aeronaves civiles y la publicación.
- **POLÍTICAS ECONÓMICAS**
- Sistema cambiario y de pagos exteriores

#### Ecuador

1. El representante del Ecuador dijo que la modalidad del régimen cambiario descrita en el párrafo 9 no perjudicaría a los comerciantes del sector privado ni comportaría subvenciones implícitas. El representante del Ecuador añadió que su Gobierno aplicaría sus políticas económicas prestando especial atención a asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la OMC, incluidos el artículo XV del GATT, el artículo XI del AGCS y otras obligaciones internacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 10)

- Propiedad estatal y privatización

Mongolia

2. A solicitud de un miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Mongolia admitió que era importante asegurar una transparencia plena y mantener informados a los Miembros de la OMC acerca de los progresos realizados por su país en la reforma de su régimen económico y comercial en proceso de transformación, y dijo que su Gobierno presentaría informes cada dos años a la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización y sobre otras cuestiones relativas a sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 35)

Bulgaria

3. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su agradecimiento por las aclaraciones respecto de la situación y las perspectivas del proceso de privatización de las empresas de propiedad estatal en Bulgaria, de la manera en que el Estado ejercía sus responsabilidades de propietario en las empresas estatales, y del papel de las empresas estatales en el comercio internacional. No obstante, esos miembros señalaron que si bien Bulgaria estaba estructurando un marco jurídico para la igualdad de trato entre las empresas privadas y las estatales y para llegar a disociar de la Administración a las antiguas empresas estatales tras la privatización, las normas vigentes sobre la gestión de las empresas de propiedad estatal otorgaban al Estado la facultad de participar en las actividades empresariales. Por ejemplo, los ministerios del Gobierno nombraban a los consejos de dirección y de supervisión que seleccionaban a los miembros de la dirección de las empresas de propiedad estatal y que negociaban los términos de un contrato de dirección con los candidatos seleccionados. Esos contratos regulaban las relaciones entre la dirección, los empleados y el Estado, y había esferas, como el establecimiento de filiales, en que la dirección estaba obligada a consultar con el Gobierno. Bulgaria había declarado que el Gobierno no era responsable de la deuda de las empresas estatales, pero los reglamentos más recientes habían transferido de los bancos al Gobierno la responsabilidad última por una gran parte de la deuda de las empresas estatales a fin de que los bancos pudieran reorganizar su papel en la economía búlgara y liberar recursos para la concesión de nuevos préstamos. En 1994 no era posible separar del todo al Estado del sector de propiedad pública, el cual todavía abarcaba un espectro considerable y era de importancia económica decisiva. Además, a juicio de los miembros, el proceso de privatización en Bulgaria se estaba desarrollando muy lentamente, porque de las 4.500 empresas estatales aproximadamente que se preveía transferir al sector privado en virtud de la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales, Bulgaria estaba preparando unas 400 empresas estatales para la venta y las razones para proceder con cautela eran evidentes. En consecuencia, parecía que el establecimiento de una base económica independiente del Estado búlgaro sería un proyecto a largo plazo. Esos miembros respetaban las declaraciones de Bulgaria en relación con sus objetivos fundamentales y su intención de establecer una economía de mercado basada en la propiedad privada, pero estimaban que para la adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, la relación entre el Estado búlgaro y su sector comercial e industrial debía ser cristalina. Cuando menos, esperaban que la transición económica de Bulgaria transcurriera de manera transparente y dejara lugar al diálogo, y tratarían de abordar esas cuestiones en el Protocolo de Adhesión de Bulgaria. Un miembro recordó que Bulgaria se había comprometido a mantener informada de esa evolución a la OMC. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno tenía la intención de garantizar la transparencia de sus políticas y prácticas comerciales nacionales, en el marco de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC, así como de los aspectos más generales de su desarrollo nacional y económico. No obstante, ello no debía servir de base para la imposición de obligaciones específicas en el marco de los Acuerdos o para obligar a Bulgaria a contraer nuevos compromisos especiales respecto de sus políticas. Bulgaria no podría aceptar compromisos que excedieran de las obligaciones normales de los Miembros. La República de Bulgaria se comprometía a cumplir con las obligaciones de notificación que resultaron de los



procedimientos previstos en los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 24)

4. El representante de Bulgaria confirmó que el monopolio estatal sobre el comercio exterior anteriormente existente en su país había quedado abolido y que no se imponía ninguna restricción al derecho de personas y empresas extranjeras y nacionales a importar y exportar bienes y servicios dentro del territorio aduanero de Bulgaria, salvo en conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó además que no se restringía la capacidad de personas y empresas para importar o exportar en función de la clase de actividad por ellas registrada y que los criterios que regían el registro de empresas en Bulgaria eran de aplicación general y se publicaban en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 25)

5. A instancias de un miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria convino en la importancia de garantizar la plena transparencia y de mantener a los Miembros de la OMC al corriente de la marcha del proceso de reforma del régimen económico y comercial búlgaro en fase de transformación. Indicó que el Gobierno de Bulgaria facilitaría cada 18 meses a los Miembros de la OMC informaciones acerca de la evolución de su programa de privatización como las que había proporcionado ya al Grupo de Trabajo y acerca de las demás cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que resultaran pertinentes a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

#### República Kirguisa

6. El representante de la República Kirguisa dijo que su país facilitaría anualmente a los Miembros de la OMC información sobre la evolución del proceso de privatización, similar a la proporcionada al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión, en tanto continuara el programa de privatización, así como información sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que fuera pertinente de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 14)

#### Letonia

7. El representante de Letonia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia del programa de privatización en curso y a mantener informados a los Miembros de la OMC sobre los progresos obtenidos en la reforma de su régimen económico y comercial. Afirmó que su Gobierno presentaría informes anuales a los Miembros de la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización mientras ese programa existiera de acuerdo con los presentados al Grupo de Trabajo. También indicó que su Gobierno proporcionaría informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la OMC hasta el 1º de enero de 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 18)

#### - Políticas de fijación de precios

#### Ecuador

8. El representante del Ecuador dio la seguridad al Grupo de Trabajo de que su Gobierno no tenía la intención de ampliar la política de fijación de precios a otros sectores de la economía aparte del sector farmacéutico. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 53)

#### Bulgaria

9. El representante de Bulgaria confirmó que se había eliminado el control de los precios de bienes y servicios en Bulgaria, con la sola excepción de los enumerados en el párrafo 15 *supra*.

Añadió que, salvo en el caso de situaciones críticas, de monopolios, de protección de los consumidores o de abuso por las empresas de una posición dominante en el mercado, en Bulgaria el precio de los bienes y servicios de todos los sectores venía determinado por las fuerzas de mercado. Confirmó además que, a los efectos de la aplicación de dichos controles y de cualesquiera otros que se establecieran o restablecieran en el futuro, Bulgaria aplicaría esa clase de medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los países exportadores Miembros de la OMC según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Bulgaria cumpliría asimismo con publicar en la Gaceta del Estado la lista de bienes y servicios sujetos al control estatal de los precios, al igual que toda modificación de la lista contenida en el párrafo 15 *supra*. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 16)

#### Panamá

10. El representante de Panamá confirmó que los controles de precios aplicados a los productos y servicios en Panamá habían sido eliminados, con excepción de los enumerados en el Anexo 1, y se comprometió a que estos controles, y cualquier control de esta índole que se introdujera o reintrodujera en el futuro, se aplicaría de manera compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo III.9 del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 10)

#### República Kirguisa

11. El representante de la República Kirguisa declaró que todos los controles de precios y beneficios sobre productos y servicios aún vigentes, a nivel central y subcentral, se enumeraban en los párrafos 15, 18 y 19 *supra*, por claves del SA, cuando procedía. Todos los demás precios de los bienes y servicios venían determinados por las fuerzas del mercado. Las modificaciones que pudieran introducirse en los controles de precios o los nuevos controles aparecerían en publicaciones oficiales. Todos los controles de precios y beneficios se aplicarían de manera compatible con las normas de la OMC, teniendo en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 y en el artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 21)

#### Letonia

12. El representante de Letonia declaró que, en aplicación del control de precios en vigor actualmente o en el futuro, Letonia aplicaría tales medidas de manera compatible con las normas de la OMC y, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994, tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores. Letonia publicaría en su Boletín Oficial la lista de productos y servicios sujetos a control estatal y de todos los que se introdujeran o reintrodujeran en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 21)

- MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

- Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: aplicación de las políticas sobre cuestiones relacionadas con la OMC

#### República Kirguisa

13. El representante de la República Kirguisa dijo que su país otorgaría a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho a apelar ante un órgano independiente contra las medidas oficiales de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

- Autoridad de los gobiernos subcentrales

República Kirguisa

14. El representante de la República Kirguisa confirmó que las autoridades centrales serían las únicas encargadas de establecer la política de comercio exterior y que el Gobierno central aplicaría las disposiciones de la OMC relacionadas con los gobiernos subcentrales, en particular el párrafo 12 del artículo XXIV del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC correspondiente y el apartado a) del párrafo 3 del artículo I del AGCS. Confirmó además que, a partir de la fecha de la adhesión, el Gobierno central eliminaría o anularía las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de la República Kirguisa incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC, cuando esas medidas se señalaran a su atención. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 28)

Letonia

15. El representante de Letonia confirmó que las autoridades administrativas subcentrales como, por ejemplo, los organismos administrativos locales, no tenían jurisdicción ni estaban facultadas para establecer reglamentos o impuestos sobre bienes y servicios en Letonia independientemente de las autoridades centrales, y que la aplicación de esas medidas incumbía exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno central. Las autoridades centrales, desde la fecha de adhesión, eliminarían o anularían las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de Letonia que no fuesen conformes a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 30)

- POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Referencia a la Lista anexa al GATT de 1994, en la que figuran concesiones en materia de importaciones y exportaciones y compromisos en la esfera de la agricultura

Panamá

16. El representante de Panamá dijo que su país consolidaría todos los derechos y cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos, enumerados en su lista de mercancías anexa al Protocolo de Adhesión de conformidad con el artículo II.1 b) del GATT de 1994 a un nivel nulo sobre todos los productos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 16)

- Reglamentación de las importaciones

- Derecho a realizar actividades comerciales

República Kirguisa

17. El representante de la República Kirguisa confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país se aseguraría de que todas sus leyes y reglamentos relativos al derecho a participar en el comercio de mercancías y todas las tasas, cargas o impuestos aplicados en relación con esos derechos, estuvieran plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular con el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que asimismo aplicaría esas leyes y reglamentos en forma plenamente conforme con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

### Letonia

18. El representante de Letonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Letonia garantizaría la plena conformidad de sus leyes y reglamentos relativos al derecho al comercio de mercancías y todos los derechos, impuestos o tasas que graven esos derechos con sus obligaciones dimanantes de la OMC, incluidos el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, así como la aplicación de esas leyes y reglamentos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 40)

- Derechos de aduana propiamente dichos

### Mongolia

19. El representante de Mongolia afirmó que su país consolidaría a nivel cero otros derechos y cargas de importación aparte de los aranceles incluidos en la Lista de Concesiones de conformidad con las disposiciones de la OMC. Cualesquiera otros derechos y gravámenes por concepto de servicios prestados se limitarían al costo de esos servicios y se ajustarían a las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 10)

### Bulgaria

20. El representante de Bulgaria señaló que el derecho de importación del 10 por ciento sobre vehículos automóviles usados se aplicaba con fines ecológicos. En el tiempo que mediaba hasta la fecha de la adhesión se procedería a revisarlo con vistas a garantizar que los vehículos automóviles usados, tanto importados como vendidos dentro del territorio aduanero de Bulgaria, adeudaran el mismo derecho en el momento de su venta, importación o reventa. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 32)

### República Kirguisa

21. En respuesta a preguntas relativas a los derechos estacionales, el representante de la República Kirguisa dijo que, de conformidad con el Código de Aduanas de 30 de julio de 1997, el Consejo de Ministros de la República Kirguisa podía establecer derechos estacionales. El representante de la República Kirguisa indicó que, si se impusieran, los derechos estacionales no excederían de los niveles arancelarios consolidados y se aplicarían de manera compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC. Por otra parte, antes de imponerlos se daría el oportuno aviso. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 34)

- Demás derechos y cargas impuestos a las importaciones pero no a la producción nacional (excepto las cargas por servicios prestados)

### Ecuador

Véase "Derechos y cargas por servicios prestados" *infra*.

### Mongolia

Véase "Derechos de aduana propiamente dichos" *supra*.

### Bulgaria

22. El representante de Bulgaria explicó que, con sujeción a lo prescrito por el Reglamento en vigor a este respecto, el recargo del 5 por ciento *ad valorem* introducido el 4 de junio de 1996 se

aplicaba a todas las importaciones procedentes de todas las fuentes (incluidos los interlocutores comerciales en régimen preferencial), con la sola excepción de los productos enumerados en el documento WT/SPEC/41, anexo al presente informe. El recargo se reduciría al 4 por ciento el 1º de julio de 1997, al 2 por ciento el 1º de julio de 1998, al 1 por ciento el 1º de julio de 1999 y quedaría por último sin efecto el 30 de junio del año 2000. Confirmó que el recargo habría de basarse en el valor en aduana de las mercancías y se añadiría a los derechos de aduana aplicados y que no alteraría los compromisos consignados en la Lista de Concesiones relativas a las Mercancías, anexa al Protocolo. Tras su adhesión, el Gobierno de Bulgaria emprendería inmediatamente consultas con la OMC a fin de examinar la medida en el marco de las disposiciones de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, contenidas en el artículo XII del GATT de 1994 y en el Entendimiento de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, y pasaría revista anualmente a las medidas que siguieran aún en vigor. Si en el curso de cualquiera de las consultas emprendidas se determinara que no estaba ya justificada la aplicación por Bulgaria de esas medidas por motivos de balanza de pagos, el Gobierno de Bulgaria dejaría sin efecto tal recargo antes de lo indicado. Confirmó además que Bulgaria no ampliaría la lista de categorías de productos de importación exonerados sin haber celebrado consultas con la OMC para garantizar la aplicación no selectiva del recargo y que toda aplicación posterior por Bulgaria a las importaciones de derechos de aduana, cargas y recargos se haría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

23. El representante de Bulgaria manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, las únicas cargas aplicadas a las importaciones serían el derecho de importación y la tasa de despacho de aduana juntamente con el recargo a la importación descrito en el párrafo 29 *supra*. Toda otra carga aplicada a las importaciones con posterioridad a esa fecha estaría en conformidad con las disposiciones de la OMC. En consonancia con lo anterior, confirmó que Bulgaria no incluiría ninguna carga más en su lista de acceso a los mercados de mercancías conforme al párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

24. El representante de Bulgaria expresó que tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC su Gobierno utilizaría las atribuciones de aplicar impuestos y recargos a las importaciones y exportaciones en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular de sus artículos III, VI, VIII, XII, XVIII y XIX. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 33)

- Contingentes arancelarios; exenciones arancelarias

Ecuador

25. El representante del Ecuador aseguró al Grupo de Trabajo que las importaciones exoneradas del pago de derechos que efectuaba el sector público no competían con los intercambios comerciales corrientes del sector privado y que la aplicación de esas exoneraciones no comportaba discriminación alguna entre países proveedores. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 14)

Bulgaria

26. El representante de Bulgaria confirmó que el acceso a los contingentes arancelarios sujetos a derechos nulos y reducidos que se aplicaban a los productos enumerados en el párrafo 33 *supra* se administrarían de manera no discriminatoria respecto de la totalidad de los proveedores de esas importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 35)

República Kirguisa

27. El representante de la República Kirguisa indicó que, tras la adhesión a la OMC, únicamente se otorgarían exenciones arancelarias de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en

particular con los artículos I y XXIV del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 37)

- Derechos y cargas por servicios prestados

Ecuador

28. El representante del Ecuador indicó que su Gobierno ha tomado medidas que modifican el procedimiento de aplicación de las tasas de control aduanero del 0,5 y el 1 por ciento mencionadas en el párrafo 16 a fin de ponerlas en conformidad con el artículo VIII. El Ecuador ha eliminado la tasa del 1 por ciento y sólo aplica una tasa *ad valorem* del 0,5 por ciento a las importaciones sujetas al régimen de admisión temporal y no a las importaciones destinadas al consumo. El Ecuador ha fijado un límite máximo a la tasa del 0,5 por ciento, de 15 unidades de valor constante, que actualmente equivalen a alrededor de 60 dólares EE.UU., a fin de asegurar que la tasa cobrada se aproxime al costo de los servicios prestados. Ésta es el único impuesto o carga que se aplica exclusivamente a las importaciones en la actualidad, aparte de los aranceles. Una unidad de valor constante se denomina en sucres y está indexada en armonía con los aumentos del índice de precios al consumidor. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 17)

Mongolia

Véase "Derechos de aduana propiamente dichos" *supra*.

Bulgaria

29. El representante de Bulgaria confirmó que en el tiempo que mediaba hasta el 31 de diciembre de 1997 su país pondría la tasa de despacho de aduana en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Añadió a tal respecto que, a partir de esa fecha, los ingresos que se recaudaran a través de la aplicación de la tasa de despacho de aduana se utilizarían exclusivamente para la tramitación del despacho de aduana de las importaciones y exportaciones a ella sujetas y los ingresos anuales totales recaudados por dicho concepto no excederían del costo de las operaciones de despacho de aduana de los productos sujetos a la tasa. Se facilitarían a los Miembros de la OMC, previa petición, información acerca de la aplicación y el nivel de la tasa, los ingresos recaudados y el uso de los mismos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 37)

Panamá

30. El representante de Panamá confirmó que su país había abolido las tasas y facturas consulares y los requisitos de certificación de documentos, según lo previsto en la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y no volvería a introducirlos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 22)

31. El representante de Panamá dijo asimismo que, antes de la adhesión, la tasa por servicios aduaneros de 70 dólares EE.UU. para las transacciones por valor de más de 2.000 dólares EE.UU. sustituiría a las demás tasas y cargas aduaneras, sería la única carga aduanera aparte del derecho de aduana aplicable a las importaciones, y no se incluiría en la base del cálculo del derecho de aduana. Añadió que, a contar de la fecha de adhesión, toda aplicación por Panamá de tasas y cargas por servicios prestados en materia de importaciones y exportaciones sería conforme con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 23)

### República Kirguisa

32. El representante de la República Kirguisa confirmó que todos los derechos y cargas por servicios prestados relacionados con la importación o la exportación se aplicarían de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994 a partir de la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 44)

### Letonia

33. El representante de Letonia confirmó que desde la fecha de adhesión Letonia impondría derechos o tasas a los servicios prestados en relación con la importación o la exportación sólo en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. La información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos, los ingresos derivados de los mismos y su uso se proporcionará a los Miembros de la OMC, si lo solicitan. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

### - Impuestos internos aplicados a las importaciones

### Ecuador

34. El representante del Ecuador reconoció que el impuesto a los consumos especiales se aplicaba a varios productos importados con sujeción a tipos que sobrepasaban a los aplicados a productos similares nacionales y que esa práctica no era conforme con el artículo III. El Ecuador igualaría la aplicación del impuesto el 31 de julio de 1996 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 19)

35. El representante del Ecuador hizo saber que en todos los casos la incidencia del IVA recaía por igual sobre los productos nacionales e importados y que su Gobierno aplicaría el IVA en consonancia con las disposiciones del Acuerdo General, en particular con las de los artículos III y VIII. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 21)

### Mongolia

36. El representante de Mongolia manifestó que a partir del 1° de enero de 1997 Mongolia aplicará el trato nacional en lo que respecta al tipo del impuesto especial específico o *ad valorem* tanto a los productos de importación como a los de producción nacional clasificados en cada una de las categorías del párrafo 11 *supra* y a todos los demás productos. El representante dijo asimismo que Mongolia eliminará además la discriminación contra los productos importados en la aplicación del impuesto sobre las ventas a partir del 1° de enero de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 13)

### Bulgaria

37. El representante de Bulgaria manifestó que, a contar del 31 de diciembre de 1997, su país aplicaría el impuesto especial de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas destiladas y productos del tabaco en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, sobre una base no discriminatoria, a los productos importados y nacionales. En el tiempo que mediaba hasta entonces, Bulgaria no acrecentaría la diferencia en el importe del impuesto entre productos importados y nacionales. A partir del 31 de diciembre de 1997, Bulgaria aplicaría un nuevo sistema actualmente en preparación por lo que se refería a los impuestos especiales de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas y cigarrillos, cuyo nivel se determinaría con sujeción a los siguientes métodos: a) para las bebidas alcohólicas destiladas, derechos específicos basados en el contenido porcentual de alcohol; y b) para las cervezas, los vinos y los cigarrillos, un importe idéntico sobre los productos importados y nacionales, o uno fundado en características específicas cuantificables del producto o

sus componentes, criterios éstos que serían conformes con el artículo III del GATT de 1994, se publicarían y se mantendrían al alcance de los importadores, exportadores y productores nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 45)

#### Panamá

38. El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de adhesión, el único impuesto interno o carga interna aplicable a las importaciones sería el ITBM. Dijo además que, a partir de la fecha de adhesión, la aplicación a las importaciones de cualquier impuesto interno u otra carga interna de cualquier tipo sería conforme con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

#### República Kirguisa

39. El representante de la República Kirguisa dijo que la Ley sobre la introducción de modificaciones y adiciones en el Código Fiscal de la República Kirguisa se aprobaría y entraría en vigor el 1º de enero de 1999, a más tardar, y que la República Kirguisa aseguraría lo antes posible después de la fecha de su adhesión pero no después del 1º de enero de 1999 la aplicación de los impuestos sobre el valor añadido a las importaciones en forma completamente conforme con las prescripciones de la OMC, en particular con lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994 sobre el trato de la nación más favorecida y el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 48)

40. El representante de la República Kirguisa declaró que el Reglamento sobre la Armonización de los Tipos de los Impuestos Especiales de Consumo (Nº 348 de 13 de junio de 1998) había sido aprobado en primera lectura por el Parlamento el 30 de junio de 1998 y sería adoptado el 15 de septiembre de 1998. Afirmó asimismo que, a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, su país velaría por que los impuestos especiales de consumo se aplicaran a las importaciones en forma plenamente conforme con las prescripciones de la OMC, en particular con lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994 sobre el trato de la nación más favorecida y el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 53)

#### Letonia

41. El representante de Letonia declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, Letonia aplicaría sus impuestos interiores, incluidos los impuestos sobre los productos enumerados en los párrafos 50 a 52 y en el cuadro 3 y en el anexo 1, en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, y de manera no discriminatoria a las importaciones, sea cual fuere su país de origen, y a los productos de fabricación nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 53)

#### - Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas

#### Ecuador

42. El representante del Ecuador indicó que su Gobierno eliminaría en el tiempo que mediaba hasta la fecha de la adhesión todas las restricciones no arancelarias a la importación y la exportación (incluidas todas las restricciones cuantitativas actualmente en vigor en el sector agrícola) que no estuvieran expresamente justificadas por las disposiciones de la OMC (v.g., prohibiciones, contingentes, permisos y licencias), en particular por los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y por el artículo XI del GATT de 1994. A tales efectos, quedaría eliminada hacia el 1º de julio de 1996 la prohibición de la importación de artículos usados enumerados en el párrafo 32, en vez de la cual se aplicarían, según procediera, criterios objetivos aplicados uniformemente a los productos nacionales e importados para la protección de la salud y la seguridad de las personas y de los animales y la preservación de los



vegetales, administrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, por ejemplo, las prohibiciones sobre ropa, automóviles y neumáticos usados. Esas medidas no se aplicarían ni se restablecerían después de la adhesión a la OMC salvo disposición expresa de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 34)

### Mongolia

43. El representante de Mongolia dijo que, a partir de la fecha de adhesión, Mongolia se compromete a que la facultad que tiene el Gobierno de su país de suspender las importaciones y exportaciones o aplicar prescripciones en materia de licencias que pueden utilizarse para suspender el comercio de los productos sujetos a licencia se aplicará de conformidad con las disposiciones de la OMC, en particular los artículos VI, XI, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y Obstáculos Técnicos al Comercio, y que su Gobierno eliminaría a partir de la fecha de adhesión las medidas no arancelarias en materia de importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes, los permisos y las licencias que no puedan justificarse específicamente con arreglo a las disposiciones de la OMC. En particular, Mongolia aplicaría a las mercancías importadas y a las nacionales los mismos controles y normas en materia de reglamentos técnicos, normas, certificación y prescripciones de etiquetado, y no utilizaría tales reglamentos para restringir las importaciones. Mongolia se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicasen a las importaciones de manera arbitraria, de un modo que discriminara entre los países proveedores que se encontraran en las mismas condiciones o en tanto que restricción encubierta al comercio internacional. Mongolia se aseguraría también de que las prescripciones en materia de certificación se administraran de manera transparente y rápida y estaría dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca del efecto de esas prescripciones sobre su comercio con miras a resolver problemas concretos. El representante de Mongolia señaló que su Gobierno garantizaría que el régimen de licencias se aplicase únicamente cuando fuera necesario para proteger la vida humana, animal y de las plantas, así como el medio ambiente. El representante de Mongolia convino en que el Comité de Licencias de Importación examinaría la compatibilidad de los productos cubiertos por el régimen de licencias a más tardar dos años después de la fecha de adhesión de Mongolia a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 20)

44. El representante de Mongolia señaló que a partir de la fecha de adhesión de Mongolia a la OMC el período de validez de las licencias de importación se ampliaría a un año. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 21)

### Bulgaria

45. Por último, el representante de Bulgaria confirmó que, en el contexto de su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, el Gobierno de Bulgaria utilizaría sus atribuciones para suspender o prohibir importaciones y exportaciones o para limitar de otro modo su cantidad en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular sus artículos XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 49)

46. El representante de Bulgaria confirmó que, a contar de la fecha de su adhesión, Bulgaria eliminaría y se abstendría de introducir, reintroducir o aplicar toda restricción cuantitativa a la importación o cualesquiera otras medidas no arancelarias como licencias, contingentes, prohibiciones y demás restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. A tal efecto, Bulgaria eliminaría, a contar de dicha fecha, su régimen discrecional de licencias y toda otra medida incompatible con la OMC sobre las importaciones de tabaco y demás productos abarcados por el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 50)

Véase también "Obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias" *infra*.

#### Panamá

47. El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, el comercio de mercancías, incluidos los productos agropecuarios, se administraría de conformidad con las obligaciones en el marco de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. A partir de la fecha de su adhesión a la OMC, Panamá eliminaría todos los contingentes, las prescripciones restrictivas en materia de permisos de importación, las prohibiciones y precios de referencia, salvo en los casos expresamente permitidos en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Se eliminarían todas las prescripciones innecesarias en materia de permisos. Panamá no solicitaría que se aplazara la aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 41)

48. El representante de Panamá confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, la autoridad de su Gobierno para suspender importaciones y exportaciones o para aplicar requisitos de licencia que pudieran ser utilizados para suspender, prohibir o restringir de otro modo la cantidad de comercio, sería aplicada en conformidad con los requisitos de la OMC, en particular los artículos XI, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Multilaterales de Comercio sobre Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Trámites de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio, y que su Gobierno eliminaría, a partir de la fecha de su adhesión, las medidas no arancelarias, con inclusión de prohibiciones, cuotas, permisos, permisos previos y licencias que no pudieran ser justificados específicamente por disposiciones de la OMC. En particular, Panamá aplicaría a los productos importados controles, criterios y reglas en relación con reglamentos técnicos, certificaciones de normas y prescripciones en materia de etiquetado que no fueran menos favorables que los aplicados a los productos nacionales, y no usaría tales reglamentaciones para restringir innecesariamente las importaciones. Panamá se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, prescripciones en materia de certificación y etiquetado no se aplicaran a las importaciones de manera arbitraria, de forma que discriminaran entre países abastecedores en los que se aplicaran las mismas condiciones o como restricción encubierta al comercio internacional, con arreglo a las disposiciones de la OMC. Panamá se aseguraría asimismo de que, a partir de la fecha de su adhesión, sus criterios para otorgar permisos previos o para expedir las certificaciones requeridas o el "registro sanitario" para los productos importados se publicaran y se pusieran a disposición de los comerciantes, y de que fueran administrados de manera transparente, expedita y no discriminatoria. Panamá estaría dispuesta a consultar con los Miembros de la OMC sobre el efecto de estos requisitos sobre su comercio, con miras a resolver problemas específicos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 42)

#### República Kirguisa

49. El representante de la República Kirguisa confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, su país eliminaría -no introduciéndolas, reintroduciéndolas ni aplicándolas- las restricciones cuantitativas aplicables a las importaciones y demás medidas no arancelarias, como las prescripciones en materia de licencias, contingentes, prohibiciones, permisos y autorizaciones previas, así como otras restricciones de efectos equivalentes que no podían justificarse con arreglo a lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Agregó que las licencias especiales de importación a que se hacía referencia en las casillas 10, 11, 18 y 19 del cuadro 5 se concederían de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión automática de licencias del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y no limitarían el derecho a importar esos productos a la República Kirguisa ni introducirían ninguna discriminación contra los productos importados. Confirmó además que la facultad del Gobierno de la República Kirguisa de suspender las importaciones y exportaciones o de aplicar prescripciones en materia de licencias a las que se podía recurrir para suspender o prohibir el comercio o limitar de otro modo el volumen de éste se utilizaría, a partir de la fecha de la adhesión, en

conformidad con las disposiciones al respecto de la OMC, en particular con los artículos XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y con los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 60)

#### Letonia

50. El representante de Letonia confirmó que su país, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni ningunas otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, prescripciones de autorización previa, requisitos para la concesión de licencias u otras restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. En ello se incluirían las restricciones actuales para la concesión de licencias en relación con ciertos productos de los capítulos 10, 11 y 12, y la prohibición de importar productos del azúcar (sección 1701 del arancel de aduanas de Letonia). Añadió que los permisos especiales requeridos para la importación de bebidas alcohólicas y tabaco se concedían automáticamente a todos aquellos que los solicitaban, y que no limitaban el derecho a importar esos productos en Letonia ni de ningún modo constituían una discriminación contra los productos importados. El orador confirmó que desde la fecha de adhesión el Gobierno de Letonia ejercería su autoridad legal para suspender las importaciones y exportaciones o aplicar requisitos de licencia que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de otro modo la cuantía del comercio, de conformidad con las prescripciones de la OMC, y en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 59)

#### - Procedimientos para el trámite de licencias de importación

#### Ecuador

51. El representante del Ecuador dijo que en el momento de la adhesión se eliminaría toda autorización previa o prescripción en materia de licencias que fuera incompatible con las disposiciones del Acuerdo General de 1994 o los acuerdos multilaterales sobre comercio, en particular del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC. A contar de la fecha de la adhesión sólo se aplicarían medidas adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de 1994, por ejemplo los artículos III y XX, y los Acuerdos de la OMC. Si se justificaban con arreglo a las disposiciones pertinentes, las restricciones se aplicarían de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, el Ecuador velaría por que las restricciones y los permisos de importación que siguieran vigentes se aplicaran de forma compatible con el artículo XIII del GATT de 1994 y que todas las restricciones se aplicaran con arreglo al principio de no discriminación. El representante del Ecuador confirmó asimismo que su Gobierno procedería, previa petición, a celebrar consultas con las partes contratantes en lo tocante al efecto de las medidas en cuestión en el comercio de éstas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 38)

#### Mongolia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

#### Panamá

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

República Kirguisa

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Letonia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

- Valoración en aduana

Ecuador

52. El representante del Ecuador dijo que su Gobierno seguirá sin aplicar valores mínimos con fines aduaneros a partir de la fecha de adhesión del Ecuador a la OMC. El Ecuador se atendería a este respecto a las disposiciones de los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y sobre Valoración en Aduana, a partir de la fecha de adhesión del Ecuador a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

Mongolia

53. El representante de Mongolia señaló que las leyes de su Gobierno sobre valoración en aduana eran plenamente conformes con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, y que Mongolia no tendría que recurrir a ningún período de transición para la aplicación de dicho Acuerdo. En caso de que se utilizaran los servicios de una entidad de inspección previa a la expedición para ayudar a Mongolia en la aplicación de sus procedimientos aduaneros, el Gobierno de Mongolia garantizaría que las actividades de dichas empresas fueran compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, por ejemplo los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 45)

54. Con referencia a las prácticas y procedimientos aduaneros, el representante de Mongolia dijo que el Gobierno de su país aplicaría las prácticas y procedimientos aduaneros de conformidad con los artículos VII, VIII y X del GATT de 1994 y del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT a partir de la fecha de su adhesión. Mongolia modificaría toda disposición de la legislación o reglamento administrativo que previera prácticas incompatibles con los artículos arriba mencionados. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 46)

Bulgaria

55. El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana a contar de la fecha de la adhesión, lo que incluía, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones tanto de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos como de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas. Confirmó además que, en su calidad de acuerdo internacional, el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 tendría primacía sobre la legislación interna tras la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 73)

Panamá

56. Refiriéndose a las prácticas y procedimientos aduaneros, el representante de Panamá dijo que su Gobierno aplicaría las prácticas y procedimientos aduaneros de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, con inclusión de las de los artículos VII, VIII y X del GATT de 1994, a partir de la fecha de su adhesión. Para esa fecha, Panamá habría modificado cualquier disposición de las leyes o reglamentos administrativos en la que se previeran prácticas incompatibles con las

disposiciones mencionadas anteriormente. Dijo además que, a partir de la fecha de adhesión, se eliminaría la utilización de los precios mínimos de importación y que, de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, no se volverían a introducir tales medidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 34)

57. El representante de Panamá dijo que, para julio de 1996, su Gobierno promulgaría un Decreto Ley de valoración en aduana que estaría en plena conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, y que esa nueva ley entraría en vigor el 1° de enero de 1997 a más tardar. Panamá no requeriría un período de transición adicional para aplicar el Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 35)

Véase también "Inspección previa a la expedición" *infra*.

#### República Kirguisa

58. El representante de la República Kirguisa indicó que su país aplicaría plenamente, a partir de la fecha de su adhesión, las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, inclusive, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones para la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos y para el trato de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas. Confirmó también que, dado que se trataba de un acuerdo internacional, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de la OMC reemplazaría la legislación interna después de la adhesión. Declaró que, tras la adhesión, no se aplicarían precios mínimos de importación con fines de valoración en aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 63)

#### Letonia

59. El representante de Letonia confirmó que Letonia aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a partir de la fecha de la adhesión sin recurrir a un período de transición, comprendido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y sus disposiciones sobre métodos de valoración y el Anexo I (Notas Interpretativas) y el artículo 13 del Acuerdo, así como las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 62)

#### - Normas de origen

#### Bulgaria

60. El representante de Bulgaria confirmó que su país corregiría toda desviación respecto de la plena conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen antes de su adhesión y que en el tiempo que mediaba hasta entonces Bulgaria aplicaría las normas de origen en conformidad con las disposiciones del mismo tanto al comercio en régimen NMF como al comercio preferencial. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 75)

#### República Kirguisa

61. El representante de la República Kirguisa confirmó que su país corregiría cualquier desviación de la plena conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC antes de su adhesión y que, para entonces, su aplicación de las normas de origen tanto al comercio en régimen NMF como al comercio preferencial se administraría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. La República Kirguisa adoptaría las normas de origen armonizadas una vez que la OMC las

ultimara en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 66)

- Inspección previa a la expedición

Ecuador

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

Mongolia

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

Panamá

62. El representante de Panamá dijo que, en caso de que se utilizaran los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición para ayudar a Panamá en la aplicación de sus procedimientos de aduana, el Gobierno de Panamá se aseguraría de que las operaciones de tales empresas fueran compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, en particular, los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 36)

República Kirguisa

63. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de la República Kirguisa manifestó que su país no tenía planes de introducir prescripciones en materia de inspección previa a la expedición; ahora bien, si se establecieran esas prescripciones, estarían en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 67)

- Medidas antidumping, medidas compensatorias y regímenes de salvaguardia

Ecuador

64. El representante del Ecuador confirmó que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, el Ecuador aplicaría las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI en los casos en que se alegue la existencia de dumping ocasionado por importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 57)

Bulgaria

65. El representante de Bulgaria confirmó que el propósito de su país era que la legislación en la materia fuese conforme con las disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y que se estaba examinando un proyecto de legislación con vistas a la consecución de ese objetivo. Confirmó además que, a partir de la fecha de la adhesión e independientemente de cualquier disposición contraria que contuviera la legislación nacional, Bulgaria llevaría adelante todos los procedimientos y medidas que aplicara en materia de derechos antidumping o compensatorios en plena conformidad con las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC y su Gobierno no tomaría ninguna providencia que se apartara de dichas disposiciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 55)

### República Kirguisa

66. El representante de la República Kirguisa dijo que las leyes sobre medidas antidumping, salvaguardias y subvenciones y medidas compensatorias se aprobarían en octubre de 1998. Toda legislación vigente en el momento de la adhesión o que se aplicara en el futuro en la que se previera la aplicación de medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia estaría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Antidumping, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y sobre Salvaguardias. De no haber instrumentos legislativos de ese tipo en vigor en el momento de la adhesión, la República Kirguisa no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia hasta que se hubieran promulgado leyes conformes a las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 70)

### Letonia

67. El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta no disponer de las leyes apropiadas, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativos a la Aplicación del Artículo VI, las Subvenciones y Medidas Compensatorias, y las Salvaguardias. Al elaborar cualquier disposición legislativa sobre los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Letonia velaría por que fueran plenamente conformes a las disposiciones pertinentes de la OMC, incluyendo los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez elaborada esa legislación, Letonia sólo aplicaría, en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, cualesquiera derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 66)

#### - Reglamentación de las exportaciones

- Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados e impuestos internos aplicados a las exportaciones

### Mongolia

Véase "Restricciones a la exportación" *infra*.

### Bulgaria

68. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno aplicaba impuestos a la exportación para mitigar situaciones críticas de escasez de alimentos o en caso de insuficiencia grave de suministros para la industria nacional y que, tras la adhesión, todo impuesto de esa clase se aplicaría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Precisó que, en esos momentos, Bulgaria aplicaba impuestos a la exportación únicamente a los bienes y servicios enumerados en el anexo 2 del presente informe. Con posterioridad a su adhesión, Bulgaria reduciría al mínimo el recurso a esa clase de impuestos, y confirmó que toda modificación en cuanto a la aplicación de dichas medidas, su nivel, alcance o justificación, se publicaría en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 39)

Véase también "Impuestos internos aplicados a las importaciones" *supra*.

### República Kirguisa

69. El representante de la República Kirguisa manifestó que su país velaría por que su sistema de licencias de exportación estuviera en conformidad con las prescripciones del artículo XI del GATT

de 1994, a partir de la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 79)

#### Letonia

70. El representante de Letonia confirmó que actualmente sólo se aplicaban derechos de exportación a los productos enumerados en el anexo 3. Todos los cambios introducidos en el arancel de aduanas se publicaban en el Boletín Oficial de Letonia "Latvijas Vēstnesis". Letonia suprimiría todos los derechos de exportación enumerados en el anexo 3 para el 1º de enero de 2000, con excepción de los derechos aplicados a los objetos de antigüedad. El calendario para la eliminación de los derechos de exportación sería similar para los países partes en los acuerdos comerciales regionales y para los que gozaban de trato NMF, según se indicaba en el anexo 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 69)

#### - Restricciones a la exportación

#### Mongolia

71. El representante de Mongolia declaró además que su Gobierno mantendría la prohibición de exportar cachemira en bruto hasta el 1º de octubre de 1996, fecha en que se introduciría un derecho de exportación con un tipo no superior al 30 por ciento *ad valorem*. Ese derecho de exportación se reduciría progresivamente hasta quedar eliminado 10 años después de la adhesión de Mongolia a la OMC. El representante de Mongolia afirmó asimismo que el requisito de licencia de exportación para los metales ferrosos y no ferrosos se habría suprimido el 1º de enero de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 24)

#### Bulgaria

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

#### Panamá

72. El representante de Panamá dijo que, después de adherirse a la OMC, su Gobierno sólo aplicaría controles a las exportaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre las que figuraba el párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 71)

#### - Subvenciones a la exportación

#### Ecuador

73. El representante del Ecuador dijo que su Gobierno se propone eliminar, a más tardar en noviembre de 1995, todas las subvenciones a la exportación existentes, con inclusión de las medidas descritas en el párrafo 58 *supra*, y que después de esa fecha el Ecuador no concederá ninguna subvención de esa índole. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 59)

#### Bulgaria

74. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno no mantenía ninguna subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y no recurriría por tanto a las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 57)



### Panamá

75. El representante de Panamá dijo que su Gobierno eliminaría progresivamente todas las medidas que correspondieran a la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con inclusión de las subvenciones prohibidas amparadas por la Ley N° 3 de 1986, entre las que figuraban todos los registros otorgados a las empresas antes de la promulgación de la Ley "por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones" (Ley N° 28 de 20 de junio de 1995) y los incentivos para la promoción de las exportaciones previstos en la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974 (modificada por la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995). En consonancia con esta obligación, Panamá facilitaría información explicativa en su notificación anual de subvenciones de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el artículo XVI.1 del GATT de 1994, para que los demás Miembros pudieran cerciorarse de que se estaban eliminando progresivamente tales programas. Las subvenciones mencionadas anteriormente se notificarían en el momento de la adhesión, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Gobierno de Panamá eliminaría todas las subvenciones incompatibles con las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias a más tardar el 31 de diciembre del año 2002 de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 63)

### República Kirguisa

76. El representante de la República Kirguisa manifestó que la exención del pago de arrendamiento para las actividades de producción orientadas a la exportación y la sustitución de importaciones, que estaba prevista en la Zona de Actividad Económica Libre de Bishkek y en otras zonas libres similares, y que podía considerarse en contradicción con las prescripciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se suprimiría el 31 de diciembre del año 2002. Añadió que el Reglamento N° 376 sobre modificaciones de determinadas decisiones del Gobierno, cuyo efecto sería prohibir la totalidad de los incentivos relacionados con el resultado de las exportaciones y la sustitución de las importaciones dentro de las zonas económicas libres, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se había adoptado y había entrado en vigor el 23 de junio de 1998; con anterioridad a la fecha de adhesión de la República Kirguisa. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 83)

77. El representante de la República Kirguisa confirmó que ningún órgano gubernamental o público dentro del territorio de la República concedía cualquier otra subvención incompatible con las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Afirmó que su Gobierno suprimiría, el 31 de diciembre del año 2002, todos los incentivos concedidos en el marco de las anteriores leyes sobre inversiones extranjeras que habían conservado su validez después de la promulgación de la Ley de Inversiones Extranjeras de septiembre de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 84)

- Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías
- Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención

### Mongolia

78. El representante de Mongolia se comprometió a que su Gobierno eliminase a más tardar el 31 de diciembre del 2002, y preferentemente de una manera progresiva, las medidas que responden a la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, es decir, las subvenciones establecidas en virtud de la nueva Ley de

Inversión Extranjera, que entró en vigor el 1° de julio de 1993. Dichas subvenciones incluyen los incentivos para la inversión extranjera, en sectores tales como la minería, la transformación de metales, la maquinaria y la infraestructura, por los que se otorgan exenciones fiscales parciales y completas durante un período de 5 a 10 años y una reducción de los impuestos durante un período de tres años para las empresas con inversión de capital extranjero que exporten más del 50 por ciento de su producción. A fin de cumplir este objetivo, el representante de Mongolia se comprometió a que las subvenciones concedidas en el marco de dicho programa no se prorrogasen ni renovasen más allá del actual período de aplicación, y convino en que en la notificación anual de subvenciones con arreglo al artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 se facilitaría información lo suficientemente precisa para que otros Miembros pudieran confirmar que dichos programas se estaban eliminando de conformidad con este compromiso. El representante añadió además que, a partir de la fecha de adhesión, se notificarían las medidas de subvención antes enumeradas en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que Mongolia no aplica otras subvenciones que respondan a la definición de subvenciones prohibidas enunciada en el artículo 3 de dicho Acuerdo, o que requieran notificación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT o el artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 23)

#### Bulgaria

Véase "Subvenciones a la exportación" *supra*.

#### Panamá

Véase "Subvenciones a la exportación" *supra*.

#### Letonia

79. El representante de Letonia confirmó que todos los programas de subvenciones serían administrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que todas las informaciones necesarias sobre los programas sujetos a notificación serían comunicadas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo, después de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Letonia. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 77)

- Obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias

#### Mongolia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

#### Bulgaria

80. El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC a contar de la fecha de la adhesión, sin valerse de ningún período de transición. Más concretamente, confirmó además que Bulgaria aplicaría a los productos importados y nacionales los mismos controles, criterios y reglas en materia de reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado y no recurriría a esas reglamentaciones para restringir las importaciones. Bulgaria garantizaría que sus reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicaran a las importaciones en forma que constituyera un medio de discriminación arbitrario entre los países proveedores en que prevalecieran las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional. Bulgaria no exigiría certificaciones o registros sanitarios adicionales en el caso de los productos cuya inocuidad para uso y

consumo humanos estuviera certificada por instituciones extranjeras o internacionales reconocidas. Bulgaria garantizaría asimismo, a contar de la fecha de la adhesión, la publicación y el mantenimiento al alcance de los comerciantes de sus criterios en materia de concesión de autorizaciones previas o de obtención de certificaciones o "registros sanitarios" requeridos para los productos importados y la aplicación transparente y ágil de sus prescripciones sanitarias y demás prescripciones de certificación. Bulgaria estaba dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca del efecto de esas prescripciones en su comercio con vistas a resolver problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 64)

#### Panamá

81. El representante de Panamá dijo que, al adherirse a la OMC, Panamá cumpliría todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio sin recurrir a ninguna disposición transitoria. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 47)

82. El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC, Panamá aplicaría todas sus prescripciones sanitarias de conformidad con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin recurrir a ninguna disposición transitoria. En particular, indicó que, en caso de que se decidiera exigir la notificación de enfermedades distintas de las comprendidas en las clases A y B de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), tal decisión se adoptaría de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dijo asimismo que Panamá prevería un plazo razonable entre la publicación de las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias y su entrada en vigor, a fin de que los productores de los Miembros exportadores tuvieran tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 51)

Véase también "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

#### República Kirguisa

83. El representante de la República Kirguisa manifestó que su Gobierno aplicaría el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. Confirmó además que, en especial, la República Kirguisa aplicaría a los productos importados y nacionales los mismos controles, criterios y normas en relación con los reglamentos técnicos, las normas, la certificación y los requisitos de etiquetado, y que no utilizaría esas medidas reglamentarias para restringir las importaciones. La República Kirguisa se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, sistemas de certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicaran a las importaciones de manera arbitraria, en forma tal que establecieran una discriminación entre países abastecedores en los que prevalecieran las mismas condiciones o constituyeran una restricción encubierta del comercio internacional, y se aseguraría asimismo de que a partir de la fecha de la adhesión sus criterios para la concesión de licencias o la obtención de los certificados necesarios para los productos importados se publicaran y se pusieran a disposición de los comerciantes y de que sus prescripciones en materia de certificados sanitarios y de otro tipo se aplicaran de forma transparente y rápida. La República Kirguisa estaría dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca de los efectos de esas prescripciones en su comercio para solucionar problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 94)

84. El representante de la República Kirguisa manifestó que el Gobierno estaba estudiando un proyecto de Reglamento sobre medidas destinadas a lograr la transición a las normas internacionales y a mejorar el sistema de utilización de los reglamentos técnicos, que establecía el programa de trabajo necesario para armonizar las normas sanitarias y fitosanitarias de la República Kirguisa con las normas internacionales en 1999. La República Kirguisa informaría anualmente de la marcha de los

trabajos de armonización hasta que sus normas estuvieran en conformidad con las prescripciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 100)

85. El representante de la República Kirguisa manifestó que a partir de la fecha de la adhesión a la OMC su Gobierno aplicaría todas sus prescripciones sanitarias en forma compatible con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación sin recurrir a cualesquiera disposiciones transitorias. En particular, afirmó que, en caso de tomarse una decisión en virtud de la cual se exigiera la notificación de enfermedades distintas de las que figuran en las listas A y B de la OIE, esa decisión se adoptaría de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Añadió que la República Kirguisa no exigiría, para los productos que organismos extranjeros o internacionales reconocidos hubieran certificado que eran inocuos para el uso y el consumo humanos, ningún otro tipo de certificación o de registro sanitario y se aseguraría de que, a partir de la fecha de la adhesión, se publicaran y pusieran a disposición de los comerciantes los criterios para la concesión de la autorización previa o la obtención de la certificación necesaria respecto de los productos importados. El representante confirmó que las prescripciones sanitarias y demás prescripciones en materia de certificación de la República Kirguisa se aplicaban de forma transparente y rápida, y que su Gobierno estaba dispuesto a celebrar consultas con los Miembros de la OMC en relación con los efectos de esas prescripciones en su comercio, con el fin de solucionar problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 103)

#### Letonia

86. El representante de Letonia dijo que su país aplicaría los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, a partir de la fecha de su adhesión, sin acogerse a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 88)

#### - Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

#### Ecuador

87. El representante del Ecuador reconoció que las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio descritas en este párrafo eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC. Confirmó que estas medidas se eliminarían antes del 1º de enero del año 2000. En lo relativo a este programa, el Ecuador se comprometió a presentar la información contenida en el Anexo III al Consejo del Comercio de Mercancías para que se informe al Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Durante el período en que se apliquen estas medidas, el Ecuador no modificará los términos de manera que aumente el grado de incompatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC, en particular el artículo 2. Con objeto de que no queden en desventaja las empresas establecidas que estén sujetas a estas medidas, el Ecuador considerará la posibilidad de aplicar durante el período de transición las mismas medidas a las inversiones i) cuando los productos de dicha inversión sean similares a los de las empresas establecidas y, ii) cuando ello sea necesario para evitar la distorsión de las condiciones de competencia entre la nueva inversión y las empresas establecidas. El Ecuador notificará al Consejo del Comercio de Mercancías toda MIC aplicada de ese modo a una nueva inversión. Los términos de dicha MIC serán equivalentes, en cuanto a su efecto sobre la competencia, a los aplicables a las empresas establecidas, y su vigencia cesará al mismo tiempo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 76)

#### Mongolia

88. El representante de Mongolia señaló que su país no mantenía ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que cumpliría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin

solicitar ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 42)

#### Bulgaria

89. El representante de Bulgaria señaló que su país no mantenía medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre las MIC y no invocaría por tanto las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 83)

#### Panamá

90. En respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de Panamá dijo que su país no mantenía, y tampoco introduciría, ninguna medida incompatible con dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 112)

#### República Kirguisa

91. El representante de la República Kirguisa manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, el Gobierno de la República Kirguisa no mantendría medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 106)

#### Letonia

92. El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y aplicaría el Acuerdo sobre las MIC desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 90)

#### - Entidades de comercio de Estado

#### Ecuador

93. El representante del Ecuador dio la seguridad de que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, entre ellas las del artículo XVII del Acuerdo General de 1994 y las del artículo VIII del AGCS, con inclusión de la notificación y descripción de las actividades comerciales del Estado respecto de todas las empresas enunciadas en los párrafos 63 y 64 *supra*, a contar de la adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 65)

#### Mongolia

94. El representante de Mongolia declaró que, en opinión de su Gobierno, en la actualidad únicamente las empresas "Mongolemimpex", "Erdenet" y Mongolrostsvetmet", descritas en el anterior punto 27, participaban en actividades de comercio de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994. Dichas empresas estaban también sujetas a la Ley de Sociedades y Empresas. El representante de Mongolia confirmó que el Gobierno de su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de dichas empresas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el artículo VIII del AGCS. Dijo asimismo que Mongolia cumpliría las disposiciones en materia de notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales para las transacciones comerciales, y que presentaría su notificación de conformidad con el artículo XVII en el momento de su adhesión. El representante de Mongolia señaló asimismo que el Gobierno de su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas estatales, y actuaría en

plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

#### Bulgaria

95. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos búlgaros que regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular y cada vez que fuera procedente, el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. Señaló a tal respecto la lista de empresas de propiedad estatal contenida en el documento WT/ACC/BGR/3, algunas de las cuales se encontraban en proceso de privatización. Añadió que Bulgaria se ceñiría a las disposiciones sobre notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales en las transacciones de comercio exterior en el caso de toda empresa cuyas actividades estuvieran sujetas a lo dispuesto en el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 69)

#### Panamá

96. El representante de Panamá confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas enumeradas en el párrafo 82 de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento relativo a la interpretación de dicho artículo y el artículo VIII del AGCS. Dijo asimismo que Panamá cumpliría las disposiciones de notificación, no discriminación, y aplicación de consideraciones comerciales en las transacciones, y que presentaría su notificación de conformidad con el artículo XVII en el momento de su adhesión. El representante de Panamá dijo asimismo que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas que eran propiedad del Estado y otras empresas con privilegios especiales y exclusivos, y que, en todos los demás aspectos, actuaría en plena conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 83)

#### República Kirguisa

97. El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos sobre las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y otras empresas que gozaban de privilegios especiales o exclusivos, indicadas en el párrafo 107 del presente informe, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la OMC, y se atendería a las disposiciones en materia de notificación, no discriminación, y aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales de cualquier empresa cuyas actividades estuvieran sujetas al artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a ese artículo, o el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que la República Kirguisa efectuaría la correspondiente notificación respecto de cualquier empresa comprendida en el ámbito de aplicación del artículo XVII en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 113)

#### Letonia

98. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos del país por los que se regían las actividades comerciales de las empresas de Estado y de otras empresas que tenían privilegios exclusivos o especiales, y que procedería de manera plenamente conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación de ese artículo, así como el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que notificaría la existencia de cualquier empresa a que se refiriese el artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 93)

- Zonas francas; zonas económicas especiales

Ecuador

99. El representante del Ecuador dijo que su Gobierno a partir de su adhesión a la OMC estaba dispuesto a asumir el compromiso de que el componente de importación en las ventas hechas desde esas zonas al resto del Ecuador estaría sujeto a los impuestos, aranceles y otras medidas en frontera normales. La legislación nacional del Ecuador preveía el pago de impuestos y aranceles aduaneros normales sobre el componente importado de los productos de las zonas comercializados en el resto del Ecuador. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 61)

Mongolia

100. El representante de Mongolia confirmó que, en el caso de que Mongolia estableciera zonas de libre comercio y que la producción de estas zonas se vendiera en el resto del país, su Gobierno aplicaría a los productos o a sus componentes importados impuestos, aranceles, derechos de aduana y otras medidas aplicadas habitualmente a las importaciones, y que Mongolia cumpliría lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC al facilitar incentivos para el establecimiento de empresas en las zonas francas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 51)

Panamá

101. El representante de Panamá dijo que las zonas libres, entre las que figuraban la Zona Libre de Colón y las zonas procesadoras para la exportación, formaban parte del territorio soberano de Panamá. Como tales, entraban totalmente en el ámbito de los compromisos que Panamá contraería en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC. En este sentido, Panamá aseguraría el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC en esas zonas, incluidos los compromisos derivados del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Además, cuando las mercancías producidas o importadas en las zonas sujetas al régimen fiscal y arancelario especial existente en ellas entraran en el resto del territorio de Panamá, se aplicarían las formalidades aduaneras, aranceles e impuestos normales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 77)

República Kirguisa

102. El representante de la República Kirguisa dijo que las zonas francas y las zonas económicas especiales autorizadas por la legislación descrita en el párrafo 114 *supra* estaban plenamente sujetas a los compromisos de la República Kirguisa en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC y que la República Kirguisa se aseguraría del cumplimiento en esas zonas de sus obligaciones en el marco de la OMC. A este respecto, confirmó que el Reglamento sobre modificaciones de determinadas decisiones del Gobierno había sido adoptado y se había aplicado desde el 23 de junio de 1998, antes de la fecha de la adhesión a la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas, a las que se aplicaban disposiciones fiscales y arancelarias que eximían a las importaciones y los insumos importados del pago de derechos de aduana y de determinados impuestos, estarían sujetas a los trámites aduaneros normales, incluida la aplicación de los correspondientes impuestos y aranceles, en el momento de entrar en las demás partes del territorio de la República Kirguisa. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 115)

Letonia

103. El representante de Letonia declaró que los puertos francos y las zonas económicas especiales autorizados por la legislación, descritos en el párrafo 94, están plenamente sujetos a los compromisos de Letonia que figuran en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que su país

cumpliría las obligaciones que tiene contraídas en el marco de la OMC con respecto a dichas zonas. Por otra parte, las mercancías producidas en ellas con arreglo a las disposiciones sobre impuestos y aranceles que eximen de aranceles y ciertos impuestos a las importaciones y los insumos importados estarán sujetas a los trámites aduaneros normales al entrar en el resto del territorio de Letonia; incluso a la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 95)

- Contratación pública

Mongolia

104. El representante de Mongolia confirmó que su Gobierno solicitaría la condición de observador en el Comité del Acuerdo sobre Contratación Pública en la fecha de su adhesión, con miras a iniciar las negociaciones para adquirir la condición de miembro en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 59)

Bulgaria

105. El representante de Bulgaria confirmó que, tras la adhesión, su Gobierno notificaría al Comité de Contratación Pública su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y de pedir la condición de observador en este Comité. Confirmó además que Bulgaria iniciaría las negociaciones conducentes a la adhesión a dicho Acuerdo mediante la presentación, en el tiempo que mediaba hasta el 30 de junio de 1997, de una oferta sobre su lista de entidades. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones satisfacían los intereses de su país y de los demás miembros del Acuerdo, Bulgaria concluiría las negociaciones de adhesión al mismo a más tardar el 31 de diciembre de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 80)

Panamá

106. El representante de Panamá confirmó que en ese momento su Gobierno era observador en el Comité de Contratación Pública. Dijo que, en el momento de la adhesión de Panamá a la OMC, su Gobierno notificaría al Comité su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública, y que Panamá iniciaría las negociaciones de adhesión al Acuerdo presentando una oferta de entidades antes del 30 de junio de 1997. Confirmó además que, si los resultados fueran satisfactorios para los intereses de Panamá y de los signatarios del Acuerdo, Panamá concluiría las negociaciones de adhesión al Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 68)

República Kirguisa

107. El representante de la República Kirguisa manifestó que su país iniciaría negociaciones para convertirse en miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública con ocasión de su adhesión, presentando en ese momento una oferta en relación con las entidades correspondientes. Confirmó también que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para la República Kirguisa y los signatarios del Acuerdo, su país completaría las negociaciones encaminadas a formar parte de éste para el 31 de diciembre de 1999. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 120)

Letonia

108. El representante de Letonia confirmó que su país iniciaría negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de la adhesión, presentado entonces una oferta de entidades. Confirmó asimismo que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Letonia y de los demás miembros del Acuerdo, su país completaría las negociaciones de



adhesión al mismo antes del 1º de enero de 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 100)

- Tránsito

Letonia

109. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que rigen las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, en particular, con el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 102)

- Políticas agrícolas

Ecuador

110. El representante del Ecuador indicó que su Gobierno eliminará a más tardar en la fecha de adhesión todas las restricciones no arancelarias a la importación y a la exportación no tratadas en los párrafos 34, 38, 41 y 48 que no se puedan justificar expresamente con arreglo a las disposiciones de la OMC, en particular las del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y al artículo XI del GATT de 1994. Tales medidas no se aplicarán ni se volverán a introducir tras la adhesión salvo disposición expresa del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 31)

111. El representante del Ecuador dijo que todas las restricciones sobre productos agrícolas enumeradas en el párrafo 39 *supra* se pondrían en conformidad con las normas del Acuerdo General de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura, de la OMC. En noviembre de 1994 se dejaron sin efecto las restricciones estacionales de la importación de frutas y el Acuerdo Interministerial 061, de 31 de enero de 1991, sobre contingentes de importación de trigo. En el momento de su adhesión al Acuerdo sobre la OMC, el Ecuador derogaría el Acuerdo Interministerial 067, de 20 de febrero de 1978, que era la única disposición todavía en vigor que facultaba a los órganos oficiales a fijar contingentes de importación de productos agrícolas o a establecer otras limitaciones a la importación de esos productos. Los compromisos del Ecuador en lo que respecta a las subvenciones internas y las subvenciones a la exportación se incluyen en la lista nacional relativa al sector de la agricultura. La Lista del Ecuador relativa a los productos agropecuarios fue presentada al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 41)

112. El representante del Ecuador dijo que su Gobierno se comprometía a aplicar ese mecanismo de ajustes arancelarios en conformidad con lo dispuesto por el artículo II del GATT de 1994 y sin menoscabo de los tipos de derechos consolidados en la lista de concesiones ecuatoriana. Añadió que, a fin de cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, de la OMC, el Ecuador eliminaría gradualmente el sistema de franja de precios en un plazo de siete años con sujeción al cronograma anexo al Protocolo de Adhesión del Ecuador. Durante el período de supresión gradual de ese mecanismo el Ecuador no ampliaría el alcance del sistema ni volvería a introducir productos en él. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

Bulgaria

113. El representante de Bulgaria indicó que el 1º de enero de 1995 se había eliminado el sistema de precios indicativos de importación aplicado en el sector de la agricultura y que no se volvería a recurrir a esa clase de medidas excepto en conformidad con los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 17)

Panamá

114. El representante de Panamá reafirmó que, cuando Panamá se adhiriera a la OMC, el comercio de productos agropecuarios se administraría de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 86)

Letonia

115. El representante de Letonia dijo que, durante un período de transición que expira el 1º de enero de 2003, Letonia renunciaría a la exención del 5 por ciento *de minimis* de la ayuda interna otorgada a productos específicos y no referida a productos específicos al calcular su MGA Total Corriente, tal como establece el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, siempre y cuando la suma de la ayuda interna a productos específicos y productos no específicos no exceda de 24 millones DEG (que representa aproximadamente el 8 por ciento del valor medio de la producción agropecuaria total durante el período de 1994 a 1996) y que los 24 millones de DEG constituirían, en cambio, la exención *de minimis* de Letonia de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 durante cada año de dicho período de transición. En consecuencia, durante el período de transición, al calcular su MGA Total Corriente, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, no se exigiría a Letonia que redujera esa ayuda interna con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura cuando la suma de la ayuda a productos específicos y no referida a productos específicos no excediera de 24 millones DEG durante el año correspondiente. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 109)

- Comercio de aeronaves civiles

República Kirguisa

116. El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno sería signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en las condiciones y modalidades aceptables para éste y para las demás partes en el Acuerdo, dentro de un lapso razonable, pero de todas formas a más tardar en la fecha en que conceda un régimen de franquicia arancelaria a los productos abarcados por el Acuerdo a otro país también signatario del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 122)

Letonia

117. El representante de Letonia dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones ni período de transición en el momento de la adhesión. Confirmó que su país sería signatario del Acuerdo sobre Aeronaves Civiles, al adherirse a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 110)

- RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ecuador

118. El representante del Ecuador confirmó que la fecha de aplicación para el Ecuador de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio sería, a más tardar, el 31 de julio de 1996. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 78)

### Mongolia

119. El representante de Mongolia afirmó que la ley de su país en la esfera de la propiedad intelectual era ya conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y que Mongolia aplicaría plenamente las disposiciones de ese Acuerdo en la fecha de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 54)

### Bulgaria

120. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no más tarde de la fecha de su adhesión a la OMC, sin valerse de ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 85)

### Panamá

121. El representante de Panamá dijo que su país aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio para la fecha de su adhesión a la OMC, sin establecer un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 111)

### República Kirguisa

122. El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 164)

### Letonia

123. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 116)

- POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

- Referencia a la Lista anexa al AGCS

- Políticas que afectan al comercio de servicios

- TRANSPARENCIA

- Publicación

### Mongolia

124. El representante de Mongolia dijo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, reglamentos o decretos relativos al comercio de cualquier carácter se publicarían prontamente antes de su aplicación en "Ardin Erh", el Boletín Oficial del Parlamento y del Gobierno, o en el "Zasgiin Gazriin Medee", el Diario Oficial del Gobierno, a fin de que los gobiernos y los comerciantes pudieran familiarizarse con su contenido, y que ninguna ley, reglamento, etc. relativos al comercio internacional entraría en vigor antes de su publicación en uno de estos órganos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 44)

### Bulgaria

125. El representante de Bulgaria señaló que, a contar de la fecha de la adhesión, todas las leyes y demás instrumentos normativos que guardaran relación con el comercio se publicarían con prontitud en la Gaceta del Estado. Por regla general, se entendería que "con prontitud" significaba dos semanas antes de su fecha de aplicación, a menos que en el Acuerdo pertinente de la OMC se indicara expresamente un plazo más largo. Señaló además que dichas leyes e instrumentos normativos se pondrían a disposición de los comerciantes con anterioridad a su aplicación y que ninguna ley, norma u otra disposición relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de esa publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 40)

### Panamá

126. El representante de Panamá dijo que las leyes se publicaban en el órgano oficial, actualmente la Gaceta Oficial. Ninguna ley entraba en vigor antes de haber sido publicada en la Gaceta Oficial. Dijo asimismo que Panamá garantizaría la transparencia en relación con todas las prescripciones en materia de publicación y cumpliría las disposiciones del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 115)

### - Notificación

#### Ecuador

127. El representante del Ecuador dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión o en la fecha indicada *infra* para la disposición pertinente si esta fecha es anterior, el Ecuador presentará notificaciones (distintas de las notificaciones que se exige presentar sobre una base *ad hoc*) de conformidad con las siguientes disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales para las cuales la fecha especificada en estas disposiciones es anterior a la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Salvaguardias, artículos 11.1, 11.2, 12.6 y 12.7: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: 1º de septiembre de 1995; Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido: 1º de septiembre de 1995. A más tardar el 1º de agosto de 1995 o en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión si esta fecha es anterior, el Ecuador presentará todas las demás notificaciones distintas de las que se han de presentar sobre una base *ad hoc* exigidas por el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 79)

128. El Ecuador se compromete a notificar anualmente a la Secretaría la aplicación de los compromisos escalonados con sujeción a fechas definitivas de cumplimiento según constan en los párrafos 9, 19, 34, 48, 59, 75, 77 y 78 del presente informe y a señalar todo retraso en la aplicación juntamente con las razones en que se funda. (párrafo 80)

### Mongolia

129. El representante de Mongolia confirmó que se habían preparado y distribuido para su examen por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 3 *supra*) los proyectos de notificaciones con arreglo a lo dispuesto en los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales y que Mongolia presentaría las siguientes notificaciones a partir de la fecha de entrada en vigor de su Protocolo de Adhesión: Acuerdo sobre la Agricultura; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994; y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Añadió que en virtud de los compromisos contraídos en el curso de las negociaciones de adhesión a los que se hace referencia en el párrafo 61 *infra*, Mongolia efectuaría las notificaciones conforme a las disposiciones de los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales a partir de la entrada en vigor del

Protocolo de Adhesión: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Acuerdo sobre las MIC, Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo XVII del GATT de 1994 y Acuerdo sobre los ADPIC. El representante confirmó asimismo que Mongolia presentaría las demás notificaciones en el plazo fijado en el apartado b) del párrafo 4 del Protocolo de Adhesión de Mongolia a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 60)

Véanse también las secciones que figuran después del párrafo 2 y después del párrafo 3 en el Protocolo de Adhesión de Mongolia.

#### Bulgaria

130. El representante de Bulgaria indicó además que su Gobierno notificaría anualmente a la Secretaría de la OMC el adelanto en el cumplimiento de los compromisos graduales juntamente con las fechas definitivas de su cumplimiento a que se hacía referencia en los párrafos 29, 37, 45, 80 y 88 del presente informe y le señalaría toda demora a tal respecto así como los motivos de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 90)

#### Panamá

131. El representante de Panamá dijo que, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Panamá presentaría notificaciones de legislación en aplicación de las disposiciones de los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales, para los cuales la fecha especificada en tales disposiciones es previa a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, y cualquier otra notificación exigida por esos Acuerdos: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Las notificaciones correspondientes al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 serían presentadas para el 1º de enero de 1997. Cualquier reglamentación promulgada posteriormente por Panamá para dar efecto a las leyes que se hayan puesto en vigor para aplicar los Acuerdos mencionados anteriormente también estaría en conformidad con las prescripciones de dichos Acuerdos. El Grupo de Trabajo había examinado los proyectos de notificación correspondientes a los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y dichas notificaciones se presentarían a la Secretaría de la OMC en el momento de la adhesión de Panamá. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 113)

132. El representante de Panamá dijo asimismo que su Gobierno notificaría anualmente a la Secretaría de la OMC la aplicación progresiva de los compromisos, a cuyas fechas definitivas de cumplimiento se hace referencia en los párrafos 35, 53, 63 y 68 del presente informe, y que indicaría cualquier demora en la aplicación y los motivos de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 114)

#### República Kirguisa

133. El representante de la República Kirguisa dijo que, cuando entrara en vigor el Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas en los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento posteriormente promulgado por la República Kirguisa que diera efecto a las leyes promulgadas para aplicar cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 168)

#### Letonia

134. El representante de Letonia dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Letonia presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquiera

de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Todos los reglamentos promulgados posteriormente por Letonia para dar efecto a las leyes promulgadas con objeto de aplicar cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo por el que se establece la OMC serían también conformes a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 124)

- ACUERDOS COMERCIALES

Ecuador

135. El representante del Ecuador declaró que su Gobierno pondría el máximo empeño a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la OMC en materia de notificación, consultas y otros requisitos relativos a los sistemas de comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que el Ecuador es miembro, por ejemplo el artículo XXIV del GATT de 1994, el artículo V del AGCS y el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 70)

Mongolia

136. El representante de Mongolia manifestó que, al celebrar acuerdos comerciales, su Gobierno cumpliría las disposiciones de la OMC, incluso el artículo XXIV del GATT de 1994, el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación y el artículo V del AGCS. Además, Mongolia notificaría a la OMC todo acuerdo comercial que previera un trato preferencial para el comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

Bulgaria

137. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y garantizaría a contar de la fecha de la adhesión el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificaciones, consultas y demás prescripciones aplicables a los sistemas de comercio preferencial, las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras en que Bulgaria fuera parte. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 78)

Panamá

138. El representante de Panamá dijo asimismo que su país cumpliría las disposiciones de la OMC, con inclusión del artículo XXIV del GATT de 1994, el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación y el artículo V del AGCS, en sus acuerdos comerciales, y se aseguraría de que las disposiciones de estos Acuerdos de la OMC relativas a los sistemas preferenciales de comercio, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Panamá fuera miembro se cumplieran desde la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 80)

República Kirguisa

139. El representante de la República Kirguisa declaró que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, cuando participara en Acuerdos comerciales y se aseguraría de que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC sobre notificaciones, consultas y otras cuestiones relacionadas con las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que era miembro la República Kirguisa se respetaran a partir de la fecha de su adhesión. Confirmó que, en el momento de su adhesión, la República Kirguisa presentaría notificaciones y copias de sus acuerdos sobre zonas de libre comercio y uniones aduaneras al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Confirmó además que cualquier ley o reglamento que debiera ser modificado en virtud de los acuerdos comerciales de su

país seguiría siendo compatible con las disposiciones de la OMC y, en cualquier caso, se notificaría al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales durante su examen de esos acuerdos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 172)

### Letonia

140. El representante de Letonia declaró que su Gobierno respetaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a la notificación, las consultas y otras prescripciones concernientes a las zonas de libre comercio y a las uniones aduaneras de las que era miembro Letonia se respetasen desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 130)

### - CONCLUSIONES

En esta sección de cada informe se enumeran los párrafos del mismo en los que se establecen compromisos que se incorporan por referencia en el Protocolo del país de que se trate.

## **2.3 Compromisos específicos en la esfera de los servicios**

### a) Compromisos horizontales

Los seis gobiernos que se han adherido han consignado en sus listas limitaciones aplicables a todos los sectores incluidos. Estas limitaciones horizontales se refieren por lo general a las mismas cuestiones -restricciones a la adquisición y propiedad de bienes inmuebles, subvenciones, limitaciones a la presencia de personas físicas- que las limitaciones consignadas por los Miembros iniciales de la OMC en la Ronda Uruguay. Las transacciones se clasifican por los cuatro modos de suministro indicados en el AGCS, según la presencia territorial del proveedor y el consumidor en el momento de la transacción. El modo 1 se refiere al comercio transfronterizo, el modo 2 al consumo de servicios en el extranjero (es decir, el consumidor se desplaza al territorio del proveedor), el modo 3 a la presencia comercial (es decir, el proveedor abre una filial, sucursal, etc. en el territorio del consumidor) y el modo 4 a la presencia de personas físicas (es decir, desplazamiento físico directo de los proveedores al territorio del consumidor).

Se trata de limitaciones al número de proveedores de servicios; limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios; limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios; limitaciones al número total de personas físicas empleadas; restricciones de los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta; y límites máximos de la participación de capital extranjero.

Ecuador. Modo 4: compromisos con respecto a gerentes, administradores, representantes jurídicos y especialistas. Limitación al número total de empleados extranjeros.

Mongolia. Modo 4: compromisos con respecto a personas en viaje de negocios, personas objeto de transferencias entre empresas, y profesionales que se desplazan al país en virtud de un contrato de servicios.

Bulgaria. Limitaciones con respecto a los pagos y transferencias. Exclusión de servicios relativos a la utilización de energía nuclear con fines pacíficos. Subvenciones en todos los sectores. Limitaciones a la propiedad de bienes inmuebles. Disposiciones relacionadas con la privatización. Modo 3: limitaciones a la forma jurídica (sin consolidar en lo que se refiere a las oficinas de representación) y limitaciones al otorgamiento de trato nacional a las inversiones extranjeras. Modo 4: compromisos con respecto a personas objeto de transferencias entre empresas (gerentes, profesionales muy cualificados) (tres años como máximo); gerentes encargados del establecimiento

de una presencia comercial (tres meses al año como máximo); y representantes que negocien la venta de servicios (tres meses al año como máximo).

Panamá. Restricción parcial de la adquisición de tierras por extranjeros. Limitación geográfica de la aplicabilidad de los compromisos. Modo 4: compromisos con respecto a gerentes, administradores y especialistas, con limitaciones detalladas. Limitación al número total de empleados extranjeros.

República Kirguisa. Modo 4: compromisos con respecto a vendedores de servicios, personas objeto de transferencias entre empresas (gerentes, ejecutivos y especialistas), personas encargadas del establecimiento de una presencia comercial y empleados de empresas de servicios profesionales no establecidas que realicen un volumen sustancial de negocio en la República Kirguisa (cinco años como máximo para todas las categorías).

Letonia. Limitaciones a la compra de bienes inmuebles: sólo se permite el arrendamiento por plazo máximo de 99 años. Modo 4: compromisos con respecto a personas objeto de transferencias entre empresas que ocupen cargos directivos o ejecutivos de alto nivel y especialistas (cinco años como máximo); personas de empresas que realicen un volumen sustancial de negocio (sólo servicios de consultores en gestión/dirección); personas en viaje de negocios (90 días como máximo).

b) Compromisos relativos a sectores específicos

Los seis nuevos Miembros han contraído compromisos en un gran número de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales en la Ronda Uruguay. El panorama general es, pues, de amplia cobertura sectorial, aunque hay algunas exclusiones importantes y algunas exenciones de gran alcance de la obligación de otorgamiento de trato NMF. En los sectores en que se han contraído compromisos la tendencia es que no haya limitaciones o que las que haya sean de poca importancia; es más frecuente que se excluya un modo de suministro (principalmente el modo 1). Los seis Miembros han contraído compromisos en los sectores de servicios profesionales (en su mayor parte, servicios de contabilidad, jurídicos, de asesoramiento fiscal, de arquitectura y de ingeniería), servicios prestados a las empresas (una gama muy amplia de sectores), servicios de comunicaciones (aunque es desigual la cobertura de las telecomunicaciones básicas), servicios financieros (en algunos casos con importantes exclusiones de los modos 1 y 2), servicios de construcción y servicios de distribución. Los sectores en los que es mayor la cobertura son los de los servicios de construcción, los servicios de distribución y los servicios financieros. Cinco Miembros han contraído compromisos en los sectores de servicios relacionados con el medio ambiente, servicios sociales y de salud, servicios de turismo y servicios de transporte; cuatro Miembros los han contraído en los sectores de servicios de enseñanza y servicios de esparcimiento y dos en el de servicios audiovisuales.

**Servicios profesionales**

Ecuador. Servicios jurídicos (servicios de asesoramiento en derecho internacional y extranjero), servicios de arquitectura e ingeniería: compromisos plenos. Servicios de contabilidad y asesoramiento fiscal: compromisos plenos, pero no en el modo 1.

Mongolia. Servicios de contabilidad: compromiso pleno.

Bulgaria. Servicios jurídicos (servicios de asesoramiento en derecho internacional y extranjero), servicios de contabilidad y teneduría de libros (no de auditoría): compromisos plenos. Servicios de arquitectura e ingeniería: algunas limitaciones con respecto al modo 3 en lo que se refiere a proyectos de importancia nacional o regional (se exige la asociación con nacionales) y prescripciones generales de acreditación/ títulos de aptitud; modo 4: prescripciones en materia de acreditación/títulos de aptitud. Servicios médicos y dentales: sólo se otorga acceso a las personas físicas para el ejercicio privado de la profesión; prescripciones en materia de títulos de aptitud y residencia; modo 2: el seguro médico público no abarca el tratamiento en el extranjero ni por extranjeros en Bulgaria;



prescripción relativa al idioma búlgaro; modo 4: sin consolidar. Servicios de veterinaria: sólo se otorga acceso a las personas físicas para el ejercicio privado de la profesión; prueba de necesidades económicas; modo 1: sin consolidar\*.

Panamá. Servicios jurídicos: compromiso pleno con respecto al derecho del país de origen y el derecho internacional (sin compareencias ante los tribunales ni redacción de documentos). Servicios de contabilidad: compromisos muy limitados con respecto al modo 3: sólo acuerdos entre empresas nacionales y extranjeras y utilización de membretes de empresas extranjeras por empresas nacionales. Servicios de asesoramiento fiscal: sólo servicios de planificación sobre impuestos de sociedades, excepto en el modo 1; no se otorga trato nacional en ningún modo. Servicios de arquitectura e ingeniería: sólo en el modo 3 (también en el modo 1 en lo que se refiere a los ingenieros); prescripciones en materia de licencias nacionales; limitaciones adicionales con respecto al modo 4.

República Kirguisa. Servicios jurídicos: compromiso pleno en derecho internacional y extranjero. Ejercicio de la profesión en calidad de abogado o por conducto de un abogado kirguís calificado: los servicios de abogacía se reservan a los nacionales de la República Kirguisa. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y asesoramiento fiscal: compromiso pleno. Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación urbana y arquitectura paisajista: compromiso pleno. Servicios médicos, dentales y de veterinaria y servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: no en el modo 3; compromiso pleno en los modos 1 y 2. Servicios en la esfera de la propiedad intelectual: no en el modo 3; sólo en los modos 1 y 2; prescripción de ciudadanía con respecto a los agentes de patentes.

Letonia. Servicios jurídicos: compromiso pleno en servicios de consultoría en derecho del país de origen y derecho internacional. Derecho local y representación: prescripciones en materia de licencias e idioma; excluida la representación en procedimientos penales. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros: compromiso pleno, pero el director de la empresa debe ser un auditor cualificado a nivel nacional. Servicios de asesoramiento fiscal: compromiso pleno. Servicios de arquitectura y de arquitectura paisajista: compromiso pleno, pero se exigen títulos de aptitud y experiencia de tres años en Letonia. Servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería y servicios de planificación urbana: compromiso pleno. Servicios médicos y dentales privados: modo 2: los sistemas públicos de seguro médico no abarcan el tratamiento en el extranjero; modos 3 y 4: el ejercicio de la profesión por extranjeros está sujeto a autorización de las autoridades sanitarias locales, basada en la prueba de necesidades económicas. Servicios de veterinaria: compromiso pleno; modo 1, sin consolidar\*. Servicios proporcionados por parteras y enfermeras en establecimientos privados: modo 1, sin consolidar\*; modo 4: acceso de personas físicas únicamente y prueba de necesidades económicas.

### **Otros servicios prestados a las empresas**

Ecuador. Servicios de informática y servicios conexos: compromiso pleno, excepto en el modo 1. Servicios de sistemas de reserva informatizados de compañías aéreas: compromiso pleno. Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles sin conductor o buques sin tripulación, servicios relacionados con la minería, servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: compromisos plenos, excepto en el modo 1. Servicios de consultores en gestión/dirección y servicios conexos: compromiso pleno.

Mongolia. Servicios de consultores en gestión/dirección, servicios de ingeniería, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con la minería y servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: compromisos plenos.

Bulgaria. Servicios de informática y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios de investigación y desarrollo: compromiso pleno. Servicios de publicidad, servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública, servicios de consultores en gestión/dirección, servicios de

ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y las manufacturas, servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión del equipo de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos y servicios de envase y embalaje: compromisos plenos.

Panamá. Servicios de informática y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios de arrendamiento de automóviles sin conductor: sólo en los modos 1 y 2. Servicios de publicidad: no se otorga trato nacional con respecto a los modos 1 y 2; en cuanto al modo 3, se exige asociación con una empresa nacional. Servicios de consultores en gestión/dirección y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: compromisos parciales. Servicios relacionados con la pesca: modos 1 y 2. Servicios relacionados con la minería y con las manufacturas: compromiso pleno. Compromisos liberales también en algunos otros servicios prestados a las empresas.

República Kirguisa. Compromisos plenos en los siguientes sectores: servicios de informática y servicios conexos; servicios de investigación y desarrollo; servicios de arrendamiento o alquiler con o sin operarios; servicios de publicidad; servicios de consultores en gestión/dirección; servicios de ensayos y análisis técnicos; servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura, la minería y las manufacturas; servicios de consultores en ciencia y tecnología; servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión del equipo de transporte); servicios editoriales y de imprenta; servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones; y servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública. Servicios inmobiliarios: compromiso pleno en los modos 1 y 2; no en el modo 3. Servicios relacionados con la pesca: compromiso pleno en los modos 1 y 2. Servicios relacionados con la distribución de energía: no se han contraído compromisos en los modos 1 y 2; compromiso en el modo 3, con exclusión de la distribución de energía eléctrica.

Letonia. Servicios de informática y servicios conexos (excepto los servicios de sistemas de reserva informatizados de compañías aéreas): compromisos plenos en todos los subsectores. Servicios de investigación y desarrollo: compromiso pleno en a) y b). Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación y servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo: compromisos plenos. Todos los servicios comprendidos en la sección "F - Otros servicios prestados a las empresas" del documento MTN/GNS/W/120, de a) a s): compromisos plenos.

### **Servicios de comunicaciones**

Ecuador. Servicios de telecomunicaciones: compromiso pleno con respecto a todos los servicios con valor añadido; servicios de teléfonos celulares: compromiso pleno, excepto en el modo 1.

Mongolia. Servicios postales, servicios de mensajeros y servicios de telecomunicaciones con valor añadido: compromisos plenos.

Bulgaria. Servicios de telecomunicaciones: telecomunicaciones básicas: compromiso pleno, pero competencia en los servicios públicos de telefonía a partir del año 2003 y en infraestructura a partir del año 2005. Los compromisos en la esfera de las telecomunicaciones incluyen el Documento de Referencia relativo a los principios de reglamentación. Compromiso pleno en los siguientes sectores: servicios de recuperación de información en línea y de bases de datos; servicios de facsímil mejorados/de valor añadido; servicios de conversión de códigos y protocolos; servicios de alquiler y venta de equipo de telecomunicaciones y servicios de consultoría.

Panamá. Servicios de telecomunicaciones: compromiso por etapas con respecto a los servicios con valor añadido; dentro de un año mediante asociación con una empresa nacional y dentro de cinco años directamente (la condición jurídica de estos compromisos es incierta debido a su consignación en la columna AD).

República Kirguisa. Servicios postales: compromiso en el modo 2. Servicios de mensajeros: compromiso pleno. Servicios de telecomunicaciones: compromiso pleno con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido (en el caso de los servicios telefónicos internacionales e interurbanos y los servicios de télex, telégrafo, teléfonos móviles, datos móviles y radiobúsqueda: gradualmente a partir del año 2003); se incluyen compromisos plenos con respecto a los principios de reglamentación.

Letonia. Servicios de mensajeros por vía terrestre: compromiso pleno. Servicios de telecomunicaciones: compromiso pleno con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido, pero hasta el año 2003 todos los servicios básicos y de infraestructura están reservados a las empresas nacionales.

### **Servicios financieros**

Ecuador. Servicios de seguros: compromisos amplios, pero no en los modos 1 y 2 y con limitaciones en el modo 4. Servicios bancarios: compromiso pleno, con algunas restricciones al trato nacional consignadas en una nota de pie de página.

Mongolia. Compromiso pleno en los servicios de seguros. Compromisos parciales en servicios bancarios: se excluyen los servicios de préstamo, los servicios financieros de arrendamiento con opción de compra, los servicios relacionados con valores, los servicios de corretaje de cambios, los servicios de administración de activos y otros servicios auxiliares y de asesoramiento.

Bulgaria. Servicios de seguros: se escalonan importantes aspectos de los compromisos (tres años y seis años); separación entre los seguros de vida y los demás seguros; suministro de servicios sólo mediante participación en empresas nacionales, pero no se establecen límites al capital extranjero; algunas limitaciones al trato nacional. Servicios bancarios: sin consolidar los modos 1 y 2; el modo 3 está sujeto a prescripciones en materia de licencias y autorización. Otros servicios financieros: sólo el modo 3, con sujeción a diversas limitaciones.

Panamá. Compromisos en el sector de los seguros, pero no en los modos 1 y 2 en lo que se refiere a los seguros de vida y los demás seguros. Servicios bancarios: compromisos muy amplios y liberales.

República Kirguisa. Servicios de seguros: sólo el modo 1 en lo que se refiere a los servicios de seguros de transporte de mercancías, corretaje y reaseguros; en el modo 3, límite máximo del 49 por ciento para el capital extranjero hasta el año 2002. Servicios bancarios y otros servicios financieros: compromiso pleno, pero no se otorga trato nacional con respecto al modo 3 y las prescripciones en materia de capital son más elevadas en el caso de los bancos con participación extranjera superior al 20 por ciento hasta el año 2003.

Letonia. Servicios de seguros: compromiso pleno, excepto en el modo 1 para los seguros directos; modo 3: restricción con respecto a la forma jurídica, no se permite el establecimiento de sucursales hasta el año 2003 y los intermediarios únicamente pueden ser personas físicas. Servicios bancarios: compromiso pleno en todos los subsectores, pero no (AM) en el modo 1, excepto en los siguientes casos: g) valores, l) suministro y transferencia de información financiera y k) servicios de asesoramiento y servicios auxiliares; prescripciones en materia de residencia en lo que se refiere a los gerentes de las sucursales y filiales extranjeras.

### **Servicios de construcción**

Ecuador. Compromiso pleno con respecto a los trabajos de preparación de terrenos para la minería.

Mongolia. Compromiso pleno con respecto a los servicios de armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación y los trabajos de terminación de edificios (en ambos casos sin consolidar\* el modo 1).

Bulgaria. Compromiso pleno, pero con respecto a las secciones A y B se establecen algunas limitaciones en el modo 3 en lo que se refiere a los proyectos de importancia nacional o regional (prescripción de asociación con nacionales) y prescripciones generales de acreditación/títulos de aptitud. Todos los subsectores: sin consolidar\* el modo 1.

Panamá. Compromisos bastante liberales, pero no se otorga trato nacional con respecto al modo 3; prescripción de licencia nacional para la persona encargada de las obras. Todos los subsectores: sin consolidar\* el modo 1.

República Kirguisa. Compromisos plenos en todos los subsectores. Todos los subsectores: sin consolidar\* el modo 1.

Letonia. Compromisos plenos en todos los subsectores. Todos los subsectores: sin consolidar\* el modo 1.

### **Servicios de distribución**

Ecuador. Compromiso pleno en los servicios comerciales al por mayor, excepto en el modo 1.

Mongolia. Compromiso pleno en los servicios comerciales al por mayor. En los servicios comerciales al por menor, sólo el modo 2. No se contraen compromisos con respecto a los servicios de franquicia.

Bulgaria. Nota general: excluye algunas categorías de productos en todos los sectores y contiene criterios para la prueba de necesidades económicas. Servicios de comisionistas: compromiso pleno en los productos enumerados, excepto en el modo 1. Servicios comerciales al por mayor: modo 1, sin consolidar; modo 3, prueba de necesidades económicas, licencia para los servicios comerciales al por mayor especializados, sin consolidar en lo que se refiere al trato nacional. Servicios comerciales al por menor: igual que en el caso de los servicios comerciales al por mayor, pero se consolida el trato nacional con respecto al modo 3. Servicios de franquicia: modo 3 (AM) sin consolidar; modo 1, sólo se otorga acceso a las personas jurídicas.

Panamá. Compromisos plenos, excepto en el caso de los servicios comerciales al por menor.

República Kirguisa. Compromisos plenos en todos los subsectores, pero se excluye la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos y la venta al por menor de bebidas alcohólicas y tabaco.

Letonia. Compromisos plenos en todos los subsectores.

### **Servicios relacionados con el medio ambiente**

Ecuador. Compromisos plenos.

Bulgaria. Compromisos plenos: sin consolidar\* el modo 1 en todos los subsectores.

Panamá. Compromisos parciales.

República Kirguisa. Compromisos plenos en todos los subsectores.

Letonia. Compromisos plenos en todos los subsectores; B, C y D: sin consolidar\* el modo 1.

### **Servicios de transporte**

Ecuador. Compromisos plenos en servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, servicios de transporte por carretera y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo, pero en ningún caso en el modo 1.

Bulgaria. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, equipo de transporte por ferrocarril y equipo de transporte por carretera: compromiso pleno; sin consolidar\* el modo 1. Servicios de transporte aéreo: ventas y comercialización, con inclusión de servicios de reserva informatizados: compromiso pleno. Servicios de almacenamiento auxiliares de los servicios de transporte por carretera: compromiso pleno; sin consolidar\* el modo 1. Servicios de agencias de transporte de mercancías y otros servicios auxiliares de los servicios de transporte: modo 1, se exige presencia comercial; modo 3, sólo mediante participación en una empresa búlgara y con límite máximo de capital extranjero del 49 por ciento.

Panamá. Compromiso pleno en servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves.

República Kirguisa. Servicios de transporte marítimo, servicios de transporte por ferrocarril, servicios de transporte por carretera, servicios de transporte por tuberías, servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y servicios de reserva de billetes de transporte por medios informatizados: compromisos plenos. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: compromiso pleno, pero con limitación del capital extranjero al 49 por ciento hasta el año 2005.

Letonia. Servicios de transporte marítimo: compromiso pleno (con inclusión del transporte de cabotaje). Transporte por vías navegables interiores: compromiso pleno, pero sin consolidar\* el modo 1. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: compromiso pleno. Servicios de transporte por carretera: no en el modo 1; prescripción de autorización en el modo 3; transporte de pasajeros: no puede otorgarse autorización a vehículos matriculados en el extranjero. Compromiso pleno con respecto a los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte.

### **Servicios de turismo**

Ecuador. Compromiso pleno con respecto a hoteles y restaurantes y servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo.

Mongolia. Compromiso pleno.

Bulgaria. Hoteles y restaurantes, servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo: modo 1, sin consolidar\*; modo 3: los proveedores han de estar establecidos como sociedades constituidas en Bulgaria; el número de gerentes extranjeros no debe exceder del número de nacionales en las empresas bajo control público.

República Kirguisa. Compromisos plenos en todos los subsectores.

Letonia. Compromisos plenos en todos los subsectores; A: sin consolidar\* el modo 1.

### **Servicios sociales y de salud**

Ecuador. Compromiso pleno con respecto a los servicios de hospitales.

Bulgaria. Servicios sociales financiados por el sector privado: compromiso pleno; sin consolidar\* el modo 1.

República Kirguisa. Compromisos plenos en todos los subsectores, excepto en el de servicios profesionales.

Letonia. Servicios de hospitales y sanatorios privados: modo 1, sin consolidar; modo 2, los sistemas públicos de seguro médico no son aplicables al tratamiento en el extranjero; modo 3, el gerente o delegado del establecimiento de salud debe ser un doctor en medicina cualificado; se aplican todas las limitaciones relativas a los servicios profesionales, prescripción de autorización y prueba de necesidades económicas con respecto al número de camas. Servicios sociales: compromiso pleno.

### **Servicios de esparcimiento**

Ecuador. Compromiso pleno, con exclusión de los servicios de agencias de noticias.

Bulgaria. Servicios de espectáculos (con exclusiones enumeradas): compromiso pleno; sin consolidar\* el modo 1.

República Kirguisa. Compromisos plenos con respecto a todos los subsectores.

Letonia. Servicios de explotación de cines y teatros: modo 1, sin consolidar; TN sin consolidar con respecto a las subvenciones. Servicios de agencias de noticias: compromiso pleno.

### **Servicios de enseñanza**

Bulgaria. Servicios de enseñanza para adultos financiados por el sector privado: compromiso pleno. Servicios de enseñanza primaria y secundaria financiados por el sector privado: no AM en el modo 1; sólo se otorga acceso a las personas jurídicas (no a las personas físicas ni a las asociaciones); cumplimiento de las prescripciones estatales en materia de enseñanza y salud. No existen compromisos con respecto a los servicios de enseñanza superior.

Panamá. Prescripción de autorización con respecto al establecimiento. No se otorga trato nacional en lo que se refiere a los servicios de enseñanza primaria y secundaria, modo 3. Sólo los nacionales de Panamá pueden enseñar asignaturas de ciudadanía e historia.

República Kirguisa. Compromisos plenos con respecto a los servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior y enseñanza para adultos financiados por el sector privado.

Letonia. Compromisos plenos con respecto a todos los subsectores.

### **Servicios audiovisuales**

Panamá. Compromiso pleno, pero el medio para los servicios de proyección está limitado a los nacionales.

República Kirguisa. Compromisos plenos con respecto a todos los subsectores.

## **3 Exenciones de la obligación de trato NMF**

Ecuador. Servicios audiovisuales: Acuerdo Cinematográfico Iberoamericano y Acuerdo Cinematográfico Latinoamericano (preferenciales).

Bulgaria. Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales (preferenciales); acuerdos audiovisuales europeos (preferenciales). Transporte de pasajeros y mercancías por vías navegables interiores (preferencial). Transporte de pasajeros y mercancías por ferrocarril (preferencial). Transporte de pasajeros y mercancías por carretera

(preferencial). Transporte marítimo: Convención de las Naciones Unidas sobre las Conferencias Marítimas y sistemas bilaterales de participación en la carga (preferenciales). Ventas y comercialización de servicios de transporte aéreo, con inclusión de sistemas de reserva informatizados. Servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en depósitos en puertos marítimos y fluviales, con inclusión de servicios relacionados con contenedores y mercancías en contenedores (reciprocidad). Servicios jurídicos (preferenciales). Servicios médicos (preferenciales).

Panamá. Todos los sectores: exención muy amplia con respecto a los acuerdos jurídicos entre gobiernos de la región (preferenciales). Todos los sectores: trato preferencial a los proveedores que operan en el marco de tratados del Canal de Panamá (preferencial). Servicios profesionales: reciprocidad en lo que se refiere a la autorización para ejercer una profesión (reciprocidad). Servicios audiovisuales: Acuerdo Cinematográfico Iberoamericano y Acuerdo Cinematográfico Latinoamericano (preferenciales).

Letonia. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre transporte por carretera (preferenciales). Ventas y comercialización de servicios de transporte aéreo y sistemas de reserva informatizados: acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo (reciprocidad). Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales; acuerdos audiovisuales europeos (preferenciales).

---